

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SISTEMA ORAL – DESPACHO No. 003

TRASLADOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino;jsessionid=32D650D2D5051FC550B5AD9DC5520C72.worker4>

Fecha: 04-03-2022.

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

En este documento puede consultar las providencias notificadas

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	PARTES - ACTO OBJETO DE CONTROL.	INICIO TRASLADO	FINALIZA TRASLADO	TIPO DE TRASLADO
52-001-23-33-000-2017-581-00	Reparación Directa	Demandante: Alba Lucia Benavides Rosero y otros Demandado: Municipio de Pasto y otros	04-03-2022	08-03-2022	traslado de las excepciones presentadas por la menor Danna Sofia Lucero Mora

Consulta de Procesos Rama Judicial -

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>

Despacho 03 Magistrada Sandra Lucia Ojeda Insuasty

Clase de acción: Reparación Directa
Radicación: 52-001-23-33-000-2017-581-00¹
Demandante: Alba Lucia Benavides Rosero y otros
Demandado: Municipio de Pasto y otros
Terms: Traslado de excepciones
Auto de sustanciación No. D003-110-2022

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY²

San Juan de Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. Antecedentes

1. Los señores Alba Lucia Benavides Rosero, Dimas Jesús Tobar Portilla, Segundo Nicolás Rodríguez Mora y María Rosa Córdoba Mora, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, en ejercicio del medio de control reparación directa, presentaron demanda en contra del Municipio de Pasto, la Curaduría Urbana Segunda de Pasto y el Señor Jesús Álvaro Lucero Ceballos (PDF 1 al 7 Fl. 54).
2. Mediante auto del 14 de diciembre de 2017 se admite la demanda (PDF 9. Fl 4-12).
3. **El 03 de abril de 2018** el Municipio de Pasto contesta la demanda (PDF 9. **ARCHIVO 52474** Fl. 68-78) e interpone las siguientes excepciones:
 - a) **Excepción previa de falta de jurisdicción:** argumenta que el litigio únicamente incumbe a los demandantes y al señor Jesús Álvaro Ceballos, sin existir responsabilidad del Municipio de Pasto, por lo que la jurisdicción competente para dirimir la responsabilidad extracontractual del señor Ceballos es la jurisdicción ordinaria.
 - b) **Excepción de mérito denominada: inexistencia del daño antijurídico:** argumenta que quien debe responder es el señor Jesús Álvaro Ceballos.
4. **El 02 de agosto de 2018** el Sr. Jesús Álvaro Lucero, contesta la demanda (PDF 10. Fl. 55-65 ARCHIVO 52475) y propuso las siguientes excepciones:
 - a) **Excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios³:** la sustentó en que no se citó al arquitecto e ingeniero que intervinieron la obra como tampoco a la actual propietaria del inmueble- no señala nombres de ninguno de ellos-

¹ Proceso digitalizado en la plataforma mercurio <http://200.91.192.149:8080/mercurio/index.jsp>

² Magistrada desde el 3 de julio de 2018

³ Art. 100 num. 10 del CGP

- b) **Indebida escogencia de la acción:** se debió iniciar acción de nulidad y restablecimiento del derecho buscando la nulidad de la licencia de construcción
 - c) **Excepciones de fondo:** culpa exclusiva de los dueños de los predios vecinos y falta de nexo causal.
5. Mediante auto de **enero de 2018 se corrió traslado de las excepciones** propuestas por el Municipio de Pasto (PDF 12. ARCHIVO 52477 Fl. 98-102) y mediante auto del 17 de mayo de 2019: (i) **se ordena correr traslado⁴ de las excepciones propuestas por el señor Jesús Álvaro Lucero Ceballos** y (ii) en consideración a que en razón que con la demanda se adjuntó dictamen pericial **se ordenó citar al perito a audiencia** (PDF 13. Fl. 45-46)
6. El 18 de enero de 2019, la parte demandante descorre traslado de las excepciones propuestas por el Municipio de Pasto (PDF 13. Fl. 7-11 ARCHIVO) y el 23 de mayo de 2019, descorre traslado de las excepciones propuestas por el Sr. Jesús Álvaro Lucero (PDF 13. Fl. 52-54)
7. **El 28 de mayo de 2019** se llevó a cabo la **diligencia de audiencia inicial** (PDF 13. Fl. 57-64), y en la etapa de saneamiento del proceso, el Tribunal Administrativo dijo:

“3.1 Saneamiento del Proceso Auto N° 3

3.1.1 El señor Magistrado reitera que mediante auto de fecha 14 de enero de 2019, se ordenó desvincular el numeral 12 del auto que admitió la demanda, en cuanto preveían la eventualidad de agotar la audiencia inicial por auto escrito. Lo anterior como medida de saneamiento y evitar cualquier posible nulidad procesal.

Antes de conceder la palabra a las partes, en materia de saneamiento, se pregunta al señor apoderado de la parte demandada. Dr. Salomón Caicedo, previo a las siguientes consideraciones:

- 1. Con la contestación de la demanda se indicó que ha debido integrarse el litis consorcio necesario con quienes actuaron como ingenieros o arquitectos constructores y con quien, para el momento de contestación de la demanda era o es, el propietario del bien inmueble involucrado en la demanda con el que presuntamente se causó los daños.**
- 2. El Tribunal verificó del documento aportado a folio 64 del expediente la tradición del inmueble involucrado en el presente asunto, en el cual, según las anotaciones 10 y 11, la propietaria de dicho bien es la señora o señorita Danna Sofía Lucero Mora**

⁴ Se corrió (Pág. 47).

3. *En la contestación de la demanda se indica que al existir trámite de divorcio del demandado **el bien se transfirió a su hija Danna Sofía Lucero Mora***

(..)

Con las anteriores precisiones, se pregunta a las partes si ¿hay alguna medida de saneamiento que se deba tomar?

(...)

Para resolver el señor Magistrado señala que con auto del 06 de julio de 2018 se dispuso la vinculación procesal de la señora Danna Sofía Lucero Mora, y se solicitó a la parte actora indicara si se trataba de una persona mayor o menor de edad y si era del caso, quien ejerció su representación legal.

A folio 877 se informó por la parte demandante la dirección en donde podía notificarse la vinculada

Atendiendo a esa simple información, el Tribunal con colaboración de la parte demandante, procedió a ordenar la notificación y así aparece según se verifica a folio 878 a la prenombrada.

Atendiendo a las reglas del CGP, ante la inasistencia a recibir notificación, por secretaría se dispuso a la notificación por aviso (...). No obstante, la manifestación que hace la parte demandante hace en esta audiencia, el aviso se entendió surtido.

Posteriormente, en comunicación de 15 de agosto de 2018, la parte demandante indica que a la fecha la prenombrada es menor de edad y quien ejerce la representación legal es su padre el señor Jesús Álvaro Lucero Ceballos y se indica la dirección.

Se precisa esta información se remitió posterior a la notificación por aviso, según las constancias que tiene el Tribunal.

De manera que, considera el Tribunal no se dio debida aplicación a lo previsto por el arts. 53 y 54 del CGP, en tanto la notificación por aviso se hizo directamente a Danna Sofía Lucero Mora, siendo menor de edad, ha debido hacerse por conducto de sus representantes legales.

En razón de ello, como medida de saneamiento, que encuentra el Tribunal a adoptar, será que se surta nuevamente el trámite de notificación a la menor Danna Sofía Lucero Mora por conducto de sus representantes legales, en la dirección indicada por la parte demandante para ello (folio 1150)

Surtida la debida notificación, contará con el término legal para contestar la demanda. (...)” (Negrillas propias).

8. **El 24 de julio de 2019** se realizó la notificación personal de la demanda al Dr. Raúl Sigifredo Miranda, como apoderado de los señores Jesús Álvaro Lucero Ceballos y Mary Isabel Morara Mora, quienes actúan como representantes legales de la menor Danna Sofía Lucero Mora. (PDF 13. FI. 67)
9. El 30 de agosto de 2019 el Magistrado Paulo León señala estar incurso en la causal de impedimento señalada en el artículo 141 numeral 9 del CGP (PDF 13. FI. 71-75) y mediante auto del 10 de febrero de 2020 se aceptó el impedimento (PDF 13. FI. 77-78) y se avocó conocimiento del proceso por parte del Despacho 003 del Tribunal Administrativo de Nariño.
10. **El 8 de septiembre de 2019 la menor Danna Sofia Lucero contestó la demanda a través de sus representantes legales y propuso las siguientes excepciones:**
 - a) **Previas** (inepta demanda) que a su vez divide en:
 - i. Por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad: en razón a que Danna Sofia Lucero nunca fue citada a audiencia de conciliación prejudicial.
 - ii. Por falta de legitimación en la causa por pasiva: en razón a que Danna Sofia Lucero nunca fue citada a audiencia de conciliación prejudicial y no fue demandada pese a conocerse que era propietaria del predio.
 - iii. Por ausencia de cuantía del daño: en razón a que sin un estudio técnico no es posible determinar el daño causado a cada una de las viviendas, es así que con la sola apreciación se determino que el daño corresponde al valor comercial lo que vicia de plano la estimación razona de la cuantía.
 - b) **De mérito** (incapacidad de la demandada, inexistencia de la obligación, falta de capacidad para actuar por pasiva) (PDF 14. FI. 1-12). Además solicita pruebas.

Cuaderno de medidas cautelares

1. Los demandantes solicitaron medidas cautelares (PDF 8. FI 1-21).
2. Mediante auto del **06 de julio de 2018**, se resuelve la solicitud de medida cautelar, en el que se decretó la inscripción de la demanda únicamente al derecho de usufructo del señor Jesús Álvaro Lucero, se ordenó el cierre parcial de la calle 14 entre carreras 9 y 10, se fijó como caución el 20% del total de las pretensiones de la demanda y se vinculó a la menor Danna Sofía Lucero (PDF 8. FI. 78-100)
3. El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición frente al auto que resuelve la medida cautelar en lo que respecta al porcentaje fijado en la caución (PDF 8. FI. 103) El demandado el Sr. Jesús Álvaro Lucero Ceballos interpone recurso de reposición subsidio apelación contra el auto que resuelve la medida cautelar (PDF 8. FI. 104-107)
4. Mediante auto del **30 de julio de 2018**, el Tribunal Administrativo de Nariño, concede los recursos de apelación interpuestos por las partes y mediante oficio del 09 de agosto de 2018 se remitió el asunto al Consejo de Estado (PDF 08. FI. 122-123).

II. CONSIDERACIONES

Una vez realizado el anterior recuento del estado del proceso y las actuaciones surtidas, se concluye que se encuentra pendiente el traslado de excepciones propuestas en la contestación de la demanda por parte de la menor Danna Sofía Lucero Mora.

Así entonces, en virtud de lo establecido en el artículo 175 parágrafo 2 modificado por la Ley 2080 de 2021, se ordenará por Secretaría corra traslado de las excepciones presentadas por la menor Danna Lucero el 09 de septiembre de 2019, por el término de 3 días, según lo dispuesto en el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Una vez cumplido lo anterior, **SECRETARIA dará inmediata cuenta para proceder a RESOLVER EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el parágrafo 2º del art. 175 del CPACA.**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría **CÓRRASE traslado de las excepciones presentadas por la menor Danna Sofía Lucero Mora**, por el término de 3 días según lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 201 A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, **SECRETARIA** dará inmediata cuenta para proceder a **RESOLVER EXCEPCIONES PREVIAS** conforme a lo previsto en el párrafo 2º del art. 175 del CPACA.

CÚMPLASE

SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY
Magistrada

Doctor:

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Magistrado – Tribunal Administrativo de Nariño

En su Despacho

Referencia: REPARACIÓN DIRECTA No. 52001-23-93-000-2017-00584-00
Demandante: ALBA LUCIA BENAVIDES ROSERO y OTROS
Demandados: DANNA SOFÍA LUCERO MORA y OTROS

RAÚL SIGIFREDO MIRANDA GÓMEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residente en la ciudad de Pasto (N), obrando en condición de apoderado judicial conforme al poder adjunto, conferido por los señores JESÚS ÁLVARO LUCERO CEBALLOS y MARY ISABEL MORA MORA, en calidad de Padres bilógicos y por ende Representantes legales de su menor hija DANNA SOFIA LUCERO MORA, comedidamente llego ante su Despacho y dentro de la oportunidad legal, previo reconocimiento de personería para actuar, para CONTESTAR LA DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA, propuesta por la señora ALBA LUCIA BENAVIDES ROSERO y OTROS, a través de apoderado judicial, con los siguientes argumentos:

I. POSICIÓN FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Por ser susceptible de ello, los demandantes deberán probar todos y cada uno de los elementos fácticos sobre los cuales edifica las pretensiones de libelo demandatorio, por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la Ley y cuando se trata de documentos, estos deben ser expedidos o autenticados por funcionarios competentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito exponer:

Al hecho primero en sus numerales 1.1, 1.2 y 1.3. ES CIERTO de conformidad con los documentos aportados con el escrito de demanda.

Al hecho segundo.- CIERTO. De conformidad con la documentación aportada al expediente que hasta el año 2016, no existió ningún tipo de perturbación a los predios de los hoy demandantes como lo afirman en el hecho segundo del escrito de demanda.

Al hecho tercero.- NO ES CIERTO. De conformidad con el Certificado de Libertad y Tradición obrante en el expediente aportado por la demandante el señor Jesús Álvaro Lucero Ceballos, no es el actual propietario del predio identificado con Matricula inmobiliaria No. 240 – 7928 de la ORIP de Pasto, dejo de serlo desde el 06 de febrero de 2017, es decir más de **NUEVE (09) MESES** antes de haberse admitido la presente acción.

Al hecho cuarto.- NO ES CIERTO. Son comentarios groseros, de baja educación y carentes de análisis, pues del estudio del título realizado con base en el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 240- 7928 de la ORIP de Pasto, establece que la real y actual propietaria del mismo, es la menor DANNA SOFIA LUCERO MORA, como consecuencia de adjudicación en proceso de Divorcio radicado en el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto, bajo el No. 2017 – 00044-00 y, según Escritura Pública No. 292, del 02/02/2017, corrida en la Notaría Tercera de Pasto, mediante la cual se realizó la venta de la Nuda Propiedad del bien inmueble objeto de esta demanda. Actos legales y legítimos realizados con anterioridad a la admisión de la presente acción.

Al hecho quinto.- ES PARCIALMENTE CIERTO. Toda vez, que de los documentos existentes en el plenario se observa que mediante Resolución No. 52001-2LC-15-0752 del 14 de Septiembre de 2015, se le otorgó al señor Jesús Álvaro lucero Ceballos, Licencia para Demolición Total del bien inmueble ubicado en la calle 14 No. 9 – 34 del barrio Las Lunas de la ciudad de Pasto y, posteriormente, por Resolución No. 52001-2-LC-0753 del 18 de Febrero de 2016, la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, otorgó Licencia de Construcción previo

2
5

cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas del Plan de Ordenamiento Territorial de Pasto, y Estructurales y además de los Planos arquitectónicos, el estudio de suelo y el cálculo estructural de la ampliación de la obra.

A los hechos sexto, séptimo.- SON CIERTOS. Según los documentos obrantes en el plenario

Al hecho octavo.- ES CIERTO. Según los documentos obrantes en el plenario, la obra se desarrolló con pleno acatamiento de dicha Resolución.

Al hecho noveno.- NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva de una norma

Al hecho décimo.- ES CIERTO. Según estudio de los documentos obrantes en el plenario, no se avizora ningún tipo de documento que refleje oposición o queja por parte de los colindantes, dado que, el Proyecto Arquitectónico fue elaborado por un Arquitecto, el Estudio de Suelos fue realizado por Ingeniero Civil, el Proyecto Estructural fue elaborado por Ingeniero Civil, estudios estos que sumados a las licencias de Demolición y de Construcción que conforman los denominados elementos esenciales de Construcción, dieron como resultado de su aplicación que la construcción realizada no sufriera ningún agrietamiento o daño en su estructura.

Y es que debe ser así, porque para nadie es un secreto que el sector del barrio Las Lunas siempre ha sufrido de constantes hundimientos en sus calles y en algunas edificaciones construidas sin cumplir con los elementos esenciales de la construcción, quedando en el estado en que lo describe el Plan de Ordenamiento Territorial 2012 – 2015, en el cuaderno diagnóstico Gestión de Riesgo, que a la letra dice:

“2.3.1.2.2. Amenazas por fenómenos socio-naturales.

Amenazas por fenómenos de subsidencia por antigua explotación minera en el municipio de Pasto, la amenaza por minería es priorizada como II, amenaza que por sus características asociativas a eventos desencadenantes primarios, puedan potenciar mayores afectaciones en el municipio. La construcción en la ciudad de Pasto ha estado ligada desde hace muchos años a la explotación subterránea de materiales arenosos que ha sido realizada en los límites del casco urbano, llegando incluso hasta el interior del mismo. El crecimiento constante de la población y el consecuente requerimiento de áreas para construcción de nuevas viviendas, han generado la ampliación de los límites urbanos llegando hasta la ocupación de aquellas áreas en donde antes se realizaban las actividades mineras. Si bien éstas áreas no presentaban en su momento limitaciones para los usos residenciales e industriales, la estratificación de los yacimientos y el abandono de la minas que subyacen esas áreas realizado sin la debida aplicación de medidas de mitigación y prevención, han venido desencadenando problemas de subsidencia y colapsos que se ha manifestado de manera crítica en algunas viviendas de los barrios, Villa Lucia, Los Balcones y Los Álamos, en donde estos desplazamientos verticales han llegado hasta 10 mts., de profundidad dejando si soporte los cimientos y las redes de estas viviendas ocasionando un enorme peligro para la vida de los residentes y sus propiedades.”

Quiere decir lo anterior, que si alguno de los propietarios de vivienda en esos barrios decide demoler su casa para construir, afecta de manera directa a los demás ya que la red consistente en que una vivienda sostiene a la otra, al demoler se rompe esa red y pone en riesgo las demás viviendas, ya que ninguna cumple con los elementos esenciales de la construcción, pero, no por eso el propietario que demolió es responsable de tal fenómeno.

Por esta causa el señor apoderado del señor Jesús Álvaro Lucero Ceballos, expresa que “... mi representado al darse cuenta que la edificación que compró no había sido elaborada con el respectivo diseño arquitectónico, el estudio de suelos, el cálculo estructural y la tramitación de licencia decidió demoler la construcción y realizar una que cumpla con todas las normas”, lo que no pasa con las viviendas de los ahora demandantes.

Al hecho décimo primero.- ES FALSO. Toda vez, que hasta que el señor Jesús Álvaro Lucero Ceballos, terminó la construcción de los tres pisos, con sujeción a lo ordenado en las Licencias de Demolición y de Construcción, ninguno de los hoy demandantes reclamaron perjuicio alguno

por daños en la estructura de sus viviendas, así lo confiesa en el hecho segundo del escrito de demanda cunado afirman “... sin que hasta el año 2016 hayan tenido inconveniente o perturbación alguna en el disfrute de su derecho real.”

ES FALSO, también que el señor Jesús Álvaro Lucero Ceballos, haya ampliado a cinco (5) pisos la construcción, dado que la Curaduría Urbana Primera de Pasto, mediante Resolución No. LC 52001-1-19-0042 del 22 de Febrero de 2019, otorgó Licencia de ampliación de la Construcción del cuarto (4) piso, previo cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas del Plan de Ordenamiento Territorial de Pasto, misma que fuera negada por la Curaduría Urbana Segunda de Pasto.

Al hecho décimo segundo.- ES PARCIALMENTE CIERTO. Toda vez, que la primera parte hacen uso del derecho de informar en el mes de marzo de 2017, lo cual corrobora lo afirmado por la parte demandante en el echo segundo de esta demanda al decir “... sin que hasta el año 2016 hayan tenido inconveniente o perturbación alguna en el disfrute de su derecho real.” Ahora, respecto de la segunda parte corresponde a una apreciación subjetiva de la parte demandante, ya que dentro del expediente no existe prueba alguna que demuestre que el daño le resulta imputable a mi representada.

Al hecho décimo tercero.- ES PARCIALMENTE CIERTO. Toda vez, que la primera parte hacen uso del derecho de informar en el mes de marzo de 2017, lo cual corrobora lo afirmado por la parte demandante en el hecho segundo de esta demanda al decir “... sin que hasta el año 2016 hayan tenido inconveniente o perturbación alguna en el disfrute de su derecho real.” Ahora, respecto de la segunda parte corresponde a una apreciación subjetiva de la parte demandante, ya que dentro del expediente no existe prueba alguna que demuestre que el daño le resulta imputable a mi representada.

Al hecho décimo cuarto.- ES PARCIALMENTE CIERTO. Si bien el señor Javier Andrés Rueda, fue contratado por la parte demandante, el estudio no fue el pertinente, pues para identificar las causas de los daños se debe recurrir a un estudio de vulnerabilidad que en plenario no existe y, por tanto, no existe prueba alguna que demuestre que el daño le resulta imputable a mi representada. Además el señor RUEDA lo que concluye a folio 79 del expediente es que “La ejecución de la construcción que se viene realizando en la calle 14 No. 9- 34, sin estudios aprobados, está sometiendo a las edificaciones vecinas a distintas fuerzas para las cuales pueden estar o no preparadas”.

Conclusión en cita que indica claramente que si las viviendas vecinas de propiedad de los hoy demandantes hubieran sido construidas con apego estricto a las normas de construcción, estarían preparadas para que ninguna fuerza distinta las afecte, pero como lo manifiesta el mismo perito pueden o no estar preparadas y, sobre esto no existe el estudio de vulnerabilidad que establezca con certeza las causad de los daños, máxime cuando se sabe que en todo el sector de la Plaza de Mercado El Potrerilo y el barrio Las Lunas se encuentran casas y vías con problemas de hundimiento pero los edificios aledaños construidos con sujeción a la normatividad de construcción, no se afectan, como constan en las fotografías que se aportan.

La construcción objeto de reproche se realizó con el cumplimiento de todas y cada de las especificaciones ordenadas en las Licencia de demolición y posteriormente de construcción y dentro de los requisitos que se exigieron para otorgarlas.

Al hecho décimo quinto.- NO ME CONSTA. Son apreciaciones subjetivas de la parte demandante.

Al hecho décimo sexto.- ES FALSO. De conformidad con la verificación realizada por el señor Inspector Séptimo de Pasto y, a las fotografías que aportó los bienes siguen siendo ocupados y, no existe prueba alguna que demuestre que el daño le resulta imputable a mi representada. Tampoco existen estudios técnicos de vulnerabilidad que demuestre que los bienes tengan que ser demolidos. Las autoridades municipales de Pasto, también recomendaron hacer estudios de vulnerabilidad.



Al hecho décimo séptimo.- ES FALSO. En primer lugar, no es un hecho, lo manifestado corresponde a una pretensión sin soporte técnico, no existe prueba alguna que demuestre que el daño le resulta imputable a mi representada porque no se avizora en el expediente estudios de vulnerabilidad. Respecto de los demás demandados me atengo a lo que se pruebe.

Al hecho décimo octavo.- NO ME CONSTA ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

Al hecho décimo noveno.- NO ME CONSTA ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

Al hecho vigésimo.- ES FALSO. Si bien en la visita realizada por la Secretaría de Cotrol Físico del Municipio de Pasto el día 26 de Octubre de 2016, evidencia que hay unas columnas que sobresalen y se observa un cuarto piso que no está autorizado, también es cierto, que estas observaciones no causaron ningún daño a los predios de los hoy demandantes, toda vez, que según lo manifiesta la parte actora en el hecho segundo de su escrito de demanda, al decir “... sin que hasta el año 2016 hayan tenido inconveniente o perturbación alguna en el disfrute de su derecho real.”

Al hecho vigésimo primero.- NO ME CONSTA ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

Al hecho vigésimo segundo.- FALSO. La construcción no es ilegal y nunca lo ha sido, lo demás corresponde a una interpretación subjetiva de la parte demandante.

Al hecho vigésimo tercero.- PARCIALMENTE CIERTO. no es cierto que La construcción sea ilegal y nunca lo ha sido, pues cuenta con las licencias de Demolición y de Construcción de tres pisos y de un cuarto piso, ahora respecto de la segunda parte, Si bien la parte demandante asevera que contrato al Ingeniero Civil Javier Andrés Rueda, para hacer un avalúo comercial de sus predios y costos de reparaciones, éstos realmente no se hicieron porque no existe estudios técnicos de vulnerabilidad porque a la fecha os e contaba con la aprobación o reconocimiento de la licencia de construcción del cuarto piso, por lo el mismo Ingeniero dijo que si esos estudios es imposible determinar si los bienes afectados continuaran siendo deteriorados, lo cual o permite establecer si los bienes deben ser demolidos.

Al hecho vigésimo cuarto.- PARCIALMENTE CIERTO. El estudio aportado no es pertinente, pues el Ingeniero Civil Javier Andrés Rueda, lo único que presentó fue un avalúo comercial de los predios porque no existe estudios técnicos de vulnerabilidad que demuestre que los bienes tengan que ser demolidos o reparados. Por el contrario si hay licencia de reconocimiento del cuarto piso la cual cuenta con todos los estudios técnicos, es decir Planos estructurales, memorias estructurales y Estudio de suelos.

Al hecho vigésimo quinto.- FALSO. Corresponde a una apreciación sin fundamento, toda vez que la construcción objeto de reproche se realizó con el cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones ordenadas en las Licencia de Demolición y posteriormente de Construcción y a la fecha, no recae sobre ella ningún daño, por tanto, el Municipio de Pasto, mal puede tomar una decisión cuando no se ha demostrado que el daño le resulta imputable a mi representada.

Al hecho vigésimo sexto.- ES FALSO. Toda vez, no existen estudios técnicos de vulnerabilidad que demuestre que los bienes tengan que ser demolidos o reparados. Por el contrario, lo que existe por parte del Ingeniero Civil Javier Andrés Rueda, en sus conclusiones es que:

“1.- La ejecución de la construcción que se viene realizando en la calle 14 No. 9- 34, sin estudios aprobados, está sometiendo a las edificaciones vecinas a distintas fuerzas para las cuales pueden estar o no preparadas.

2.- Que no puede saber los efectos que puede ocasionar la nueva construcción porque no hay estudios de construcción del cuarto piso aprobados. Cabe resaltar que éstos ya fueron aprobados por la Curaduría Primera de Pasto, mediante Resolución No. LC -52001-1-19-0042.

Es falso que los bienes afectados se encuentren desocupados y sin actividad comercial, toda vez, que de conformidad con la verificación realizada por el señor Inspector Séptimo de Pasto y, a las

fotografías que aporato los bienes siguen siendo ocupados y desarrollando su habitual actividad comercial.

En ninguna parte concluye que se deban demoler y reconstruir los bienes afectados, esto podría ser si los bienes sigue afectándose al punto que no sea posible repararlos, lo cual no se puede determinar sin un estudio de vulnerabilidad de los bienes y cuando ya se cuenta con la aprobación del reconocimiento del cuarto piso, lo que permitirá establecer si los bienes continúan siendo afectados. Téngase en cuenta que de conformidad con la inspección de la Secretaria de espacio Físico y las fotografías se aportan los bienes siguen siendo habitados, por tanto, los perjuicios reclamados son hipotéticos.

Al hecho vigésimo séptimo.- ES FALSO. Mi representada de ninguna forma fue citada a Audiencia de Conciliación, en la Procuraduría General de la Nación, por lo cual la demanda no cumple con el lleno del requisito de procedibilidad para su admisión.

Al hecho vigésimo octavo.- No es un hecho, corresponde a un requisito de postulación.

II. POSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES

En nombre de la menor DANNA SOFIA LUCERO MORA representada legalmente por su Padres, con fundamento en lo que más adelante sustentaré, manifiesto que me opongo a que se declaren probadas todas y cada una de las pretensiones de declaración y de condena contenidas en la demanda, por falta de Agotamiento del Requisito de procedibilidad - Conciliación Extrajudicial, por falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, por Ausencia de la Cuantía del Daño, porque no existe dentro del expediente un estudio técnico de vulnerabilidad y, por tanto, no existe prueba alguna que demuestre que el daño le resulta imputable a mi representada y porque la parte demandante solicita el reconocimiento de perjuicios en sumas que no tienen ningún sustento probatorio y deben negarse y, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, en consecuencia, solicito respetuosamente que en la sentencia de fondo se exonere de toda responsabilidad a mi representada, declarándose probadas todas y cada una de las excepciones que propondré en el acápite respectivo.

Adicionalmente, me opongo porque de conformidad con lo establecido por el Ingeniero Ricardo Ortiz Obando, en su calidad Director (E) de la Dirección para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el informe de inspección ocular del día 22 de Marzo de 2017, obrante en el plenario establece que se encuentra en el plenario en el cual establece: *“que no es posible mediante inspección ocular determinar con exactitud las causas de las grietas observadas, sin embargo es probable que sean ocasionadas por asentamientos diferenciales.”*

En el mismo sentido, de acuerdo con el concepto técnico del Ingeniero Civil Especialista en Estructuras LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS, haciendo un estudio exhaustivo a los documentos allegados en la demanda determina que: *“los documentos allegados por el Ingeniero Javier Andrés Rueda, quien toma textualmente del folio No. 129, 321 y 540, relacionados al estudio de cada una de las viviendas afectadas de los demandantes, determina que lo realizado fue una simple Inspección ocular donde se observa unas grietas y daños presentados en las viviendas afectadas y, que lo que se necesita es un “ESTUDIO DE VULNERABILIDAD” el cual en términos generales contenga el estudio de suelos, el estudio de la construcción de la obra con normas sismo resistentes y realizar perforaciones en muros y estructuras para determinar la vulnerabilidad de las viviendas.*

Cabe resaltar que en la zona donde están ubicadas las viviendas de los demandantes por las características del suelo se presentan hundimientos y agrietamientos, tal como sucedió con la vivienda que se agrietó con el sismo ocurrido a inicios del presente año, en razón de haber sido construidas sin la observancia de normas de sismo resistencia y, por el contrario el Edificio construido cuenta con las licencias de demolición, construcción, reconocimiento y ampliación, por tanto no tiene ningún daño ni representa peligro alguno y, si alguna responsabilidad le cabe al constructor del edificio, los daños de las viviendas vecinas deben ser demostrados y cuantificados. Para ello es necesario el estudio de vulnerabilidad de cada una de las viviendas que en el plenario no se vislumbra.

6.
1

Es inepta la demanda, toda vez, que no se demandó a la propietaria del edificio a pesar de tener conocimiento previo de que la propiedad estaba en cabeza de la menor, y no se sabe en que condición fue demandado el Padre lo cual se prueba con el certificado de propiedad expedido por la oficina de instrumentos públicos de Pasto, allegado como prueba por los demandantes.

También la demanda es incoherente porque por una parte se trata de demostrar que el edificio construido tiene imperfectos y que por ello son los daños de las viviendas vecinas.

Es de resaltar también que en la zona donde están ubicadas las viviendas se presentan constantemente hundimientos tal como sucede en el sector de Potrerillo y Las Lunas, zonas vecinas a la ubicación de las viviendas. Esto se demuestra con los informes cuando a estas zonas se les realiza estudio de suelos.

No existe en la demanda prueba que determine el estado de las viviendas antes de la construcción del edificio. Por ello no se puede endilgar la culpa al constructor de edificio. Por el contrario, hay pruebas que determinan que en la zona donde están construidas las viviendas hay permanentemente te hundimientos y agrietamientos producidos por los constantes movimientos sísmicos y las fallas del suelo.

Téngase en cuenta que la parte actora desconoce el Principio de Lealtad Procesal y, con esto induce en error grave al señor Magistrado, toda vez, que no está determinada la cuantía y no demanda a quien debía y mentir respecto de su propio error demandando a quien no corresponde.

Por tanto, me opongo al reconocimiento de indexación alguna, así como a las costas procesales en contra de Entidad.

III. RAZONES DE LA DEFENSA

La parte actora aspira se declare que mi representada causó daños y perjuicios por efecto de la construcción del edificio, por lo tanto solicita de forma incongruente que se demuela las viviendas, que se reconstruya, se pague el perito, y que se pague cánones de arrendamiento sin ningún otro sustento, que el hecho de manifestarlo.

Mis representada de ninguna manera fue vinculada a este proceso por física negligencia de la parte actora

Como se dijo antes, contrario a la forma como fueron construidas las viviendas de los demandantes, el edificio fue construido con observancia de todos los requerimientos legales y de sismo resistencia en materia de construcción con base en las licencias de demolición y de Construcción legalmente otorgadas. Además no se aporta ningún tipo de prueba que corrobore lo dicho por la parte demandante en el escrito de demanda, no existe "ESTUDIO DE VULNERABILIDAD" que permita determinar la cuantía y la responsabilidad que se pudiera endilgar a mi representada.

La Constitución Política tiene establecido la presunción de Buena fe como principio constitucional, y con base en esa directriz, el actuar de mi representada fue carente de mala intención, pues ella es una tercera de buena fe exenta de culpa.

De acuerdo con lo anterior, no resulta procedente el reconocimiento de las pretensiones de la demanda.

IV. EXCEPCIONES

A. PREVIAS.

1.- Inepta Demanda.

- a). Por falta de Agotamiento del Requisito de procedibilidad - Conciliación Extrajudicial.
- b). Por falta de Legitimación en la Causa por Pasiva.
- c). Por Ausencia de la Cuantía del Daño.

Las cuales se sustentan en escrito separado como lo indica la norma.

B. DE FONDO.

1.- Incapacidad de la demandada.

Como se ha mencionado, mis representada nunca fue llamada ni a participar de Audiencia de Conciliación ni fue demandada en este proceso, a pesar de que la parte actora aportó el Certificado de Tradición donde claramente se encuentra registrada la verdadera dueña del bien inmueble objeto de la Litis. Por tanto, legalmente no se le puede exigir el reconocimiento de derechos y obligaciones.

2.- Inexistencia de la obligación.

En el caso en estudio se determina claramente que las pretensiones de la demanda se derivan una simple Inspección ocular donde se observa unas grietas y daños presentados en las viviendas afectadas, pero no existe prueba que determine en forma cierta e indiscutible que los daños ocasionados a los predios de la parte demandante se le puedan imputar a mi defendida, pues no existe en el plenario un verdadero "ESTUDIO DE VULNERABILIDAD" que permita determinar la verdadera causa de los daños.

3.- Falta de Capacidad para Actuar por Pasiva.

Toda vez, que la demanda viola de manera flagrante el artículo 162 de CPACA, en primer lugar, porque de conformidad con el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 240-7928 de la ORIP de Pasto, la menor DANNA SOFIA LUCERO MORA, es la propietaria de este predio desde el día 06/02/2017 y, no fue llamada a Audiencia de Conciliación extraprocesal y no fue demandada, a pesar del conocimiento previo de que la propiedad estaba en cabeza de la menor, puesto que los demandantes allegaron al proceso el correspondiente Certificado de Libertad y Tradición y en segundo lugar, porque está dirigida en contra del señor JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS, persona natural a la cual en el acápite de identificación de las partes, la parte actora no le asigna ninguna calidad por la cual fue demandado, de la misma forma en la pretensión primera solicita se lo declare administrativa y patrimonialmente responsable de manera solidaria con los demás demandados por los daños ocasionados a los bienes inmuebles de los demandantes, sin especificar en qué calidad asiste al proceso y como si fuera poco en el hecho tercero asevera que el señor JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS, "*... es el legítimo propietario del predio ubicado en la calle 14 No. 9-34, identificado con Matricula inmobiliaria No. 240-7928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto*", dando a entender que en esa calidad fue llamado al proceso, **lo cual es completamente falso**, dado que la verdadera propietaria es la menor DANNA SOFIA LUCERO MORA, en virtud de acto de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 292 de 06/02/2017, fecha anterior a la presentación de la demanda.

Para el efecto, téngase en cuenta lo establecido en el artículo 278 del CPACA, al decir:

*"... en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar **sentencia anticipada**", entre otros eventos cuando «se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la **carencia de legitimación en la causa**».*

Y lo establecido en el artículo 298 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

*"la **carencia de legitimación en la causa**" obliga al fallador dictar «sentencia anticipada», así no se proponga como defensa, por ser suficiente con que lo advierta en el curso del debate, conservándose la naturaleza de la determinación como «sentencia» propiamente dicha, por la enorme trascendencia que conlleva para las partes trabadas en la litis, sin que al agregado de «anticipada» le reste el significado definitorio de la contienda que tiene.*

En el mismo sentido, la ley 1437 de 2011 en su artículo 180, "*con la finalidad de evitar sentencias inhibitorias, consagró la facultad – deber para el Juez de dar por terminado el*

proceso en la primera audiencia, si encuentra que no existe legitimación en la causa, bien por activa o bien por pasiva”.

Con el debido respeto solicito declarar probada la presente excepción previa Por falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, toda vez que la menor DANNA SOFIA LUCERO MORA, por esa connotación goza de la prevalencia de sus derechos y en este caso ha estado de espaldas al proceso.

2.- BUENA FE.

El señor JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS, a pesar de desconocer la condición en fue llamado al proceso, y en su calidad de Padre y por ende Representante legal de su menor hija DANNA SOFIA LUCERO MORA, siempre estuvo dispuesto llegar a un acuerdo con los demandantes, pero las elevadas pretensiones solicitadas por los demandantes lo impidieron.

3.- LAS QUE NO PUEDAN DECIDIRSE COMO PREVIAS.

Señor Magistrado, con el debido respeto solicito que se decidan como de fondo, aquellas excepciones que se han propuesto como previas, pero que en el momento procesal oportuno el Despacho considere que deben tramitarse como de fondo o sustanciales.

7.- SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE EXCEPCIONES.

Señor Magistrado, le solicito atentamente si en el transcurso del proceso encuentra probados hechos que constituyen una excepción de fondo, la reconozca oficiosamente en la sentencia. Fundamento mi petición en lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso que preceptúa: “Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerlo oficiosamente en la sentencia.

Por lo anteriormente esgrimido, se tiene que no existe prueba fehaciente que determine la responsabilidad de mi defendida, pues ella es una tercera de buena fe exenta de culpa.

V. MEDIOS DE PRUEBA.

Para demostrar los hechos expuestos en la contestación de la demanda y en las razones de la defensa, solicito al señor Magistrado, darle el valor probatorio a los siguientes documentos en calidad de pruebas:

A. Documentales.

Las aportadas con el escrito de demanda y las siguientes:

- 1.- Concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil Especialista en Estructuras LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS.
- 2.- Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 240-7928 de la ORIP de Pasto.
- 3.- Copia de Escritura Pública de compraventa No. 292 del 06/02/2017, corrida en la Notaria Cuarta de Pasto.
- 4.- Copia simple de INFORME INSPECCIÓN OCULAR No. 025- 2017, emitido por la Dirección para la Gestión del Riesgo de Desastres DGRD – PASTO.
- 5.- Licencia de un “ACTO DE RECONOCIMIENTO PARA UNA CONSTRUCCIÓN EXISTENTE.” (Licencia de Construcción).

9.
6.- Copia de Noticias y fotografía emitidas por el Diario del Sur, respecto de Hundimiento del piso en el barrio Las Violetas de la ciudad de Pasto.

7.- Copia de Informe y Registro fotográfico del barrio Las Lunas – Problemas de viviendas a través de los sismos en San Juan de Pasto.

8.- Copia simple de “evidencias de efectos locales y mapa de susceptibilidad sísmica en la ciudad de Pasto, emitido en la XI Jornadas Geotécnicas de la Ingeniería Colombiana y IV Foro sobre Geotecnia, realizado en la ciudad de Bogotá.

9.- Copia de Auto No. UNO del de la Inspección UNO de Policía, emitido el día 10 de Abril de 2019, por el cual DECLARA la nulidad del Proceso Contravencional Urbanístico No. 32028-2017, seguido en contra del señor JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS.

10.- Copia de estudio de suelos para análisis y Diseño de cimentación – Proyecto ampliación a cuatro pisos edificio las lunas.

11.- Copia simple de cálculo estructural - Proyecto Ampliación piso adicional Edificio Las Lunas.

B. Testimoniales.

Con el debido respeto, señor Magistrado, solicito se reciba el testimonio del señor LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS, en su calidad de Ingeniero Civil Especialista en Estructuras, para que corrobore el contenido del concepto y resuelva las inquietudes que el Despacho a bien tenga, quien podrá ser notificado por mi intermedio y comunicado vía celular al abonado 318 5006759.

C. Interrogatorio de parte.

Los gestores del presente proceso deberán absolver el cuestionario que en forma verbal o escrita le haré en la audiencia que el Despacho señale para el efecto, sobre los hechos de la demanda, de la contestación y de las razones de la defensa, previa la notificación de que trata el artículo 200 del Código General del Proceso.

VI. ANEXOS.

Anexo los documentos relacionados en el acápite de pruebas

VII. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.

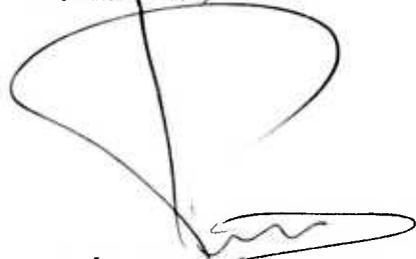
Las de la demandada en la calle 14 No. 9-40 de la ciudad de Pasto.

Las de los demandantes se encuentran en el libelo genitor.

Las mías las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la carrera 24 No. 18-38; Oficina 403 de la ciudad de Pasto. Celular 310 4344793. Email.

rasimir@hotmail.com

Atentamente,



RAÚL SIGIFREDO MIRANDA GÓMEZ

C. C. No. 12.968.771 de Pasto (N)

T. P. No. 162996 del C. S. de la J.

EXCEPCIONES PREVIAS.

INEPTA DEMADA. Por falta de Agotamiento del Requisito de procedibilidad - Conciliación Extrajudicial.

En razón a que mi representada nunca fue citada por la parte demandante para participar en Audiencia de Conciliación Extrajudicial establecida como requisito de procedibilidad, como exigencia previa para interponer la presente acción.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por la Ley 640 de 2001, la Ley 1285 de 2009, que fuera objeto de control previo de constitucionalidad por la Corte constitucional, que en Sentencia C – 713 de 2008 la declaró exequible, la Ley 1395 de 2010, que reiteró que en la jurisdicción de lo Contencioso administrativo la Conciliación Extrajudicial, es un requisito de procedibilidad en los asuntos susceptibles de conciliación, como el presente caso, la Ley 1437 de 2011 que mantuvo la exigencia de la Conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad que en el numeral 1 del artículo 161 estableció “1.- Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales”.

En consecuencia, con el debido respeto solicito declarar probada la presente excepción previa por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad por no agotamiento de la Conciliación extrajudicial, y, porque además, no existe registrada ninguna medida cautelar para poder acudir directamente a esta jurisdicción, según el Certificado de Libertad y Tradición con Matricula inmobiliaria No. 240-7928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto,

INEPTA DEMADA. Por falta de Legitimación en la Causa por Pasiva

Toda vez, que la demanda viola de manera flagrante el artículo 162 de CPACA, en primer lugar, porque de conformidad con el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 240-7928 de la ORIP de Pasto, la menor DANNA SOFIA LUCERO MORA, es la propietaria de este predio desde el día 06/02/2017 y, no fue llamada a Audiencia de Conciliación extraprocesal y no fue demandada, a pesar del conocimiento previo de que la propiedad estaba en cabeza de la menor, puesto que los demandantes allegaron al proceso el correspondiente Certificado de Libertad y Tradición y en segundo lugar, porque está dirigida en contra del señor JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS, persona natural a la cual en el acápite de identificación de las partes, la parte actora no le asigna ninguna calidad por la cual fue demandado, de la misma forma en la pretensión primera solicita se lo declare administrativa y patrimonialmente responsable de manera solidaria con los demás demandados por los daños ocasionados a los bienes inmuebles de los demandantes, sin especificar en qué calidad asiste al proceso y como si fuera poco en el hecho tercero asevera que el señor JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS, “... es el legítimo propietario del predio ubicado en la calle 14 No. 9-34, identificado con Matricula inmobiliaria No. 240-7928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto”, dando a entender que en esa calidad fue llamado al proceso, **lo cual es completamente falso**, dado que la verdadera propietaria es la menor DANNA SOFIA LUCERO MORA, en virtud de acto de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 292 de 06/02/2017, fecha anterior a la presentación de la demanda.

Para el efecto, téngase en cuenta lo establecido en el artículo 278 del CPACA, al decir:

“... en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar **sentencia anticipada**”, entre otros eventos cuando «se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y **la carencia de legitimación en la causa**”.

Y lo establecido en el artículo 298 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

“la carencia de legitimación en la causa” obliga al fallador dictar «sentencia anticipada», así no se proponga como defensa, por ser suficiente con que lo advierta en el curso del

debate, conservándose la naturaleza de la determinación como «sentencia» propiamente dicha, por la enorme trascendencia que conlleva para las partes trabadas en la litis, sin que al agregado de «anticipada» le reste el significado definitorio de la contienda que tiene.

En el mismo sentido, la ley 1437 de 2011 en su artículo 180, “con la finalidad de evitar sentencias inhibitorias, consagró la facultad – deber para el Juez de dar por terminado el proceso en la primera audiencia, si encuentra que no existe legitimación en la causa, bien por activa o bien por pasiva”.

Con el debido respeto solicito declarar probada la presente excepción previa Por falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, toda vez que la menor DANNA SOFIA LUCERO MORA, por esa connotación goza de la prevalencia de sus derechos y en este caso ha estado de espaldas al proceso.

INEPTA DEMADA. Por Ausencia de la Cuantía del Daño

En razón a que sin un estudio Técnico de vulnerabilidad es imposible determinar el daño causado a cada una de las viviendas de la parte Actora y, por tanto, es imposible también establecer la cuantía del daño sufrido si de ello se le pudiera responsabilizar a mi representada.

El escrito presentado por la parte actora a través del Ingeniero Javier Andrés Rueda, corresponde como el mismo lo dice en uno de sus apartes a una inspección ocular que se ha realizado a cada una de las viviendas afectadas y, con base en esa sola apreciación determinan que el daño corresponde al valor comercial de las viviendas, lo cual vicia de plano la estimación razonada de la cuantía de la demanda, requisito fundamental que no permite reclamar perjuicio alguno.

Téngase en cuenta para el efecto, lo establecido por el Ingeniero Ricardo Ortiz Obando, en su calidad Director (E) de la Dirección para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el informe de inspección ocular del día 22 de Marzo de 2017, en el cual establece:

“que no es posible mediante inspección ocular determinar con exactitud las causas de las grietas observadas, sin embargo es probable que sean ocasionadas por asentamientos diferenciales. Dichos asentamientos pueden manifestarse por variaciones en las condiciones del suelo donde se encuentran cimentadas las edificaciones. Teniendo en cuenta que el presente concepto se expide con base en inspección ocular, el propietario debe adelantar los estudios técnicos necesarios, con el fin de evaluar de manera detallada las condiciones de la edificación, así como su comportamiento frente a posibles eventos sísmicos.

Y recomienda a los propietarios de los predios que presentan fisuras y grietas, adelantar estudios técnicos específicos y detallados de vulnerabilidad y patología con el objeto de determinar sus causas, la condición actual de cada edificación, así como su comportamiento frente a posibles eventos sísmicos.”

En el mismo sentido, de acuerdo con el concepto técnico del Ingeniero Civil Especialista en Estructuras LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS, haciendo un estudio exhaustivo a los documentos allegados en la demanda determina que: “los documentos allegados por el Ingeniero Javier Andrés Rueda, quien toma textualmente del folio No. 129, 321 y 540, relacionados al estudio de cada una de las viviendas afectadas de los demandantes, determina que lo realizado fue una simple Inspección ocular, al decir:

“la inspección que se ha realizado en el edificio es visual y su objeto ha sido la apreciación de signos externos que denotan la existencia de daños estructurales severos a nivel de muros y losas, con la correspondiente mediación de deformaciones y determinación de la profundidad de fisuras y grietas.”

Este informe es como el Ingeniero Rueda lo describe “técnico de Inspección de construcción” y no es propiamente u análisis de vulnerabilidad tal como lo citan las Normas Sismo Resistentes 10 (NSR10).

De acuerdo con el concepto del Ingeniero Civil Especialista en Estructuras LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS y con fundamento en la norma NSR10, que establecen que el estudio de vulnerabilidad sísmica de una edificación consiste en los siguientes aspectos:

- a). Determinación de los índices de sobre esfuerzo individual de todos los elementos estructurales de la edificación, considerando las relaciones entre la demanda sísmica de esfuerzos y la capacidad de resistirlos,
- b). formulación de una hipótesis de secuencia de falla de la edificación con base en la línea de menor resistencia, identificando la incidencia de la falla progresiva de los elementos, iniciado con aquellos con un mayor índice de sobre esfuerzo,
- c). definición de un índice de sobre esfuerzo general de la edificación, definido con base en los resultados de (b). El inverso de índice de sobre esfuerzo general expresa la vulnerabilidad de la edificación como una fracción de la resistencia que tendría una edificación nueva construida de acuerdo a los requisitos de la presente versión del reglamento,
- d). Obtención de un índice de flexibilidad general de la edificación, definido con base en el procedimiento definido en A. 10.4.3.5. El inverso del índice de flexibilidad general expresa la vulnerabilidad sísmica de la edificación como una fracción de la rigidez que tendría una edificación nueva construida de acuerdo con los requisitos de la presente versión del reglamento

Finalmente el Ingeniero Civil Especialista en Estructuras LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS, manifiesta que para este tipo de estudio se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento para generar un veredicto exacto, "que tenga por lo menos la vulnerabilidad sísmica la cual se define como el comportamiento estructural ante una solicitud de tipo natural o antrópica cualquiera está sujeto a las condiciones bajo las cuales fue idealizado concebida la estructura, cuyo nivel de significancia dentro del proyecto integral dependerá en fuerte medida de la eficacia y cumplimiento de las especificaciones de los materiales propuestos, del sistema de calidad y del nivel de seguimiento en los procesos constructivos, de la respectiva correspondencia en el nivel y tipo de ocupación y de la forma de mantenimiento y conservación de la estructura.

Este comportamiento, expresado principalmente en términos de resistencia y rigidez, determina el grado de seguridad estructural y el grado de funcionalidad que tendrá la obra en estudio ante la demanda prevista

Para el establecimiento de los parámetros de la vulnerabilidad sísmica en edificaciones, es indispensable hacer el estudio de los sistemas estructurales por separado, ya que en algunos casos los parámetros pueden ser más influyentes que otros. Se deben separar las construcciones en mampostería, concreto reforzado y suelo; de acuerdo a las etapas que expresadas por el Ingeniero Civil Especialista en Estructuras LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS. Sólo realizado este estudio de vulnerabilidad se puede concluir si la edificación es vulnerable o no".

Atentamente,



RAÚL SIGIFREDO MIRANDA GÓMEZ
C. C. No. 12.968.771 expedida en Pasto (N)
T. P. No. 162996 del C. S. de la J.



San Juan de Pasto, 4 de septiembre de 2019

Señor

JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS

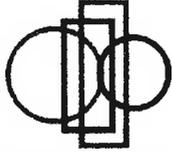
En atención a la solicitud de hacer una revisión al proceso **52-001-23-23-000-2017-00581-00** donde se me pregunta si existe un estudio de vulnerabilidad de los predios identificados como sigue:

- Propietario: ALBA LUCIA BENAVIDES ROSERO
Dirección: Calle 14 No. 9-22
- Propietario: DIMAS JESUS TOBAR PORTILLA
Dirección: Calle 14 No. 9-40
- Propietario: MARIA ROSA CORDOBA MORA
Dirección: Calle 14 No. 9-49

Revisando los 740 folios del proceso 52-001-23-23-000-2017-00581-00 me permito manifestar que:

Los documentos presentados por el Ingeniero Javier Andrés Rueda corresponden a un informe de afectación de vivienda, donde maneja varios tópicos relacionados a:

- 1.0 ANTECEDENTES; Donde hace una descripción del proceso que se está llevando a cabo.
- 2.0 PROCEDIMIENTO: Hace una descripción de las visitas y los procedimientos que hace para generar el informe.



LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS

LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS
INGENIERO CIVIL - ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS
UDENAR-UNIVALLE

3.0 *INFORME TECNICO DE INSPECCION DE CONSTRUCCIONES:*
Donde hace una descripción particular del inmueble correspondiente

a:

- *Objeto del informe*
- *Estado general de la estructura*
- *Estado general de fachadas*
- *Estado general de cubiertas y azoteas*
- *Estado general de las instalaciones de saneamiento, agua, gas y electricidad*
- *Documentación grafica*

Es importante destacar y tal como reza en:

FOLIO No: 129

Propietario: ALBA LUCIA BENAVIDES ROSERO

Dirección: Calle 14 No. 9-22

“la inspección que se ha realizado al edificio es visual y su objeto ha sido la apreciación de signos externos que denotan la existencia de daños estructurales severos a nivel de muros y losas, con la correspondiente medición de deformaciones y determinación de la profundidad de fisuras y grietas”.

FOLIO No: 321

Propietario: DIMAS JESUS TOBAR PORTILLA

Dirección: Calle 14 No. 9-40

“la inspección que se ha realizado al edificio es visual y su objeto ha sido la apreciación de signos externos que denotan la existencia de daños estructurales severos a nivel de muros y losas, con la correspondiente medición de deformaciones y determinación de la profundidad de fisuras y grietas”.



LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS

LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS
INGENIERO CIVIL- ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS
UDENAR-UNIVALLE

FOLIO No: 540

Propietario: *MARIA ROSA CORDOBA MORA*

Dirección: *Calle 14 No. 9-49*

“la inspección que se ha realizado al edificio es visual y su objeto ha sido la apreciación de signos externos que denotan la existencia de daños estructurales severos a nivel de muros y losas, con la correspondiente medición de deformaciones y determinación de la profundidad de fisuras y grietas”.

*Este informe es como el ingeniero Rueda lo describe “técnico de inspección de construcción” y no es propiamente un **análisis de vulnerabilidad**, tal como lo cita las NSR10 en el título A sección A.10.5.*

A.10.5 — ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD

A.10.5.1 — GENERAL — El análisis de vulnerabilidad sísmica de una edificación existente consiste en los siguientes aspectos:

- (a) Determinación de los índices de sobreesfuerzo individual de todos los elementos estructurales de la edificación, considerando las relaciones entre la demanda sísmica de esfuerzos y la capacidad de resistirlos,
- (b) Formulación de una hipótesis de secuencia de falla de la edificación con base en la línea de menor resistencia, identificando la incidencia de la falla progresiva de los elementos, iniciando con aquellos con un mayor índice de sobreesfuerzo,
- (c) Definición de un índice de sobreesfuerzo general de la edificación, definido con base en los resultados de (b). El inverso del índice de sobreesfuerzo general expresa la vulnerabilidad de la edificación como una fracción de la resistencia que tendría una edificación nueva construida de acuerdo con los requisitos de la presente versión del Reglamento, y
- (d) Obtención de un índice de flexibilidad general de la edificación, definido con base en el procedimiento definido en A.10.4.3.5. El inverso del índice de flexibilidad general expresa la vulnerabilidad sísmica de la edificación como una fracción de la rigidez que tendría una edificación nueva construida de acuerdo con los requisitos de la presente versión del Reglamento.

Para este tipo de análisis se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento para generar un veredicto exacto.

1.0 VULNERABILIDAD SÍSMICA

La vulnerabilidad sísmica se define como: “El comportamiento estructural ante una sollicitación de tipo natural o antrópica cualquiera está sujeto a las



LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS

16
—

LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS
INGENIERO CIVIL- ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS
UDENAR-UNIVALLE

condiciones bajo las cuales fue idealizada y concebida la estructura (diseño y cálculo), cuyo nivel de significancia dentro del proyecto integral dependerá en fuerte medida de la eficacia y cumplimiento de las especificaciones de los materiales propuestos, del sistema de calidad y del nivel de seguimiento en los procesos constructivos, de la respectiva correspondencia en el nivel y tipo de ocupación y de la forma de mantenimiento y conservación de la estructura.

Este comportamiento, expresado principalmente en términos de resistencia y rigidez, determina el grado de seguridad estructural y el grado de funcionalidad que tendrá la obra en estudio ante la demanda prevista”.

Para el establecimiento de los parámetros de la vulnerabilidad sísmica en edificaciones, es indispensable hacer el estudio de los sistemas estructurales por separado, ya que en unos casos algunos parámetros pueden ser más influyentes que otros. Se deben separar las construcciones en mampostería, concreto reforzado y suelo (tapias-adobes). Para la realización de la vulnerabilidad sísmica, se hace necesario realizar unos estudios que deben enmarcarse dentro de los siguientes parámetros:

1.1 ETAPA PRELIMINAR

1.1.1. Recopilación de datos generales existentes de la edificación

Al iniciar con un estudio de vulnerabilidad, es indispensable recopilar toda la información correspondiente a la edificación. Se deben obtener los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones, estudios de suelos y todos los datos y/o documentación concerniente a la construcción y ejecución del inmueble. En los casos donde no se pueda tener acceso a esta información por cualquier variable, se deben realizar levantamientos en campo para lograr una aproximación a los diseños, y poder plasmarlos en planos que permitan continuar con los estudios.

1.1.2. Exploración estructural

Es una inspección visual sobre el estado actual del inmueble en cuanto a su estructura. Se deben verificar los elementos y su configuración geométrica, lo que ayuda de manera preliminar a la evaluación y a la verificación de disposición de los mismos, en los casos donde no se cuenten con los planos estructurales, y para el caso contrario, sirve para determinar la calidad y confrontar lo construido contra lo diseñado.

1.1.3. Estado Preliminar de Materiales

En esta parte se realizan algunos ensayos "in situ" de manera preliminar que permitan realizar la caracterización de los materiales que componen y hacen parte del sistema estructura. En la mayoría de los estudios, para este estado preliminar se realizan ensayos no destructivos, aunque cabe aclarar que dependiendo del nivel de estudio pueden emplearse algunos destructivos. Se debe realizar una evaluación de manera objetiva de los elementos estructurales y no estructurales, a través de formatos establecidos que permitan acercarse con más precisión a la realidad, y que puedan dejar un registro más detallado de la labor ejecutada.

1.1.4. Identificación General de Daños

Se trata de un diagnóstico global de la edificación con los datos que se han obtenido en todo el proceso de estudio preliminar. A través del proceso de la información recolectada, se pueden realizar las observaciones con respecto a los daños más relevantes y los cuales han sido identificados. Se hace la localización exacta de los daños, cuáles pueden ser sus causas, cual es la magnitud del deterioro y cuáles pueden ser sus posibles causas. Finalmente, se puede generar un concepto general sobre cómo es el estado de la estructura. "Es necesario que dentro de la etapa preliminar se reconozca la estructura como un elemento que interactúa con las edificaciones adyacentes y con el medio ambiente (macroclima, clima y microclima), ya que estos factores pueden ser fuentes potenciales de daño a la construcción evaluada.

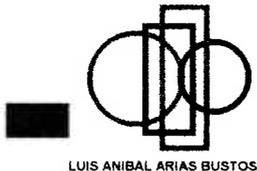
1.1.5. Diagnóstico Preliminar

Una vez se den los pasos anteriores, se está en la capacidad de emitir el concepto favorable o no sobre la vulnerabilidad de la estructura, ante una posible sollicitación sísmica. De aquí, que el concepto preliminar sea vital para considerar, una realización de un diagnóstico profundo o si con el efectuado es más que suficiente para determinar las acciones correctivas para la construcción o para corroborar su buen desempeño sísmico

2. ETAPA DE DIAGNÓSTICO DETALLADO

2.1. Estudio Preliminar

Se toma como base el estudio preliminar y con esto se empieza a realizar el diagnóstico detallado. Es importante en esta etapa revisar los anexos o formatos



LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS

18
LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS
INGENIERO CIVIL- ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS
UDENAR-UNIVALLE

utilizados en la parte inicial, para poder reanudar con una investigación más profunda.

2.2. Recopilación Exploración Geotécnica

En este caso es importante conocer cuáles son las bases o fundaciones de la construcción, ahora es importante analizar a fondo el estudio de suelos de la misma. En caso de no tenerlo es importante realizar los apiques correspondientes que permitan verificar cual es la cimentación del inmueble, la verificación de posibles asentamientos diferenciales y todo lo concerniente a las características del suelo, y su influencia en su vulnerabilidad.

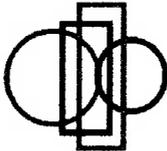
2.3. Calificación Estructural

Teniendo en cuenta la exploración estructural previa, y teniendo en cuenta el procedimiento descrito en el título A.10.2.2 de la NSR-10. Se debe verificar la calidad del diseño y los procesos que se hubieren usado en la etapa constructiva y para los cuales se tenga registro. Se emite un concepto de calificación bueno, regular o malo, de acuerdo con el "coeficiente de reducción de resistencia por calidad del diseño y construcción de la estructura Φ_c ", según la tabla A.10.4-1, de la NSR10.

De manera adicional, se debe considerar el estado actual de la misma edificación de acuerdo con los estudios ya realizados. Se deben verificar todas las variables como posibles sismos, fisuras, deflexiones, y demás patologías encontradas, y también se procede a realizar la calificación y se asigna el valor correspondiente al "coeficiente de reducción de resistencia por estado de mantenimiento y conservación de la estructura Φ_e ", y que se puede encontrar en la tabla A.10.4-1, de la NSR10.

2.4. Evaluación de la Resistencia existente y Efectiva

La evaluación de la resistencia existente se obtiene, una vez se tengan los resultados y la caracterización de los materiales que conforman el sistema constructivo. La resistencia efectiva se obtiene mediante la incidencia de los coeficientes de reducción resistencia por calidad del diseño y construcción de la estructura Φ_c y el coeficiente de reducción de resistencia por estado de mantenimiento y conservación de la estructura Φ_e . Este resultado permite conocer cuál será la resistencia que se puede esperar tenga la edificación en caso de un sismo en condiciones equivalentes a la de una edificación nueva, según las directrices de diseño de la normativa actual (NSR-10).



LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS

19.
—

LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS
INGENIERO CIVIL- ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS
UDENAR-UNIVALLE

2.5. Solicitaciones equivalentes y demanda de resistencia

Este numeral se rige bajo el título A.10.4.2 (NSR-10) y en el cual se deben tener las siguientes consideraciones: - Se deben considerar las cargas gravitacionales de la estructura (cargas vivas y cargas muertas). - Se deben definir las solicitaciones sísmicas que presenta la estructura en su estado actual, y para las cuales se deben tener en cuenta los movimientos sísmicos par un nivel de seguridad equivalente al de una edificación nueva, como para el de una edificación con uso limitado.

En el primero de los casos se debe considerar en coeficiente de importancia y el cual está determinado según el grupo de uso de la edificación. - De acuerdo con las directrices de la normativa en el numeral A.3., se realiza la clasificación del sistema estructural de la edificación dentro de los siguientes: sistema de muros de carga, sistema combinado y sistema dual.

De acuerdo con el sistema estructural escogido, se debe asignar un valor de capacidad de Disipación de Energía -R-, sin embargo, la información que se tenga de la edificación y los requisitos para el material y el sistema estructural definido, se puede hacer una comparación para obtener un R adecuado.

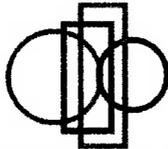
Para los casos donde la información en planos es escasa o nula, el ingeniero que esté a cargo de este estudio, debe seleccionar con el mejor criterio el R que considere, de acuerdo con las variables que pueda considera válidas para su selección, y que estén dentro de los rangos definidos en la norma para el sistema estructural al que pertenece la estructura.

2.6. Evaluación Inelástica Estática

Por medio de programas de estructuras, se realiza el análisis inelástico de la estructura. "El procedimiento de análisis no lineal estático se define en el documento FEMA 273 (Federal Emergency Management Agency, 1997) como una aproximación de la forma no lineal de respuesta de una estructura cuando se expone a una carga dinámica de sismo. La aproximación estática consiste en aplicar una fuerza lateral a un modelo que tiene en cuenta las no linealidades de una estructura ya diseñada, y en forma progresiva ir aumentando esa carga hasta que se obtenga el desplazamiento objetivo o se alcance el colapso bajo la combinación de las cargas laterales y los efectos P-delta." Esta evaluación permite identificar cuál es el nivel de daño que tiene la estructura, cuáles son los elementos que presentan mayor debilidad, el modo de falla y cuál sería el nivel de capacidad de disipación de energía en el rango inelástico.

2.7. Evaluación Elástica Dinámica

También se realiza en un programa de cómputo especializado, tal como en el punto anterior. En esta evaluación se pretende establecer el nivel de daño de la



LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS

LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS
INGENIERO CIVIL- ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS
UDENAR-UNIVALLE

estructura, generado por una señal sintética en un espacio de tiempo igual a la duración de dicha señal.

2.8. Diagnóstico de Vulnerabilidad

Una vez se haya analizado la estructura y se haya hecho el modelaje matemático contemplando las variables de los numerales 2.3 al 2.7, se procede: - Se calculan los índices de sobre esfuerzo para los elementos estructurales principales y son determinados para esfuerzos de cortante, flexión en vigas y flexo compresión en columnas. Los valores son obtenidos de acuerdo con la resistencia solicitada por fuerzas horizontales (viento y sismo) y los gravitacionales equivalentes, divididas por la resistencia efectiva. - Se usan las derivas obtenidas del modelaje realizado para calcular los índices de flexibilidad. Este índice se obtiene mediante la relación de las derivas encontradas para las solicitaciones equivalentes, con la máxima deriva permitida en la NSR-10. - Con los resultados del índice de sobre esfuerzo y flexibilidad, se procede a realizar la calificación definitiva de la estructura.

2.9. Vulnerabilidad Sísmica

Usando el inverso del índice de sobre esfuerzo se obtiene la vulnerabilidad sísmica de la edificación con relación a una fracción de la resistencia que tendría una edificación nueva de acuerdo con la NSR-10.

Finalmente, con base en esta información se concluye si la edificación es vulnerable o no ante una solicitación sísmica.

En espera de haber atendido a su solicitud, me suscribo muy atentamente

LUIS ANIBAL ARIAS BUSTOS

CC.12.988.236 Pasto

M.P. 5220264339 CPN

Referencias:

NSR 10

METODOLOGÍA PARA ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA Y PATOLOGÍA ESTRUCTURAL PARA EDIFICACIONES CON CARÁCTER PATRIMONIAL. CASO DE ESTUDIO: EDIFICIO 21 COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIOS.

TELEFONO – 318 500 6759
PASTO NARIÑO COLOMBIA
luisanibalariasbustos@gmail.com



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190905593423266469

Nro Matrícula: 240-7928

Página 1

Impreso el 5 de Septiembre de 2019 a las 11:03:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 240 - PASTO DEPTO: NARINO MUNICIPIO: PASTO VEREDA: PASTO
FECHA APERTURA: 28-10-1977 RADICACIÓN: 77-007083 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-10-1977
CODIGO CATASTRAL: 01-01-00-00-0024-0013-0-00-00-0000 COD CATASTRAL ANT: 01-01-00-00-0024-0013-0-00-00-0000
ESTADO DEL Folio: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE, EXTENSION SUPERFICIARIA 211.00 METROS CUADRADOS ALINDADO ASI: NORTE, EN 24.00 METROS CON LOTE NUMERO 13, MANZANA N. SUR, EN 24.00 METROS CON LOTES 10-11-13, MANZANA N. ORIENTE, EN 9.00 METROS CON LOTE NUMERO 10 MANZANA N. OCCIDENTE, EN 9.00 METROS CON CALLE 14.-

COMPLEMENTACION:

1- LA SOCIEDAD LUNA BUCHELI HERMANAS LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR CONSTITUCION DE LA MISMA POR APOORTE DE LAS SOCIAS: LEONOR LUNA DE VELA, BERTHA LUNA DE PUERTAS, SOLEDAD LUNA DE MONCAYO, E ISABEL LUNA DE HERRERA, MEDIANTE ESCRITURA 187 DE LA NOTARIA 2. DE PASTO, EL 23 DE ENERO DE 1972 REGISTRADA EL 11 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO A FOLIOS 44 Y 447 PARTIDA 198 Y 185 DEL LIBRO 1: Y 2. DE REGISTRO.-AMPLIACION DE TRADICION LAS SEÑORAS: LUNA DE MONCAYO SOLEDAD, LUNA DE HERRERA ISABEL, LUNA DE PUERTAS BERTHA, LUNA DE VELA LEONOR ADQUIRIERON POR COMPRA HECHA A BUCHELI DE LUNA ELISA MEDIANTE ESCRITURA 2019 DEL 19/9/1970 NOTARIA 2 DE PASTO. REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 240-7855

LA SEÑORA BUCHELI DE LUNA ELISA, ADQUIRIO SEGUN LA INSCRIPCION MEDIANTE JUICIO SUCESIONAL DEL SEÑOR JULIAN BUCHELI, JUICIO QUE SE PROTOCOLIZO CON ESCRITURA N° 699 DE 21/12/1937 NOTARIA 1ª DE PASTO REGISTRADA A FOLIOS 68 Y 69 PARTIDA 182 DE L1 MATRICULA 59 DE PASTO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 14 9-34
2) LOTE 11 MANZANA "N" URBANIZACION "LAS LUNAS"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-10-1977 Radicación: S.N.

Doc: ESCRITURA 3214 DEL 18-10-1977 NOTARIA SEGUNDA DE PASTO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CONSTITUCION URBANIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LUNA BUCHELI HERMANAS LTDA. X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-10-1977 Radicación: S.N.

Doc: RESOLUCION 1803 DEL 20-06-1972 SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION. OTRO: 999 PERMISO PARA ENAJENAR MANZANA N LOTE NUMERO 11

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERBANCARIA CALI

A: LUNA BUCHELI HERMANAS LTDA. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-03-1982 Radicación: 1933



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190905593423266469

Nro Matrícula: 240-7928

Página 2

Impreso el 5 de Septiembre de 2019 a las 11:03:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 723 DEL 06-03-1982 NOTARIA SEGUNDA DE PASTO VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD "LUNA BUCHELI HERMANAS LTDA."

A: DIAZ MARIA FREDESVINSA

CC# 27078123 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-02-1989 Radicación: 1706

Doc: OFICIO 88 DEL 13-02-1989 JUZGADO 1RO. C. MPAL DE PASTO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL (PROCESO EJECUTIVO # 14 849)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ LUIS A.

A: DIAZ DE TORO MARIA FREDESCINDA Y OTRO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-06-1989 Radicación: 5564

Doc: OFICIO 407 DEL 31-05-1989 JUZGADO 1RO. C. CTO. DE PASTO VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO CON ACCION PERSONAL (PROCESO EJECUTIVO NUMERO 14 849)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DE TORO MARIA FREDESCINDA

X

DE: TORO JOSE ANTONIO

A: CAICEDO CALDERON SERVIO T.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-08-1989 Radicación: 8152

Doc: ESCRITURA 2619 DEL 23-05-1989 NOTARIA SEGUNDA DE PASTO VALOR ACTO: \$580,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MARIA FREDESCINDA

A: MORAN RIVERA LEONEL ARMANDO

CC# 12967382 X

A: ZAMBRANO HINESTROZA MARTHA BERENICE

CC# 30713227 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-10-1989 Radicación: 10738

Doc: ESCRITURA 5006 DEL 19-09-1989 NOTARIA SEGUNDA DE PASTO VALOR ACTO: \$580,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORAN RIVERA LEONEL ARMANDO

CC# 12967382

DE: ZAMBRANO HINESTROZA MARTHA BERENICE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190905593423266469

Nro Matrícula: 240-7928

Página 3

Impreso el 5 de Septiembre de 2019 a las 11:03:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DELGADO ALICIA

CC# 27066961 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-06-2015 Radicación: 2015-240-6-11889

Doc: ESCRITURA 1809 DEL 22-06-2015 NOTARIA SEGUNDA DE PASTO

VALOR ACTO: \$95.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DELGADO CASTRO ALICIA

CC# 27066961

A: LUCERO CEBALLOS JESUS ALVARO

CC# 98385440 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-03-2017 Radicación: 2017-240-6-5910

Doc: OFICIO 479 DEL 29-03-2017 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0411 DEMANDA EN PROCESO DE DIVORCIO PROCESO 2017 - 00044 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA MORA MARY ISABEL

CC# 36950032

A: LUCERO CEBALLOS JESUS ALVARO - CC 98385440

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-04-2017 Radicación: 2017-240-6-7174

Doc: ESCRITURA 292 DEL 06-02-2017 NOTARIA CUARTA DE PASTO

VALOR ACTO: \$91.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD VIGENTE DEMANDA EN PROCESO DE DIVORCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUCERO CEBALLOS JESUS ALVARO - CC 98385440

A: LUCERO MORA DANNA SOFIA

NU#

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-04-2017 Radicación: 2017-240-6-7174

Doc: ESCRITURA 292 DEL 06-02-2017 NOTARIA CUARTA DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUCERO MORA DANNA SOFIA

NU#

X

A: LUCERO CEBALLOS JESUS ALVARO - CC 98385440

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-08-2017 Radicación: 2017-240-6-15407

Doc: OFICIO 1347 DEL 26-07-2017 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO 2017-00044 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA MORA MARY ISABEL

CC# 36950032



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190905593423266469

Nro Matrícula: 240-7928

Página 4

Impreso el 5 de Septiembre de 2019 a las 11:03:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LUCERO CEBALLOS JESUS ALVARO

CC# 98385440 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-240-3-732 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: 2015-240-3-766 Fecha: 14-05-2015

SE INCLUYE VENDEDOR DE ACUERDO A LA ESCRITURA N° 5006 DE 19-09-1989 NOTARIA SEGUNDA DE PASTO, ASI VALE, ART 59 LEY 1579/2012.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-240-1-84230

FECHA: 05-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DIEGO ARMANDO BACCA CASTRO



Aa038329806



582 2041897

NUMERO: DOCEIENTOS NOVENTA Y DOS (292)

()

FECHA DE OTORGAMIENTO: FEBRERO 06 DE 2017

NATURALEZA DEL ACTO: COMPRAVENTA

OFICINA DE REGISTRO: PASTO

MATRICULA INMOBILIARIA 240-7928 y 240-131641

CEDULA CATASTRAL 0101000000240013000000000,

01040000008908018000000039

CEDULA CATASTRAL ANTERIOR: 010100240013000,

010400890039801

TIPO DE PREDIO URBANO

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: 1.- CALLE 14 No. 9-34, LOTE No. 11 DE LA MANZANA N BARRIO LAS LUNAS DE LA CIUDAD DE PASTO

2.- UNA CASA DE HABITACIÓN UBICADA EN LA CARRERA 13 No. 8 - 10 CASA No. 16 DE LA MANZANA D HACE PARTE DEL CONDOMINIO CIUDAD JARDIN DE LA CIUDAD DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR(ES): JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS C.C. No. 98.385.440 de Pasto (Nariño)

COMPRADOR(ES): LUIS ANIBAL LOZA PALACIOS C.C. No. 1.085.250.505 Pasto (Nariño)

APODERADO: JHON WILFREDO MUÑOZ RAMIREZ C.C.-No. 98.390.644 de Pasto (Nariño)

CUANTIA DEL ACTO \$ 178.000.000.00

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los 06 días del mes de febrero del año Dos Mil

Diecisiete (2017), ante mi, JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA Notario cuarenta y

seis (2017) para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costa para el notario

109 FEB 2017

Art. 88 D.L. 950 de 1970

Ce-332041897



09/08/2016 10501aGYKXSAU9

11-07-19



República de Colombia





del círculo de Pasto, Compareció **JHON WILFREDO MUÑOZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.390.644 expedida en Pasto (Nariño) y portador de la Tarjeta profesional de abogado No. 252-000 del C. S. de la J., quien en este acto obra en nombre y representación de **JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS** mayor de edad, vecino de Pasto, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía No(s). 98.385.440 expedida en Pasto (Nariño), del cual se declara fe y manifestó: **PRIMERO.-** Que transfiere a título de venta real y enajenación perpetua en favor de **LUIS ANIBAL LOZA PALACIOS**, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, de estado civil soltero, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s). 1.085.250.505 expedida en Pasto (Nariño), quien hace la compra para la menor **DANNA SOFIA LUCERO MORA** identificada con el Nuij: 1.080.057.191 sobre la misma propiedad, por cuanto el vendedor **JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS** se reserva el derecho de usufructo sobre los siguientes inmuebles: 1.- Un lote de terreno o suelo distinguido con el número 11 de la manzana N, ubicado en la calle 14 No. 9-34 Barrio Las Lunas de la ciudad de Pasto, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 240-7928 y la cédula catastral No. 0101000000240013000000000, con una extensión de 211 Mts², determinado por los siguientes linderos tomados del título de adquisición: NORTE, en 24 metros, con lote No. 13, manzana N; SUR, en 24 metros con lotes No. 10, 11 y 13 manzana N; ORIENTE, en 9.00 metros con lote No. 10, manzana N; OCCIDENTE, en 9.00 metros, con calle 14 y termina. **TRADICION.-** Predio adquirido mediante Escritura pública No. 1809 del 22 de Junio del 2015 otorgada en la Notaría Segunda del círculo de Pasto, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto a folio de **MATRICULA INMOBILIARIA No. 240-7928**. Inmueble avaluado en la suma de\$91.000.000.000. 2.- UNA CASA DE HABITACIÓN UBICADA EN LA CARRERA 13 No. 8 - 10, CALLE No. 16 DE LA MANZANA D QUE HACE PARTE DEL CONDOMINIO CIUDAD JARDIN CIUDAD JARDIN DE LA CIUDAD DE PASTO, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 240-131641 y la cédula catastral No. 01040000008908018000000039, con una extensión de 78 Mts², coeficiente



593

copropiedad de 0.418% sobre las zonas comunes de la copropiedad, determinada por los siguientes linderos particulares: SUR, en 6 metros con herederos de Alejandro Agreda; NORTE, en 6 metros con Manzana A, vía interna al medio; OCCIDENTE, en 13 metros con lote No. 17 manzana D, muro por medio; ORIENTE, en 13 metros con lote No. 15 manzana D, muro por medio y termina. LINDEROS GENERALES DEL CONDOMINIO CIUDAD JARDIN: NORTE, en 860 metros con carretera Pasto a Jongovito; SUR, en 700 metros con propiedades de Alejandro Agreda, muro por medio; ORIENTE, en 550 metros con predio del Municipio de Pasto, colegio Femenino Libertad; OCCIDENTE, en 120 metros con Barrio Granada. **TRADICION.-** Predio adquirido mediante Escritura pública No. 4925 del 24 de Septiembre del 2012 otorgada en la Notaria Cuarta del círculo de Pasto, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Pasto a folio de **MATRICULA INMOBILIARIA No. 240-131641.** Inmueble sometido a reglamento de propiedad horizontal mediante la Escritura No. 5550 del 22 de Noviembre de 1996 de la Notaria Tercera de Pasto----- Inmueble avaluado en la suma de\$87.000.000.00

PARAGRAFO.- No obstante la mención de la cabida y los linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO.-** Que el precio de la venta de los inmuebles que por este instrumento se transfieren asciende a la cantidad de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/cte (\$178.000.000.00)** suma que el (la) vendedor(a) declara recibidos a entera satisfacción.- **TERCERO:** Que el inmueble objeto de esta venta se halla libre de hipotecas, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación al dominio. **CUARTO:** Que el inmueble que se transfiere en venta por este contrato lo declara el (la) Vendedor(a) a paz y salvo por todo concepto, en especial libre de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales. En el evento que por algún motivo no se hubieren cancelado, estos correrán por cuenta del Vendedor siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este instrumento.

Ca332041896



105045AU998GYX

09/08/2016

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19





QUINTO: Que el(la) Vendedor(a) se obliga al saneamiento por evicción y responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el documento que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio o culpa bien vendido. **CONSTANCIA NOTARIAL:** Manifiesta el apoderado vendedor que su poderdante es casado y que el inmueble que enajenamos encuentra afectado a vivienda familiar. Igualmente el comprador manifiesta que es soltero y que por adquirir el inmueble para la menor DANNA SOFIA LUCERO MORA no lo afecta a vivienda familiar según la ley 258 del 17 de enero de 1996.- **ACEPTACION:** Presente el comprador **LUIS ANIBAL LOPEZ PALACIOS** de las notas civiles antes indicadas, manifestó que acepta la presente escritura y la venta de la nuda propiedad que ella contiene a favor de la menor DANNA SOFIA LUCERO MORA por encontrarla a entera satisfacción.

ADVERTENCIAS: ARTICULO 35 DECRETO 960 DE 1970: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, la obligación que tiene de **LEER** la totalidad del texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia el NOTARIO asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esos defectos serán corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por quienes intervinieron en la inicial sufragada por los mismos. **OBLIGACION ANTE EL REGISTRO ART. 37 DECRETO 960 DE 1970.** Se les advirtió a los otorgantes la obligación que tienen de registrar esta escritura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en un tiempo perentorio de dos (2) meses contados a partir del otorgamiento de la misma, el retardo en su registro causará intereses de mora por mes o fracción de mes de retardo.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: El documento precedente fue leído en forma legal por los comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no

obstante la
aprobación
voluntad en
firmadas por
conformidad
de cédulas c
201703104
Subsecretari
No. 0101002
por Concepto
CERTIFICADO
El ins=to G
en la base c
0101000002
general del
\$552.350.00 F
Recaudos \$25
Notarial No. A
si vale y DO
HON WILFRE
CC. No. 1/98
APODERADO D
DIRECCION Ka
ACTIVIDAD ECO
CORREO ELECT



Aa038326487



obstante las advertencias insisten en el otorgamiento e imparten su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que expresa su voluntad en forma fidedigna. Por lo cual el Notario da fe que las declaraciones firmadas por las partes, fueron aprobadas por los comparecientes de conformidad con la ley. **DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN:** Fotocopias de cédulas de los comparecientes, PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 201703103, 201703104 La subsecretaria de ingresos CERTIFICA que en los archivos de la Subsecretaria de Ingresos del MUNICIPIO DE PASTO aparece inscrito el predio No. 010100240013000, 010400890039801 el cual se encuentra a paz y salvo por Concepto de Impuestos Municipales y contribuciones por valorización. CERTIFICADO CATASTRAL No. 2901-919082-75143-0, 1304-534970-54897-0 El instituto Geográfico Agustín Codazzi CERTIFICA: Que se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC el(los) siguiente(s) predio(s) No. 0101000000240013000000000, 0104000000890801800000039 Avalúo general del predio \$90.828.000.00, \$86.497.000.00. Derechos notariales \$552.350.00 Resolución No. 0451 del 20 de Enero del 2017 IVA \$ 115.434 ,00 Recaudos \$25.100 Retención en la fuente \$1.780.000.00 Papel de seguridad Notarial No. Aa038329806, Aa038329809, Aa038326487 **Enmendado \$115.434,00 si vale y DOSCIENTOS si vale Valor constancia Notarial \$6.200**





JHON WILFREDO MUÑOZ RAMIREZ

HUELLA DEL INDICE DERECHO

C.C. No. 98.540.644

APODERADO DEL VENDEDOR

DIRECCION Fca 24 N10 14-33

TELEFONO 736/634

ACTIVIDAD ECONOMICA:

CORREO ELECTRONICO:



ción y a
derecho
culto del
ado
no
un
A SOFIA
e enero
A
ept la
av
ico
5 a s
de
os,
mis
10
s e
debe
a po
ONE
a los
na de
es
is
rd

República de Colombia
Notario Público

Ca332041895
09/08/2016 105029185YXXA9A
11-07-18

LUIS ANIBAL LOZA PALACIOS

C.C. No. 1085.250.505.

COMPRADOR

DIRECCION Calle 20 2 A 20 las Mercedes

TELEFONO 316572080

ACTIVIDAD ECONOMICA: Independiente

CORREO ELECTRONICO:



HUELLA DEL INDICE DERECHO

JAIIME RENE ZAMBRANO CABRERA

NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO



2 COPIA QUE EN 3
HOJAS SE EXPIDE EN PASTO A LOS
DIAS DEL MES
DE 05 SEP 2019
CONFORME A SU ORIGINAL.



ALCALDÍA DE PASTO

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DGRD - PASTO



28

INFORME INSPECCIÓN OCULAR 025 - 2017

Fecha de Inspección : Marzo 22 de 2017
 Dirección : Calle 14 Carrera 9
 Barrio : Las Lunas
 Solicitante : Dimas Jesús Tovar
 Motivo de la Solicitud : Inspección ocular
 Anexos de la solicitud : Formato de solicitud
 Visita Realizada por : Ing. Enrique Obando Martínez

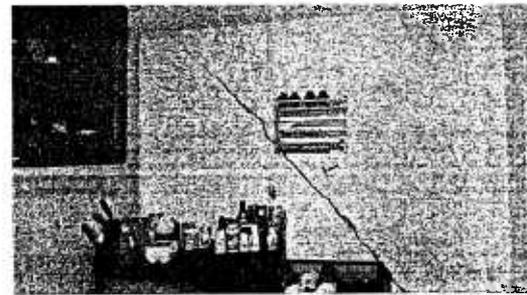
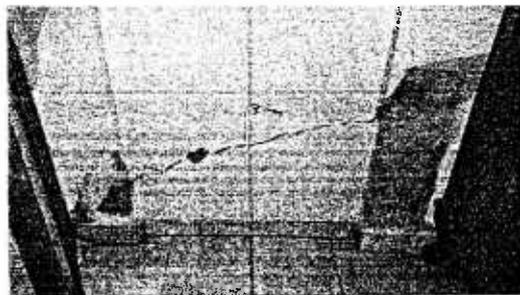
DESCRIPCIÓN

Edificación 1. Calle 14 No. 9 - 40

1. Corresponde a una edificación de dos pisos construida con mampostería de ladrillo, entrepiso y cubierta en losa de concreto.



2. La edificación presenta grietas a nivel de pisos y muros en primero y segundo piso.



3. Las grietas presentes en muros presentan orientación diagonal y horizontal.
4. En primer piso se ha realizado apuntalamiento mediante la utilización de un elemento metálico (gato).

Informe de Inspección Ocular 025 - 2017
 Ing. Enrique Obando Martínez
 Página 1 de 5



ALCALDÍA DE PASTO

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
DGRD - PASTO

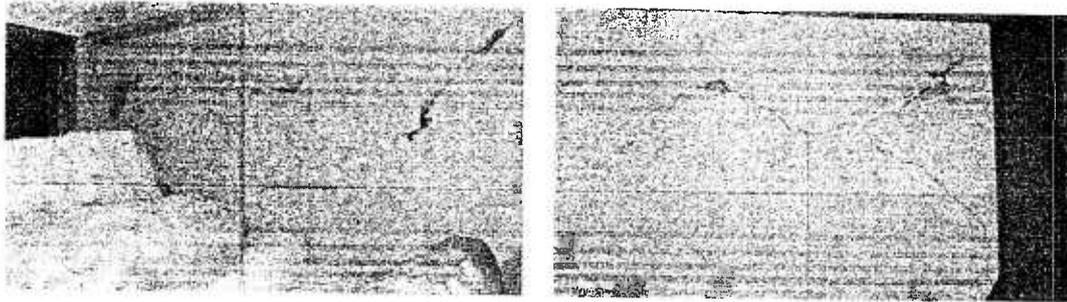


29
42

5. Según información suministrada al momento de la visita, la edificación es de propiedad del señor Dimas Jesús Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.986.484. Teléfonos de contacto: 315 5788188.
6. La edificación es ocupada en primer piso como bodega y apartamento en el que habitan 5 personas, segundo piso habitada por una familia 4 personas.

Edificación 2. Calle 14 No. 9 - 22

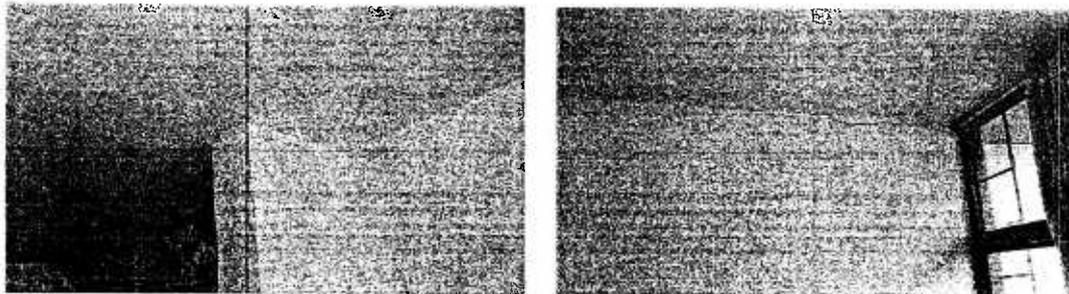
1. Corresponde a una edificación de dos pisos construida con mampostería de ladrillo, estructuras en concreto, entrepiso y cubierta en losa de concreto.



2. La edificación presenta fisuras y grietas en muros en primero y segundo piso, en su mayoría orientadas en sentido diagonal.
3. Según información suministrada al momento de la visita, la edificación es de propiedad de la señora Alba Lucía Benavides.
4. La edificación es ocupada como bodega.

Edificación 3. Calle 14 No. 9 - 49

1. Corresponde a una edificación de dos pisos construida con mampostería de ladrillo, sección central columnas metálicas, entrepiso en losa de concreto.



2. La edificación presenta fisuras en muros en primero y segundo piso.

Informe de Inspección Ocular 025 - 2017
Ing. Enrique Obando Martínez
Página 2 de 3



ALCALDÍA DE PASTO

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DGRD - PASTO



30 2

3. Según información suministrada al momento de la visita, la edificación es de propiedad del señor Nicolás Rodríguez.
4. La edificación es ocupada en primer piso como bodega, laboran 6 personas, segundo piso habitada por una familia 5 personas.

Edificación 4. Calle 14 A No. 9 - 34

1. Corresponde a una edificación de dos pisos construida con mampostería de ladrillo, estructuras y entrepiso en losa de concreto.



2. La edificación presenta fisuras y grietas en muros en primer piso.
3. Según información suministrada al momento de la visita, la edificación se encuentra en arriendo por parte del señor Herlinto Cerón.
4. La edificación es ocupada en primer piso como bodega, segundo piso habitaciones.

Según información suministrada en la solicitud, en el predio con nomenclatura Calle 14 No. 9 - 34, se adelantó la construcción de una edificación de cuatro pisos. Actualmente se encuentra en fase de acabados.

CONCEPTO

1. No es posible mediante inspección ocular determinar con exactitud las causas de las grietas observadas, sin embargo es probable que sean ocasionadas por asentamientos diferenciales. Dichos asentamientos pueden manifestarse por variaciones en las condiciones del suelo donde se encuentran cimentadas las edificaciones. Teniendo en cuenta que el presente concepto se expide con base en inspección ocular, el propietario debe adelantar los estudios técnicos necesarios, con el fin de evaluar de manera detallada las condiciones de la edificación, así como su comportamiento frente a posibles eventos sísmicos.

Informe de Inspección Ocular 025 - 2017
Ing. Enrique Obando Martínez
Página 3 de 5



ALCALDÍA DE PASTO

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DGRD - PASTO



31

2. Los propietarios de predios colindantes donde se van adelantar obras debieron suscribir actas de vecindad con los constructores, documento privado que permite verificar el estado de las construcciones vecinas, para así facilitar la resolución de los conflictos que puedan presentarse con los eventuales daños que se puedan ocasionar, por causa de la ejecución de dicho proyecto.

RECOMENDACIONES

1. Teniendo en cuenta las condiciones de la Edificación 1. Calle 14 No. 9 – 40 por la presencia de grietas diagonales en muros que pueden comprometer su estabilidad, se recomienda al responsable y/o responsables evacuar de manera inmediata el inmueble, evitar su ocupación, hasta tanto se garanticen condiciones de seguridad y habitabilidad para las personas que laboran, visitan o habitan el inmueble.
2. Se recomienda a los propietarios de los predios que presentan fisuras y grietas, adelantar estudios técnicos específicos y detallados de vulnerabilidad y patología con el objeto de determinar sus causas, la condición actual de cada edificación, así como su comportamiento frente a posibles eventos sísmicos, con el propósito de que se adopte por parte del responsable y/o responsables las medidas que permitan garantizar su estabilidad teniendo en cuenta los resultados de los estudios de vulnerabilidad así como el cumplimiento de las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10.
3. En caso de existir actas de vecindad, se recomienda acudir a las mismas con el fin de identificar variaciones en las condiciones de las viviendas y coordinar con los responsables del proyecto, las reparaciones a que haya lugar.
4. Se recomienda a los habitantes de los predios realizar seguimiento permanente y estar atento a cualquier manifestación de asentamiento de las edificaciones, como fisuras o grietas adicionales o el aumento en las dimensiones de las existentes.
5. Remitir copia del presente informe a la Oficina de Control Físico de la Secretaría de Gobierno, solicitando se adelante una visita al inmueble ubicado en la Calle 14 No. 9 – 34.
6. Remitir copia del presente informe al señor Dimas Jesús Tovar, peticionario de la visita de inspección ocular.

no se ha hecho estudio de vulnerabilidad

Informe de Inspección Ocular 025 – 2017
Ing. Enrique Obando Martínez
Página 4 de 5



ALCALDÍA DE PASTO

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DGRD - PASTO



32
43

Nota: Las anteriores recomendaciones se realizan con el fin de que se adopten de manera inmediata por parte del responsable con el fin de salvaguardar la integridad física de los ocupantes de la edificación, vecinos y transeúntes.

Nota: Según el Artículo 2º de la Ley 1523 de 2012, "... los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades" y según el Artículo 3º. Numeral 4. Ley 1523 de 2012, "Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social".

CONSIDERACIONES

El presente informe, sus conclusiones y recomendaciones están basados en el reconocimiento de campo; por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapen de su alcance. Igualmente, la información sobre familias y predios respectivos corresponde a los datos suministrados en campo por los habitantes de las viviendas evaluadas.

ING. ENRIQUE OBANDO MARTÍNEZ
Contratista – DGRD



CURADURIA URBANA PRIMERA DE PASTO

Cra. 29 No. 18-23 Piso 2 y 3. Tel. 7311498 - 7316190
curaduriaurbana1pasto@hotmail.com - San Juan de Pasto

RESOLUCION No. LC-52001-1-19-0042 De: 2.019 Mes: febrero Día: 22

Por la cual se concede un ACTO DE RECONOCIMIENTO PARA UNA CONSTRUCCION EXISTENTE

El Curador Urbano Primero de Pasto, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en la Ley 388 de 1.997 y en los Decretos 1.469 de 2.010 y 1.077 de 2015

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS**, actuando en su propio nombre y en representación de la menor **DANA SOFIA LUCERO MORA**, realizo una solicitud de ACTO DE RECONOCIMIENTO PARA UNA CONSTRUCCION EXISTENTE sobre un predio de su propiedad, y que después de efectuada la notificación a los vecinos de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1.077 del 2015 para que se hicieran parte y pudieran hacer valer sus derechos, no se presentaron objeciones.
2. Que el peticionario cuenta con Resolución # 52001-2-LC-15-0753 del 18 de febrero de 2016 de la Curaduría Urbana Segunda de Pasto.
3. Que en los planos y documentos aportados bajo el Radicado No. 52001-1-18-0711 en fecha 24 de octubre de 2.018 se ha verificado el cumplimiento de las Normas Urbanísticas y Arquitectónicas del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Acuerdo Municipal 004 de 2.015, así como de la Norma NSR-10 sobre comportamiento estructural.
4. Que el peticionario cancelo el impuesto de delimitación urbana con recibo de caja No 2018006923 del 17/10/2018 por \$756.046 y al FONCEP con recibo de caja No 2018006708 del 08/10/2018 por \$ 3.456.250 y las expensas de la Curaduría Urbana con la factura No. 5.002 y 2.865.
5. Que cuenta con auto de 30 de abril de 2018 a través del cual la inspección de policía del Municipio de Pasto resolvió autorizar la legalización de la construcción, mediante el tramite de reconocimiento.
6. Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1.077 de 2015, se puede proceder al reconocimiento de construcciones existentes por orden judicial o administrativa, además de cuando concurren las condiciones exigidas para proceder al reconocimiento señaladas en el mismo Decreto, siendo viable el reconocimiento una vez revisados los requisitos de orden normativo, legal y de estabilidad estructural.
7. Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO 1º. Conceder ACTO DE RECONOCIMIENTO PARA UNA CONSTRUCCIÓN EXISTENTE, para reconocer el cuarto piso de una construcción existente quedando la distribución de la siguiente manera: CUARTO PISO: Apartamento 301 que consta de: Sala, comedor, cocina, hall, dos alcobas, un baño. Apartamento 302 que consta de: Sala, comedor, cocina, hall, dos alcobas, un baño. Punto fijo. Terraza. Total, unidades: 2

SOLICITANTE TITULAR DEL RECONOCIMIENTO: **JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS**, Teléfono:
MORA actuando en su propio nombre y en representación de la menor **DANA SOFIA LUCERO**

Identificado con C.C. X NIT. 98.385.440

Para el predio No. 01-01-0024-0013-000 Matricula Inmobiliaria 240-7928 Escritura 292 Fecha: 06/02/2017 Notaria Cuarta de Pasto

Dirección: Lote 11 Manzana N Urbanización: Las Lunas Estrato: 3

VIGENCIA: Veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria. Este es el plazo concedido para adecuarse a las normas urbanísticas o de sismo-resistencia en el caso de ser necesario.

ARTICULO 2º: Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establezcan en la presente Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente información:

Concepto Normativo No. 1.846 del 2.015 de Planeación Municipal Suelo Urbano Área de Actividad Residencial Tratamiento: Renovación urbana modalidad de reactivación

Arquitecto: BAYARDO ORTEGA Mat: 25700-44856 Tel:

Ingeniero Civil: LUIS ANIBAL ARIAS B Mat: 52202-64339 Tel:

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO CUADRO GENERAL DE ÁREAS

Áreas Proyecto Arquitectónico M2		Áreas Intervenidas M2	
Área Lote	211.00	Vivienda	-
Área libre	-	Obra Nueva	-
Área existente en tres pisos	571.14	Ampliación	-
Área a reconocer cuarto piso	138.25	Modificación	-
Terraza	-	Adecuación	-
		Otros	-
		Otros-Reconocimiento	138.25
		Total Área Intervenida	-
Total a reconocer	138.25	TOTAL	M.L. Cerramiento
			-
USOS		EDIFICABILIDAD	
General	Residencial	VOLUMETRÍA	
Específico	Vivienda	No. Edificios	1
ESTACIONAMIENTOS			Posterior
			Lateral



Handwritten mark



CURADURIA URBANA PRIMERA DE PASTO

Cra. 29 No. 18-23 Piso 2 y 3. Tel. 7311498 - 7316190

curaduriaurbana1pasto@hotmail.com - San Juan de Pasto

34

RESOLUCION No.	LC-52001-1-19-0042		De: 2.019	Mes: febrero	Día: 22
Privado / Residenciales	1	No. de Pisos	4	Entre Edificios	-
Visitantes / Públicos	-	Altura (metros)	-	Patios	-
		Índice de Ocupación	0.70	Voladizos	-
		Índice de construcción	2.80		

COMPLEMENTACIONES Y PARAMENTOS: Concepto Normativo No. 1.846 del 2.015 de Planeación Municipal
Espacio público - Calle 14 - Vías locales secundarias
 Calzada = 6.00mts - Anden = 1.50mts - Distancia al eje = 4.50mts

ARTICULO 3º. El presente ACTO DE RECONOCIMIENTO no autoriza la ejecución de nuevas obras, a excepción de aquellas que sean estrictamente necesarias para la adecuación a las normas urbanísticas, arquitectónicas y/o de estabilidad estructural

ARTICULO 4º. OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE O TITULAR DEL ACTO DE RECONOCIMIENTO Y DEL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DE LA Art. 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de mayo de 2015, son obligaciones del titular de la Licencia:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas, y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización Ejecutar las obras con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la Entidad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 5041 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2.005 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Art. 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1.077 de 2015.
6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistente, cuando la licencia autorice una construcción con estructura mayor de tres mil metros cuadrados (3 000 M2) de área.
7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalen las normas de construcción sismorresistente, cuando la licencia autorice construcciones con estructura menor de tres mil metros cuadrados (3.000 M2) de área.
8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1.997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter Nacional, Municipal o Distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.
11. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro con setenta centímetros (1.70mt) por setenta centímetros (0.70 mt), localizado en un lugar visible desde la vía pública mas importante sobre la cual tenga frente o limite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar al menos la clase y número de identificación de la licencia, y de la autoridad que la expidió, el nombre o razón social del titular de la licencia, la dirección del inmueble y la vigencia de la licencia. (Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1.077 de 2015).
12. Asumir bajo su responsabilidad los daños ocasionados a terceros, redes eléctricas, telefónicas, tuberías de acueducto, alcantarillado y otros.
13. Solicitar a la oficina de Planeación Municipal el permiso de ocupación de espacio público en andenes y vías cuando la ejecución de la obra lo requiera.
14. Cumplir con las obligaciones contenidas en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE y en el Código Eléctrico Colombiano NTC 2050 contenidas en la Resolución No 180398 de Abril de 2.004 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.
15. Cumplir con las obligaciones contenidas en el Título 2 - Capítulo 2 del Decreto 2981 de 2013 con respecto al manejo de residuos sólidos y disposición técnica de basuras.

ARTICULO 5º. Corresponden a la Oficina de Control Físico de la Secretaría de Gobierno las funciones de control y vigilancia de la obra objeto de la presente resolución. (Art. 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1.077 de 2015).

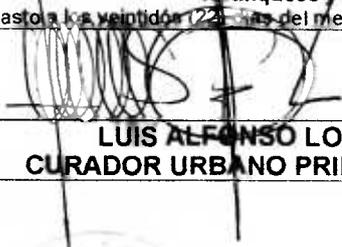
ARTICULO 6º. La presente resolución se notificará personalmente al titular de la licencia, y a las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite, tal como lo establece el Art. 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1.077 de 2015

ARTICULO 7º. Contra el presente acto proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano y el de apelación ante la Oficina de Planeación Municipal de Pasto, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.

Los planos aprobados y la información consignada forman parte integral de la Licencia. La Curaduría Urbana no asume responsabilidad alguna por la inobservancia de lo expuesto en esta Resolución y por las consecuencias que de ello se deriven.

Notifíquese y Cúmplase

Dada en Pasto a los veintidos (22) días del mes de febrero de Dos mil diecinueve (2.019)


 **ARQ. LUIS ALFONSO LOPEZ C.**
 CURADOR URBANO PRIMERO DE PASTO
LUIS ALFONSO LOPEZ CEBALLOS
CURADOR URBANO PRIMERO DE PASTO (P)

 **ARQ. LUIS ALFONSO LOPEZ C.**
 CURADOR URBANO PRIMERO DE PASTO

8

Luis Alfonso Lòpez Ceballos
Curador Urbano Primero Municipal (p)

Carrera 29 N° 18 – 23 Piso 2
y 3
Tel. 7316190 - San Juan de Pasto

CU1-OF-11-00 - San Juan de Pasto, 26/02/2019

Señor: JESÙS ALVARO LUCERO CEBALLOS, actuando en su propio nombre y en representación de la menor DANA SOFIA LUCERO MORA
CALLE 14 No. 9 – 34 - MANZANA N LOTE No. 11 – Barrio/. LAS LUNAS Ciudad.

EJECUTORIA

Proyecto Radicado N° 52001-1-18-0711 DE FECHA: 24-10-2018

Solicitante: JESÙS ALVARO LUCERO CEBALLOS

Tipo de Proyecto: Un Acto de Reconocimiento Para Una Construcción Existente

Expedición de: LC-52001-1-19-0042 de fecha: 22 Febrero de 2019

Fecha de Ejecutoria: 26/02/2019

Cumplido el término de los cinco (5) días siguientes a la Notificación, no se interpusieron Recursos de Reposición y/o Apelación contra la Resolución de la Referencia.

En consecuencia, le comunico que conforme con el Artículo 3° de la misma, ésta se encuentra debidamente EJECUTORIADA; por consiguiente, pueden dar inicio a las obras de su proyecto.

Atentamente,

Rocio Del Carmen Benavides Lopez
ROCIO DEL CARMEN BENAVIDES LÓPEZ
SECRETARIA CURADURIA URBANA PRIMERA
MUNICIPIO DE PASTO



VIDEOS



DIARIO DEL SUR

Política | Economía | Deportes | Opinión | Cultura | Internacional | Noticias



Visite también...

EL PERIÓDICO deportivo **SIGUE LA RUTA DEL** Giro d'Italia **HSB** NOTICIAS

Nación

Malestar por hundimiento del piso en Las Violetas, sur de Pasto

Miércoles, Mayo 13, 2015 - 16:39



Habitantes de Las Violetas reclaman a las autoridades locales el mantenimiento de las zonas verdes.

En latente riesgo viven los moradores del barrio Las Violetas, por los continuos agrietamientos que se registran en las calles y los andenes de este sector del sur de Pasto.

El problema lo padecen los moradores de las etapas I, II y III quienes se han visto en la necesidad de instalar bolardos en la mitad de la calle para impedir que los vehículos pesados transiten por el sector y las calles continúen deteriorándose.

Las opiniones en torno a este problema están divididas, mientras algunos de los moradores responsabilizan a la mala calidad con la que fueron construidas las vías por parte de la empresa constructora de la urbanización, otros por su parte aseguran que se debe a que el terreno donde se levantaron las viviendas es cenagoso.

Lo cierto es que cada vez las calles presentan fallas que ponen en riesgo a la comunidad. Son más notorias las fallas en los andenes, razón por la cual los propietarios de algunas viviendas optaron por colocar bolardos para impedir que los vehículos estacionen y los sigan destruyendo.

En otras palabras, varios de los andenes están convertidos en verdaderas trampas mortales, donde según testimonio de algunos residentes varios transeúntes han estado por caer al piso. Señalan los moradores que prueba del hundimiento que se registra en algunos sectores es la inclinación que presenta una de las casetas de celaduría ubicada en el parque principal.

Alcantarillado obsoleto

Otro de los problemas que tiene el barrio Las Violetas es el alcantarillado, el cual aseguran que es de un diámetro reducido y no da abasto para evacuar las aguas negras y lluvias que se registran en la zona. Este detalle, según algunos moradores, fue detectado luego de que por efectos del hundimiento de una parte de la calle debieran hacer una excavación más profunda para cimentar el piso y observaron el tamaño de la tubería.

“El alcantarillado es demasiado estrecho para evacuar las aguas negras que se producen en tantas residencias del sector, se calcula que tiene un diámetro entre 6 y 8 pulgadas. Este detalle no lo tuvieron en cuenta los propietarios de la firma constructora de las casas y como ya han pasado más de 30 años no tenemos a quién reclamar el cambio de la red”, explicó el residente Ignacio Rosero.

Argumentó que por tal motivo hace algún tiempo se presentaron inundaciones, lo que contribuyó a que las calles y los andenes sufrieran deterioro. “Esta situación ha sido puesta en conocimiento de la Administración municipal, pero hasta el momento no se han tomado los correctivos del caso”, señaló Rosero.

Fallas en terreno

Durante un recorrido por las diferentes calles del barrio, incluidas las etapas I, II y III se puede apreciar el deterioro de las aceras, al parecer por la calidad del terreno y en otros lugares porque las raíces de los árboles los destruyeron.

“No hay quién reclame ante las autoridades estas irregularidades. Todo indica que al parecer no hay Junta de Acción Comunal, porque nunca se ha escuchado sobre reuniones en las que se traten estos temas que son de vital importancia para el sector”, manifestó el vigilante Neffer Diomedes Martínez.

Agregó que es urgente reparar los accesos peatonales. Dijo que pese a la calidad del terreno las viviendas no presentan fallas en su estructura.

Requieren colector

A la falta de coordinación en los horarios de recolección de basuras atribuyeron que el barrio comience a plagarse de roedores e insectos. Los talegos de los desperdicios caseros los sacan durante el día y tan solo en horas de la noche está pasando el carro recolector, razón por la cual aparecen los roedores y destruyen las bolsas.

“Hacemos un llamado a la Empresa Metropolitana de Aseso, Emas, para que coloque un recipiente en donde la gente pueda botar los talegos de basura y los roedores no los destruyan”, señaló el vigilante Dilmar Cabrera.

Sugirió a las directivas de Emas que se coordine la hora en que pasan los vehículos recolectores para informar a la comunidad y se evite sacar los residuos antes de tiempo.

Presencia policial

Ante la ausencia de autoridades los residentes de esta zona de estrato 3 decidieron contratar vigilancia privada y con ello impedir el ingreso de desconocidos al barrio. El vigilante Jorge Rojas asegura que rara vez se ven patrullas de la Policía, pese a que es una zona por donde pasan muchos desconocidos, especialmente del mercado El Potrerillo y Las Lunas.

INFORME Y REGISTROS FOTOGRAFICOS DEL BARRIO LAS LUNAS PROBLEMAS DE VIVIENDAS A TRAVES DE LOS SISMOS EN SAN JUAN DE PASTO

Antecedentes

Las constantes manifestaciones de daños geológicos por movimientos telúricos en la última década ha marcado la vida de los pastusos y ha develado varios problemas en las edificaciones de nuestra querida ciudad de San Juan de Pasto; donde los problemas han venido dándose por el crecimiento desmedido de la ciudad y sobre todo faltando a las normas de sismo resistencia. Estas viviendas suelen estar ubicadas en los alrededores de la ciudad, ubicadas en zonas de invasión, construcciones tradicionales o hogares construidos en los años de 90 donde las normas sismo resistentes no era claras, sin organismos de control bien organizados y/o en espacios urbanos donde se aplicaban la NORMA SISMORESISTENTE 98 recién arribada a nuestra ciudad y acatada para edificaciones centralizadas o edificios importantes.

Es importante aclarar que las edificaciones de los años 90 fueron construidas sin normas sismo resistente porque muchos de los arquitectos y/o ingenieros no conocían la normativa e incluso las curadurías aun no trabajaban de manera óptima en nuestra ciudad; por este motivo existen algunos barrios donde no fueron aplicadas. Para dar ejemplos de esta problemática; existen barrios de los años 90 como Villalucia con límites al barrio los Álamos donde estas sufrieron por grandes problemas estructurales, porque sus terrenos no eran óptimos para las construcciones porque fueron construidos sobre minas de arena. Estos proyectos debían ser mejor planificados de mejor manera, con mejores bases constructivas o cimentaciones hechas en tierra dura o roca sólida. Incluso puedo dar fiabilidad de estos hechos, ya que algunos amigos de mi familia tuvieron la ardua tarea de abrir el pavimento y llegar a la cimentación de casa, con el objetivo de rellenar ese espacio hueco o "coco" con varias volquetadas de roca sólida para impedir el desplome de estas.

Estos son los problemas constantes de una ciudad que ha ido creciendo constantemente sin tener un plan claro de desarrollo urbano y que se trabaje mediante el ensayo y error, o que por el contrario la obra vaya paralela con el diseño arquitectónico urbano. La ciudad debe estar planeada cuidadosamente y más con los temblores o sismos que se hacen cada vez más frecuentes y constantes en la actualidad, soportando los movimientos telúricos que son tan impredecibles.

Las antiguas casas fueron diseñadas sin normas sismos resistentes por ser con técnica constructiva tradicional (tapia y adobe). Es por bien sabido que estas viviendas no obedecen a ninguna norma por ser construidas antes de la estricta utilización de las normas sismoresistentes (la más antigua para nuestra ciudad, la NSR - 98), pero es necesario hacer hincapié que se debe y tiene que hacer la renovación de estas viviendas antiguas para que se hagan reforzamientos mínimos y que debe haber una entidad encargada de hacer visitas periódicas a las viviendas observando los diferentes problemas constructivos que posee. Si es común que los terrenos cedan por el peso de nuevas construcciones o por movimientos sísmicos; este problema es mucho peor en construcciones viejas ya que sus bases constructivas son superficiales.

Es obligatorio reconocer que el sistema de zapatas profundas es un sistema más seguro, confiable, ideal para terrenos inestables pero pocamente utilizando por las viviendas en nuestro país y más en nuestra ciudad.



El siguiente registro fotográfico pertenece a uno de los barrios antiguos con terrenos lodosos, pantanosos llamado LAS LUNAS donde antiguamente corrían las aguas desbordadas del rio pasto y que se encargaban de dar inestabilidad los terrenos; por supuesto las construcciones han ido modernizándose a través del tiempo, pero al encontrarse en terrenos licuosos hacen que afecten gravemente a las viviendas.

Los problemas anteriormente descritos pueden fácilmente observados en archivos fotográficos de google maps en febrero del 2014 y un levantamiento fotográfico en abril del 2019, donde se observan que no importan si se realizan una o varias edificaciones de cuatro o más pisos en el barrio; este barrio va a seguir sufriendo por problemas edificatorios, porque la dificultad no es hacer edificaciones de 10 pisos, sino es la inestabilidad de los terrenos en lugares con constantes problemas sísmicos como el ocurrido el día 9 de Febrero con un sismo fuerte de 3.5 originado en las cercanías del Volcán Galeras y que afectó terriblemente las viviendas de este barrio.

Además de tener objetivos claros de este informe que es resaltar los problemas evidentes del barrio con el análisis y los registros fotográficos, se hace necesario obviar la culpabilidad de haber realizar una casa de cuatro pisos en este barrio y que afectó a viviendas vecinas. La vivienda que hago referencia queda localizada en la dirección calle 13ª No 9-34 barrio las lunas.

Para tener mayor claridad de los hechos, se hace necesario organizar el archivo fotográfico del google maps en febrero del 2014 y el levantamiento fotográfico en abril del 2019 en un plano localizador de viviendas con sus respectivas conclusiones que mencionen los hechos problema.

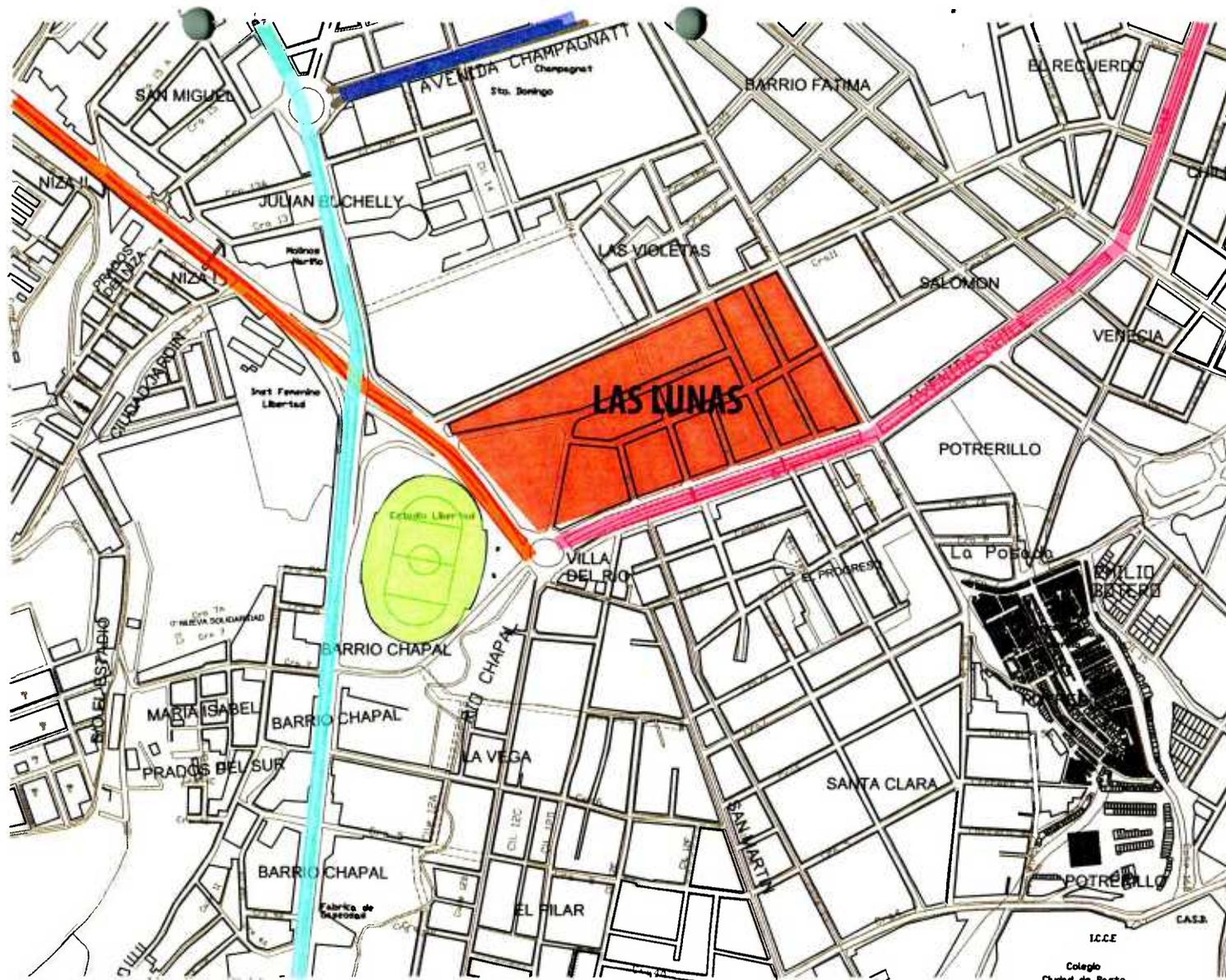
Informe, análisis realizado y levantamiento fotográfico realizado por:



Omar Andrés Caicedo Rosero
Arquitecto y diseñador interior
T.P: A361352012

Información suministrada por:

- www.googlemaps.com
- <https://www.kienyke.com/noticias/temblor-pasto-volcan-galeras-hoy>



ESTADIO LIBERTAD

-  AVENIDA PANAMERICANA
-  CALLE 12
-  AVENIDA CHILE
-  AVENIDA CHAMPANAT

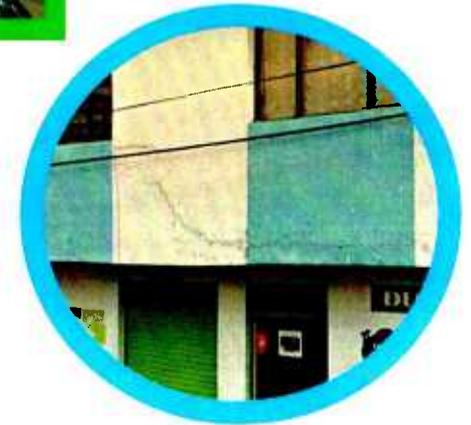
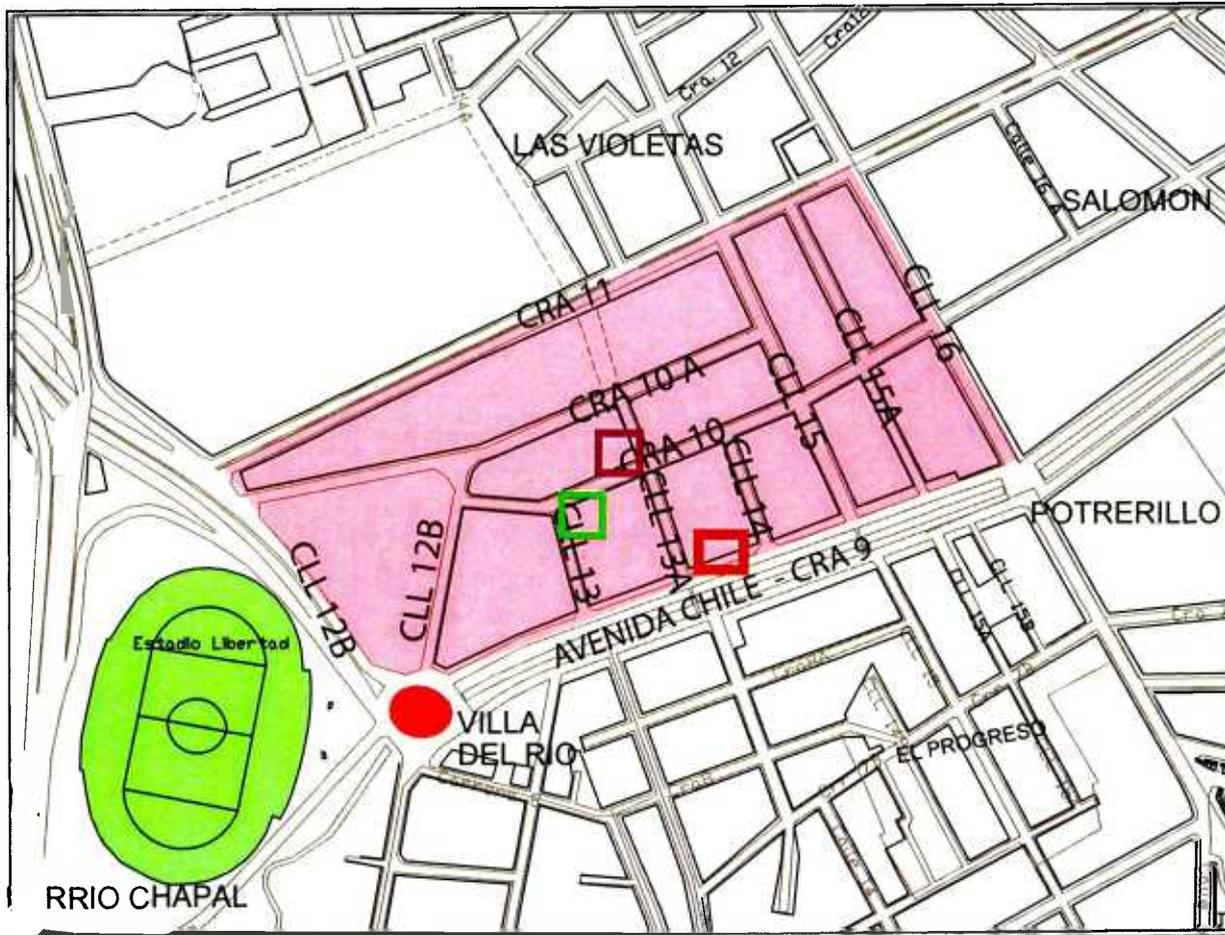


1

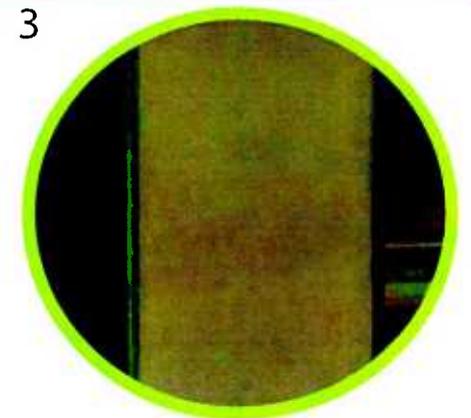


2

BARRIO LAS VIOLETAS - REGISTRO FOTOGRAFICO ABRIL 2019



3

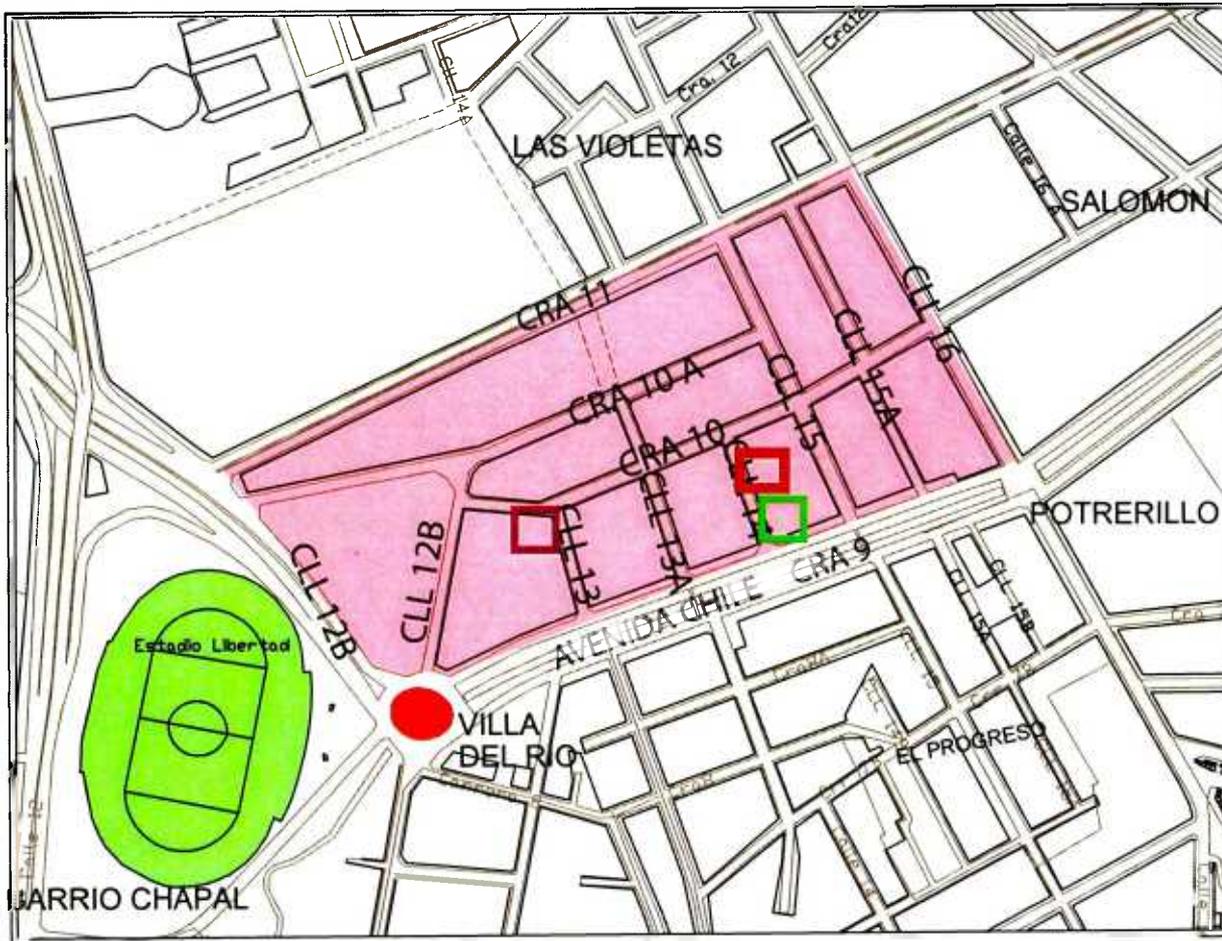




4

5

BARRIO LAS LUNAS - REGISTRO FOTOGRAFICO FEBRERO 2014



6

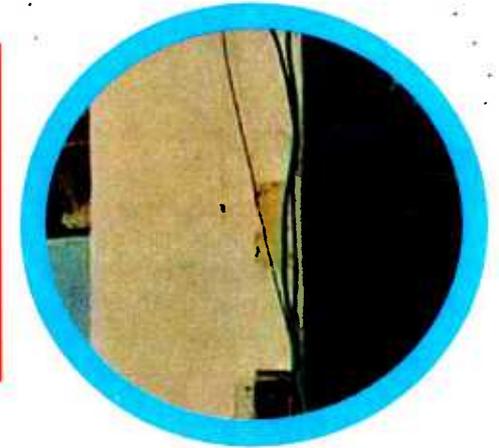




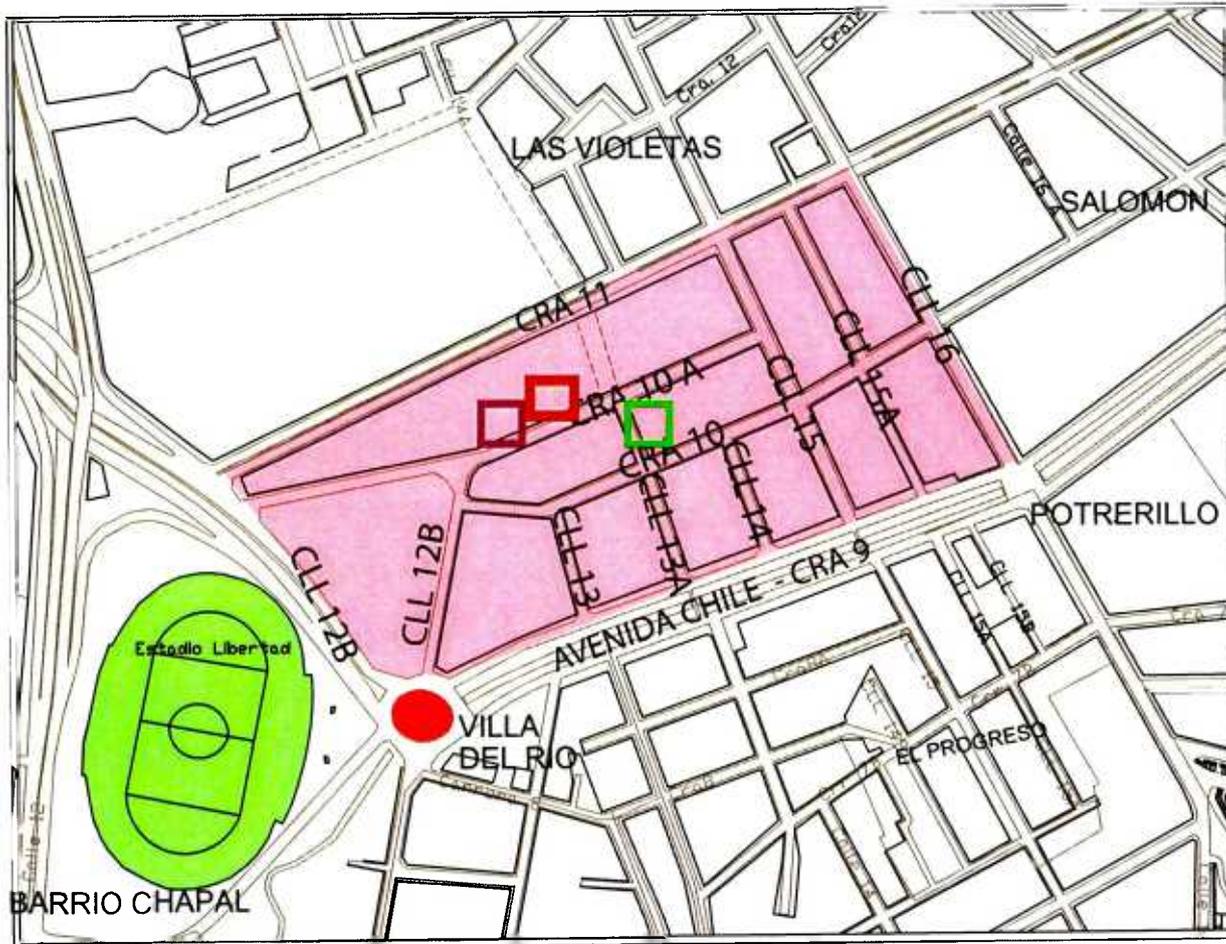
7



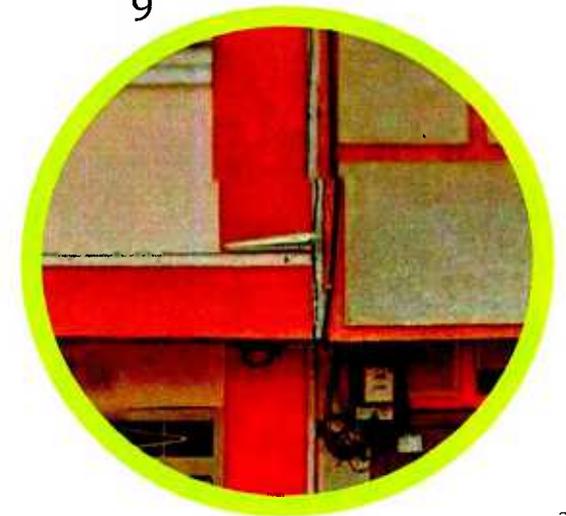
8

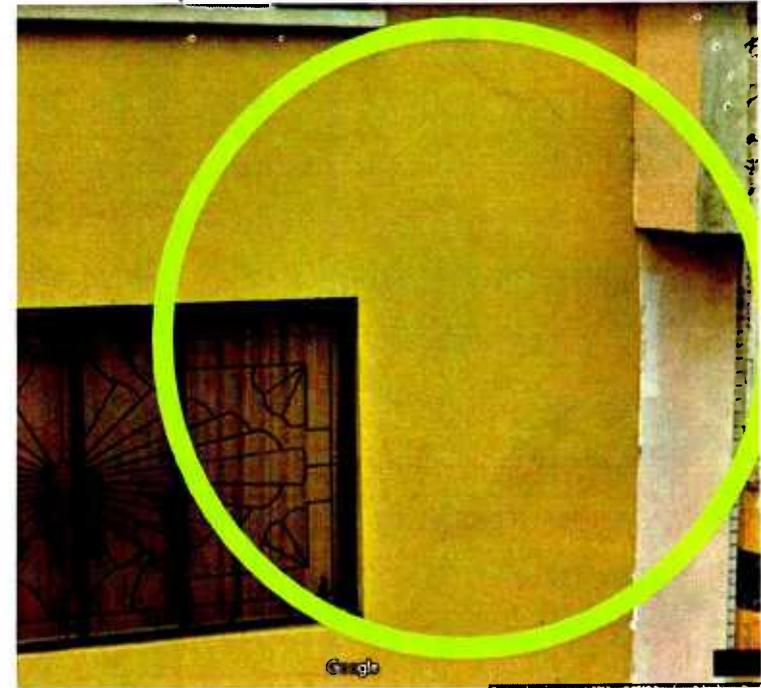
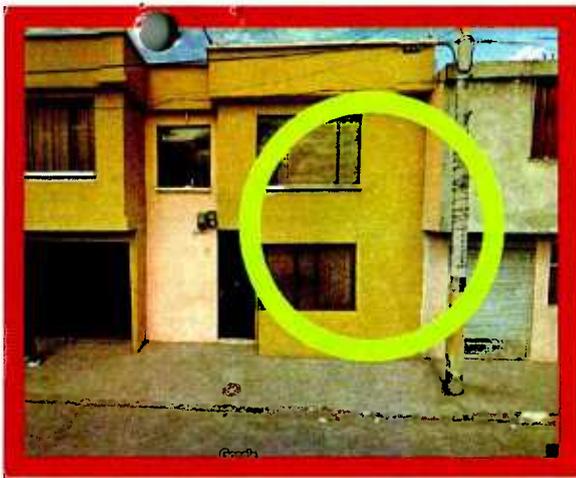


BARRIO LAS LUNAS - REGISTRO FOTOGRAFICO FEBRERO 2014

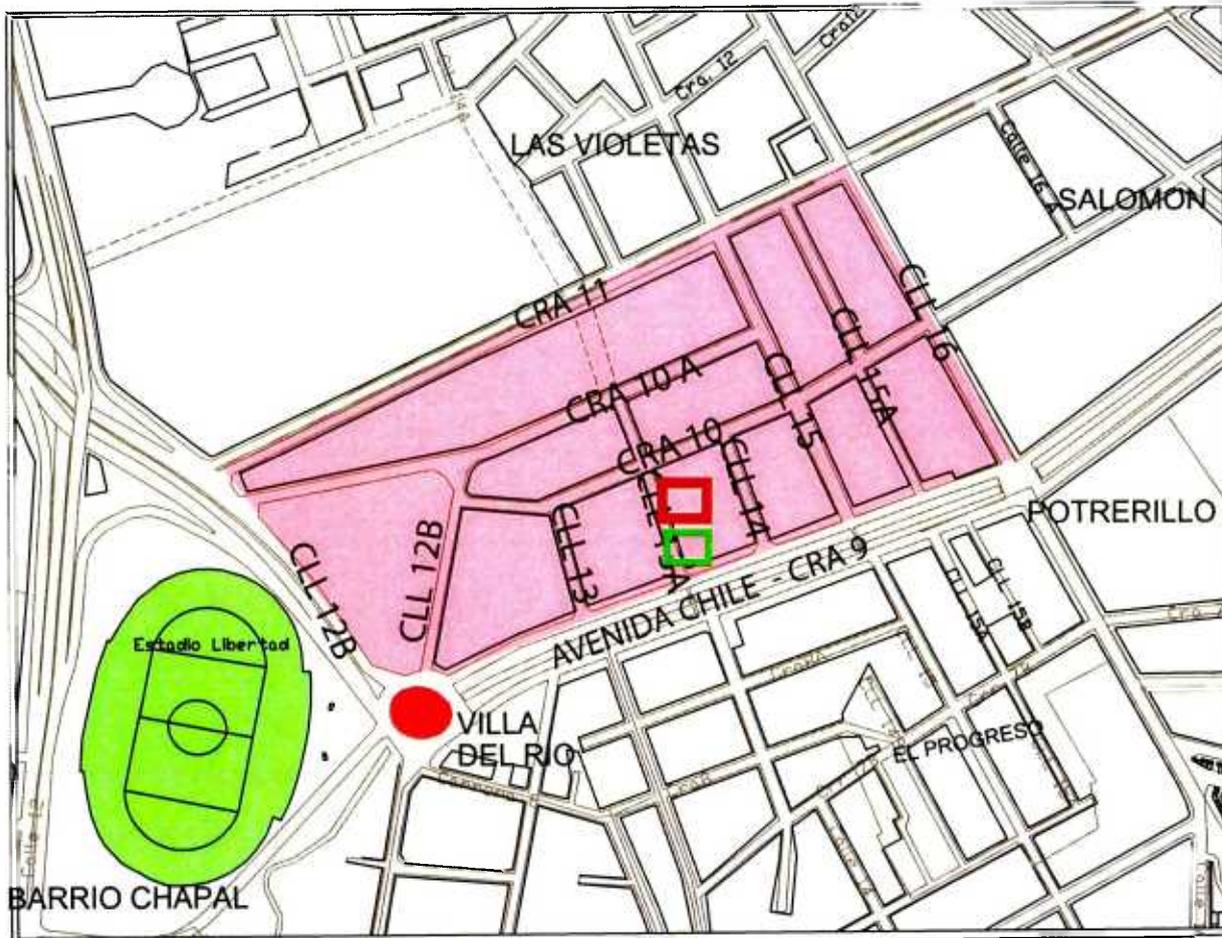


9





BARRIO LAS LUNAS - REGISTRO FOTOGRAFICO FEBRERO 2014



CONCLUSIONES

ARCHIVO REGISTRO FOTOGRAFICO GOOGLE MAPS 2014

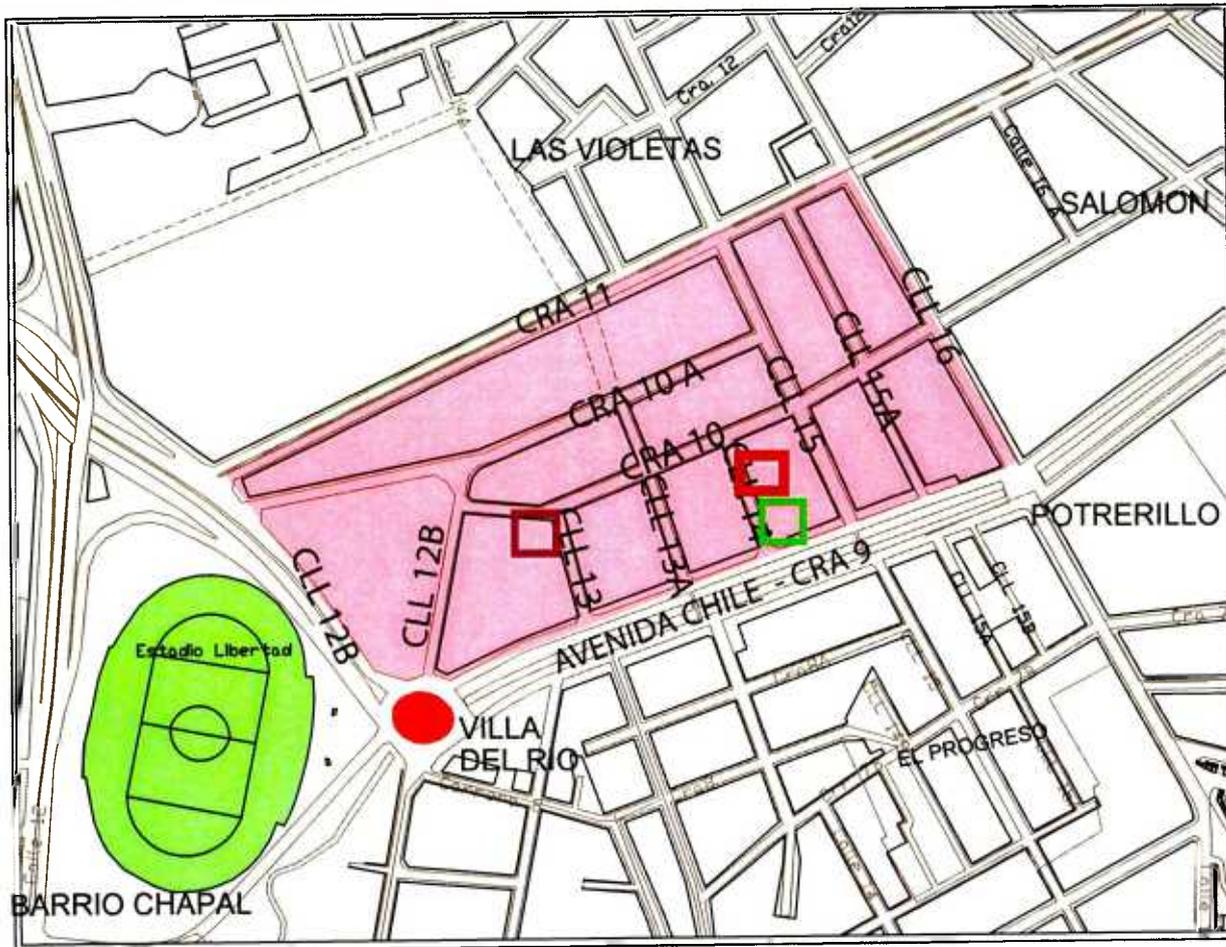
- Fracturas evidentes en muros de cerramiento de viviendas (fotos 2,3,7,8)
- Fracturas evidentes en unión de losa y muros (fotos 1,4,5,6)
- Fracturas evidentes en unión de viviendas (foto 9)
- Fracturas evidentes en casa vecina YA EXISTENTES y casa anterior al edificio ubicado en calle 13ª No 9-34 barrio las lunas (foto 1ª)
- Las viviendas presentan fallas graves notorias en las fachadas y que han sido cubiertas con mezclas a base de yeso y cemento sin hacer reforzamiento estructural.
- Este tipo de problemas son muy evidentes en viviendas donde los terrenos son fangosos, licuosos, lodosos, completamente inestables y afectados por los constantes sismos en nuestra ciudad, que se han venido dando con mayor frecuencia en este año 2019.



4

5

BARRIO LAS LUNAS - REGISTRO FOTOGRAFICO ABRIL 2019



6





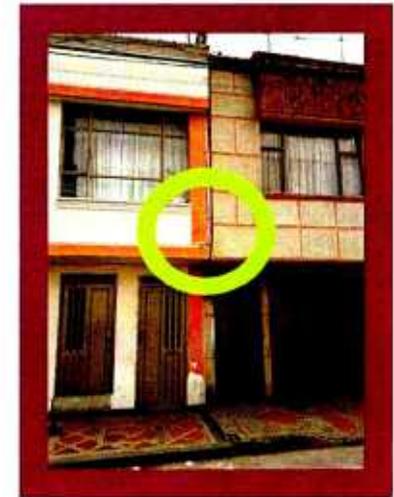
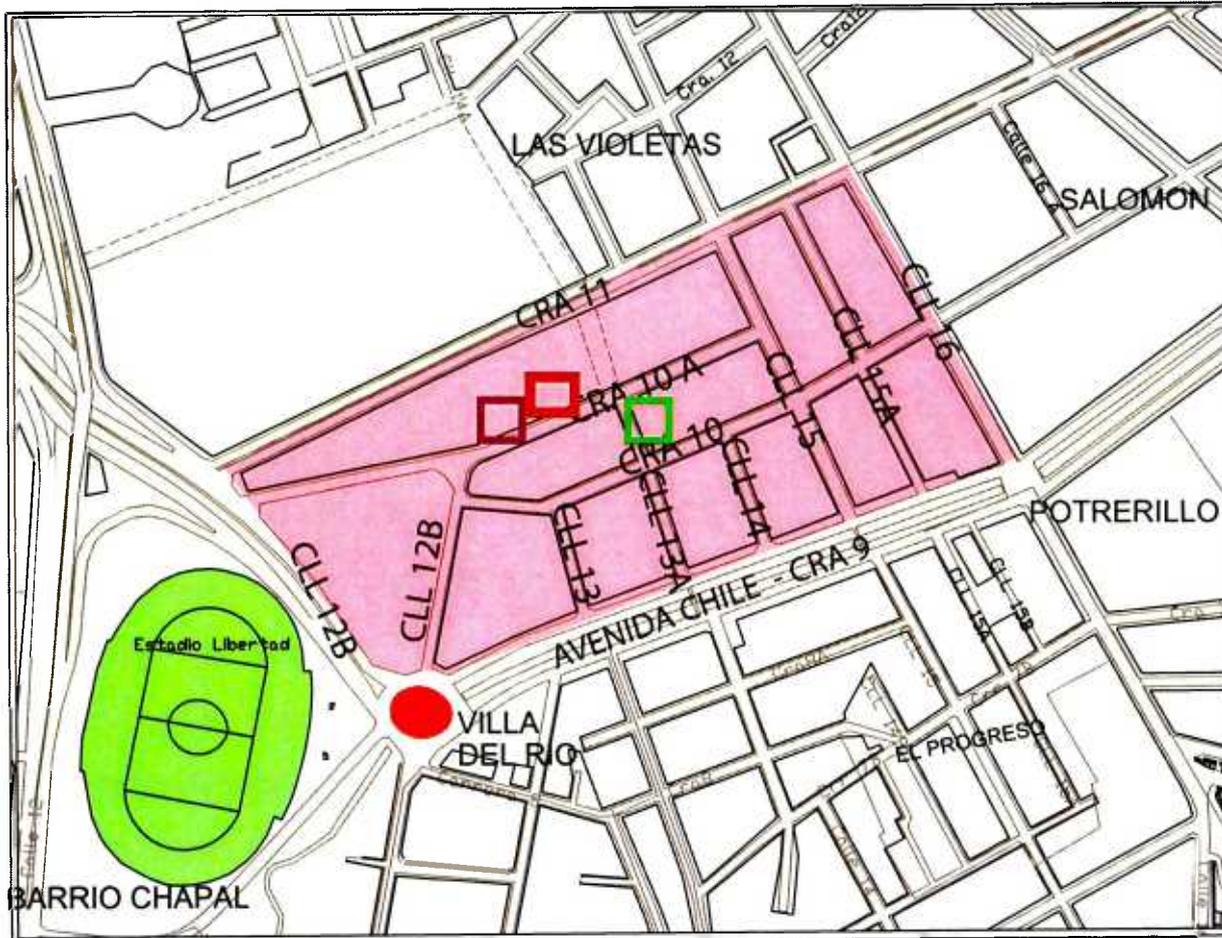
7



8



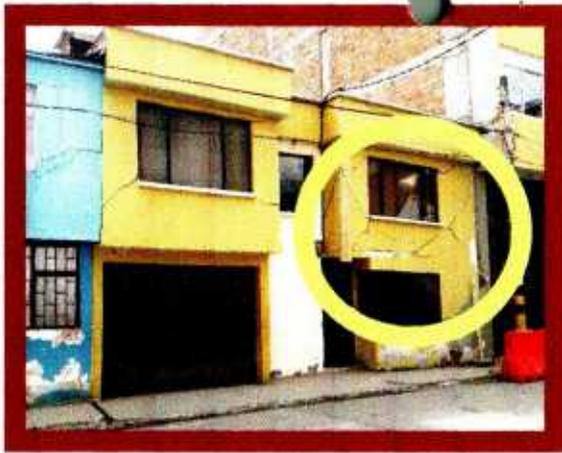
BARRIO LAS LUNAS - REGISTRO FOTOGRAFICO ABRIL 2019



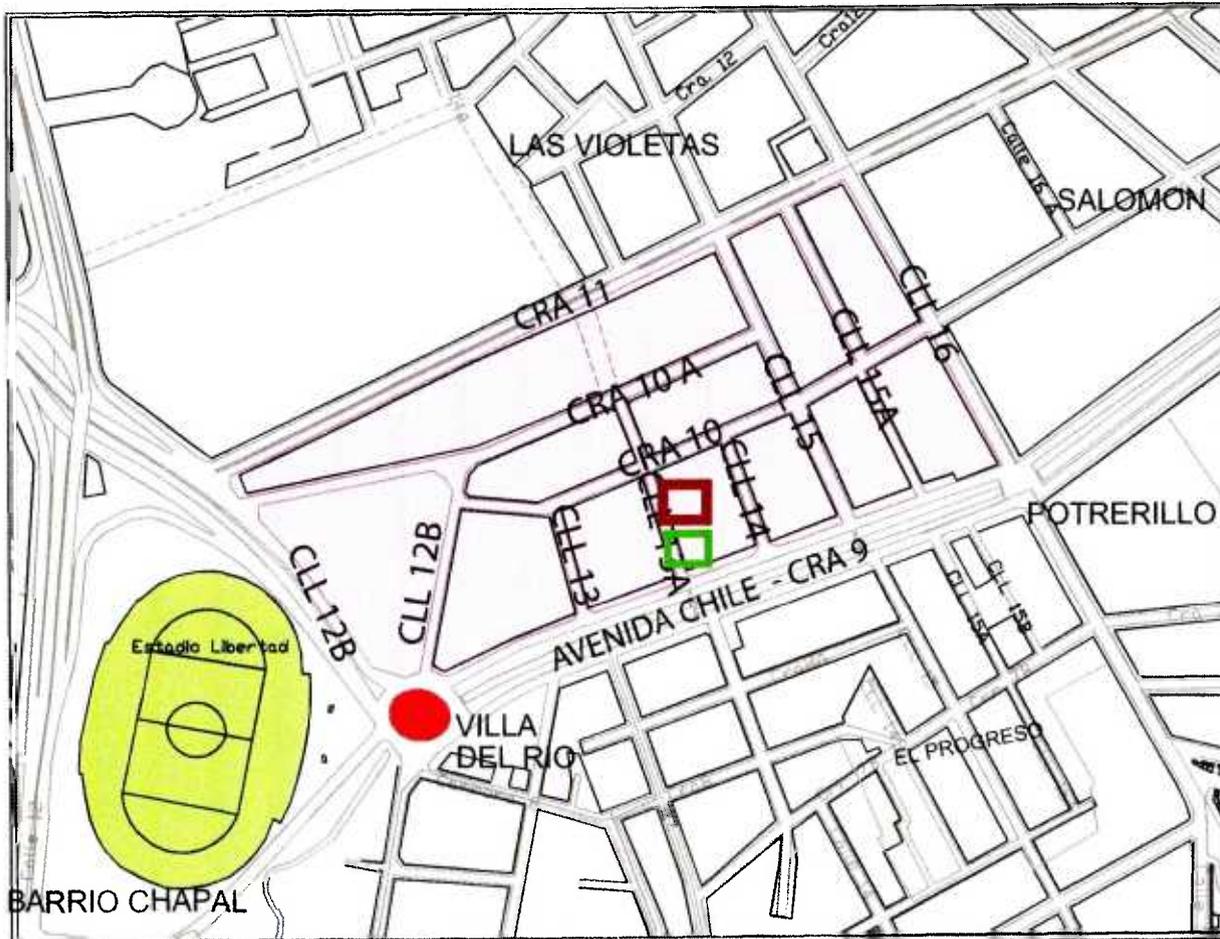
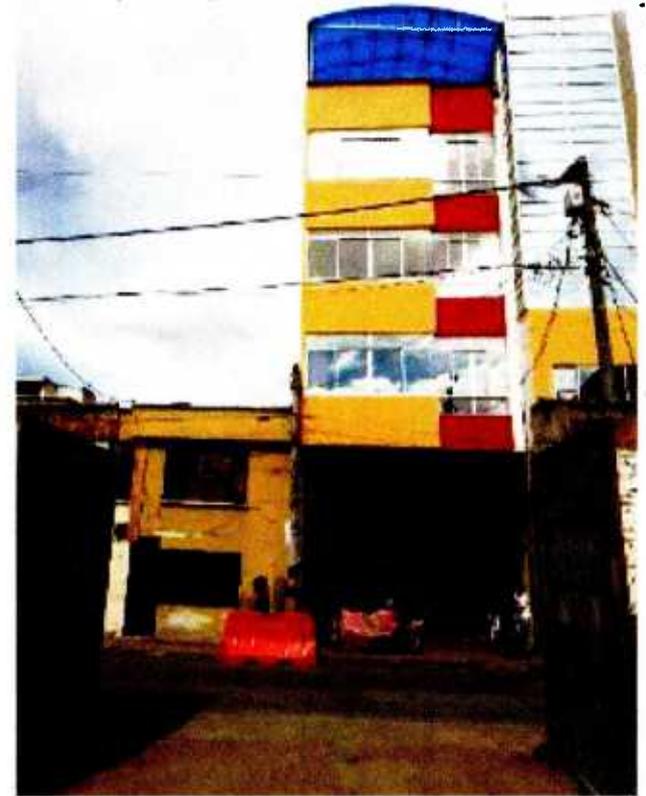
9



49,



BARRIO LAS LUNAS - REGISTRO FOTOGRAFICO ABRIL 2019



CONCLUSIONES

LEVANTAMIENTO REGISTRO FOTOGRAFICO 2019

- Fracturas evidentes en muros de cerramiento de viviendas (fotos 2,3,7,8)
- Fracturas evidentes en unión de losa y muros (fotos 1,4,5,6)
- Fracturas evidentes en unión de viviendas (foto 9)
- Fracturas evidentes en casa vecina y Edificio ubicado en calle 13ª No 9-34 barrio las lunas (foto 1ª)
- Las fracturas en las viviendas en el año 2014 y en el año 2019 están ubicadas en las mismas edificaciones. Puede ser que los problemas constructivos pueden aparecer en diferentes sitios en la misma vivienda, como podemos visualizarlo en las mismas fachadas de las mismas casas (pintadas ya de diferentes colores y con nuevos diseños), pero las dificultades edificatorias persisten porque los problemas constructivos reales nunca fueron superados. El gran problema por ser solucionado son los malos terrenos que no poseen bases duras para realizar viviendas y que fueron observados mediante este registro fotográfico; donde esos problemas fueron heredados a las viviendas de la actualidad.

Queda suficientemente claro que antes y después de realizar la vivienda ubicada en la calle 13ª No 9-34 barrio las lunas, ya existían los problemas de terreno en todo el barrio las lunas y que por temblores y sismos recurrentes en febrero de este año 2019 fueron mucho más notorios e evidentes.



CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



Arquitecto

OMAR ANDRES CAICEDO ROSERO

C.C. 1.085.256.505 de Pasto
Universidad de San Buenaventura Cali

Matrícula Profesional

A361352012-1085256505

Fecha de expedición
21/12/2012



**XI JORNADAS GEOTÉCNICAS DE LA INGENIERÍA COLOMBIANA Y IV FORO SOBRE
GEOTECNIA DE LA SABANA DE BOGOTÁ 2001. BOGOTÁ.**

**EVIDENCIAS DE EFECTOS LOCALES Y MAPA DE SUSCEPTIBILIDAD SISMICA EN
LA CIUDAD DE PASTO**

Carlos Enrique Calpa Jiménez
Julio Andrés Pantoja Casanova
Andrés José Alfaro Castillo
René Van Hissenhoven, S. J.

RESUMEN

La ciudad de San Juan de Pasto se encuentra localizada en un área que presenta una alta amenaza sísmica debido al ambiente tectónico regional, a los fenómenos inducidos por el movimiento del terreno como licuefacción, asentamientos y deslizamientos, a la actividad volcánica aledaña y a las condiciones geomorfológicas que generan modificación en la señal sísmica. Esta amenaza es diferente de una zona a otra y depende esencialmente de las características del suelo.

El volcán Galeras se encuentra ubicado a once kilómetros al occidente del casco urbano de la ciudad y ha sido identificado como uno de los más activos de Colombia. La historia de sus erupciones indica que se han caracterizado principalmente por la ocurrencia de flujos piroclásticos, los cuales constituyen la mayor amenaza. Es la fuente sismogénica más importante que se debe tener en cuenta al evaluar la amenaza sobre la ciudad. Adicionalmente el ambiente tectónico presenta actividad, en la cual el sistema de falla frontal de la cordillera oriental, el sistema de falla Romeral y la falla del Cauca, son las fuentes sismogénicas, hasta ahora reconocidas, de mayor efecto. A esto hay que sumarle el efecto de la zona de subducción y la zona de Benioff, cuya principal manifestación es el vulcanismo.

Estudios realizados de zonificación geotécnica de Pasto, muestran una gran diversidad de suelos que tienen diferentes comportamientos ante el movimiento sísmico. Este efecto se incrementa por las condiciones topográficas del terreno y genera una serie de fenómenos inducidos como licuefacción, asentamientos y deslizamientos, causando un riesgo inminente sobre la población. Todos estos factores hacen necesaria la continuación de los estudios para la microzonificación sísmica de la ciudad de Pasto, en los cuales se identifique zonas de comportamiento geomecánico esperado similar, de manera que se puedan establecer allí recomendaciones específicas para el diseño, construcción, reparación y actualización tanto de edificaciones como de líneas vitales, y reducir los riesgos sísmico y volcánico de esta importante ciudad colombiana.

INTRODUCCION

Para evaluar la amenaza sísmica, que es diferente de una zona a otra y depende esencialmente de las características del suelo, es importante hacer una revisión histórica de daños que se han presentado en las estructuras de la ciudad debido a la ocurrencia de sismos, los cuales pueden evidenciar efectos locales.

La forma como se mueve un terreno durante un sismo depende de varios factores que incluyen la fuente donde se origina el movimiento (foco) donde es importante la cantidad de energía liberada; la trayectoria recorrida por las ondas que determina la atenuación de la energía y la modificación de la señal sísmica que depende de las condiciones locales, es decir, de las características mecánicas de los materiales y de la topografía del terreno (Pujades, 1999).

El efecto de las condiciones locales es uno de los factores más importantes en los estudios de microzonificación sísmica, ya que observaciones durante sismos pasados han sugerido que existe una gran variación de la intensidad del movimiento causada por las condiciones locales del subsuelo.

1. GENERALIDADES DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO

La ciudad de San Juan de Pasto es la Capital del departamento de Nariño y está situada al sur de Colombia, sobre el Valle de Atriz. (Figura 1). Está localizada a los 01° 12' 49" de latitud norte y 77° 16' 52" de longitud oeste. Su altura sobre el nivel del mar es 2.559 m y dista 795 km de Bogotá (IGAC, 1996).



Figura 1 - Ubicación

El relieve del territorio municipal es variado; presenta terrenos montañosos, ondulados y planos. A tan solo once kilómetros al occidente de la ciudad se encuentra el volcán Galeras; a 23 kilómetros al suroeste la laguna de la Cocha o Guamuez a 3.100 m sobre el nivel del mar; otros accidentes orográficos son los cerros Campanero, Caballo Rucio, Bordoncillo, Morasurco y Patascoy.

ESTUDIOS PREVIOS

Se dispone de un recuento fotográfico de Ramírez (1948), las recopilaciones históricas de Ramírez (1975) y además se encuentra el recuento fotográfico realizado por Torres (1999). En cuanto a estudios específicos de efectos locales Calpa y Pantoja (2001) realizaron un análisis de indicios de efectos locales.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN GEOTÉCNICA Y GEOLÓGICA

Con el análisis de la información geológica y geotécnica se hace un estimativo de la velocidad de ondas de corte (V_s), parámetro dinámico fundamental para establecer el comportamiento de un suelo sometido a movimientos sísmicos, con lo cual se determinan zonas dentro de la ciudad con mayor o menor grado de susceptibilidad sísmica.

Metodología

Para la obtención del mapa de velocidades estimadas de ondas de corte de los suelos de la ciudad de Pasto se tuvieron en cuenta los parámetros mecánicos de los suelos contenidos en la zonificación geotécnica desarrollada por Coral (1993) y actualizada por Guerrero e Imuez (1999). Se utilizaron los valores del ensayo de penetración estándar (N_{SPT}) y el tipo de suelo con base en las correlaciones de Ohta y Goto (1978).

Ohta y Goto (1978) realizaron análisis estadísticos de la relación entre la velocidad de ondas S y los datos geológicos. Propusieron 15 ecuaciones empíricas para estimar la velocidad de ondas S asociado con la combinación de índices geología/suelo como se puede ver en la Tabla 1.

Número de Correlación	Índice	Ecuación	Error Probable (%)	Coefficiente de Correlación
I	Tipo de suelo	$V_s = 169.7 \cdot 1.000$	36.3	0.463
		1.359		
		1.375 (m/s)		
		1.470		
		1.949		
		$2.398 F$		
II	Era Geológica	$V_s = 172.9 \cdot 1.000$	31.5	0.621
		1.923 E		

EVIDENCIAS DE EFECTOS LOCALES Y MAPA DE SUSCEPTIBILIDAD SISMICA EN LA CIUDAD DE PASTO

Tabla 1. Ecuaciones Empíricas de Ohta y Goto (1978)				
Número de Correlación	Índice	Ecuación	Error Probable (%)	Coefficiente de Correlación
III	Profundidad	$V_s' = 92.12 H^{0.339}$	29.6	0.670
IV	Tipo de suelo Era Geológica	$V_s' = 145.1 \cdot 1.000 \cdot 1.000$ $1.753 E \cdot 1.230$ 1.318 1.445 1.566 $1.828 F$	28.5	0.696
V	Valor de N	$V_s' = 85.34 N^{0.348}$	27.4	0.719
VI	Valor de N Tipo de suelo	$V_s' = 85.6 \cdot 1.000 N^{0.348}$ 1.053 0.950 0.936 1.048 $1.222 F$	27.2	0.726
VII	Profundidad Tipo de suelo	$V_s' = 78.98 \cdot 1.000 H^{0.312}$ 1.260 1.282 1.422 1.641 $2.255 F$	25.2	0.765
VIII	Profundidad Era Geológica	$V_s' = 97.28 \cdot 1.000 H^{0.251}$ $1.542 E$	25.1	0.767
IX	Valor de N Era Geológica	$V_s' = 92.18 \cdot 1.000 N^{0.265}$ $1.456 E$	24.2	0.784
X	Valor de N Era Geológica Tipo de suelo	$V_s' = 93.10 \cdot 1.000 \cdot 1.000 N^{0.249}$ $1.056 \cdot 1.448 E$ 1.013 1.039 1.069 $1.221 F$	24.0	0.787
XI	Valor de N Profundidad	$V_s' = 61.62 N^{0.258} H^{0.222}$	22.1	0.820
XII	Profundidad Era Geológica Tipo de suelo	$V_s' = 84.36 \cdot 1.000 H^{0.243} \cdot 1.000$ $1.202 \cdot 1.435 E$ 1.261 1.412 1.482 $1.927 F$	22.0	0.822
XIII	Valor de N Profundidad Tipo de suelo	$V_s' = 62.14 \cdot 1.000 N^{0.219} H^{0.290}$ 1.091 1.029 1.073 1.151 $1.485 F$	21.5	0.830
XIV	Valor de N Profundidad Era Geológica	$V_s' = 68.44 \cdot 1.000 N^{0.209} H^{0.188}$ 1.308	20.3	0.848
XV	Valor de N	$V_s' = 68.79 \cdot 1.000 \cdot 1.000 N^{0.171} H^{0.199}$	19.7	0.856

Tabla 1. Ecuaciones Empíricas de Ohta y Goto (1978)

Número de Correlación	Índice	Ecuación	Error Probable (%)	Coefficiente de Correlación
	Profundidad	1.086 1.303 <i>E</i>		
	Era Geológica	1.066		
	Tipo de suelo	1.135		
		1.153		
		1.448 <i>F</i>		

Nota: Aluvial
 Diluvial *E* Arcilla
 Arena Fina
 Arena Media
 Arena Gruesa
 Arena y Grava
 Grava *F*

Los coeficientes de correlación entre las ecuaciones empíricas y la velocidad de ondas S incrementan con el aumento de los índices geología/suelo. Ohta y Goto (1978) utilizan cuatro parámetros para estimar la velocidad de las ondas de cizalla a bajos niveles de esfuerzo; ellos son: el valor de N del Ensayo de Penetración Estándar, la profundidad a la que está situado el suelo, la era geológica y el tipo de suelo. Las ecuaciones se obtuvieron a partir del análisis de alrededor de 300 datos. La mejor ecuación es la número XV que incluye los cuatro parámetros y tiene un coeficiente de correlación de 0.86. La ecuación empírica que relaciona *N* con *V_s* (*V*) es una de las que tiene coeficiente de correlación más bajo entre las 15 ecuaciones obtenidas y es de tan sólo 0.72.

En este estudio se utilizaron las ecuaciones número XV y número XII. Para el caso de los estudios geotécnicos que no se dispone el valor de *N_{SPT}* se utilizó la ecuación número XII, la cual tiene en cuenta la profundidad a la que se encuentra el estrato, la era geológica y el tipo de suelo, con un error probable del 22%. Los datos de entrada a la ecuación se obtuvieron de la base de datos de la zonificación geotécnica, suministrada por Guerrero e Imuez (1999).

La localización de los estudios geotécnicos utilizados para el cálculo de la velocidad de ondas de corte (*V_s*) se muestra en la Figura 2. La densidad de los estudios y su distribución permite establecer un buen cubrimiento de las diferentes zonas de la ciudad y resultados razonablemente confiables. Es importante anotar que en algunas zonas de la ciudad la cantidad de estudios no es suficiente, por eso dichas zonas no fueron tenidas en cuenta para la realización del mapa.

Posteriormente se realizó una interpolación de los datos para definir zonas con valores similares de velocidad de ondas de corte superficiales, como se muestra en la Figura 3. Estas zonas constituyen un buen parámetro para la caracterización de los suelos desde el punto de vista dinámico y permiten diferenciar zonas con diferentes grados de susceptibilidad ante la acción sísmica.

EVIDENCIAS DE EFECTOS LOCALES Y MAPA DE SUSCEPTIBILIDAD SISMICA EN LA CIUDAD DE PASTO

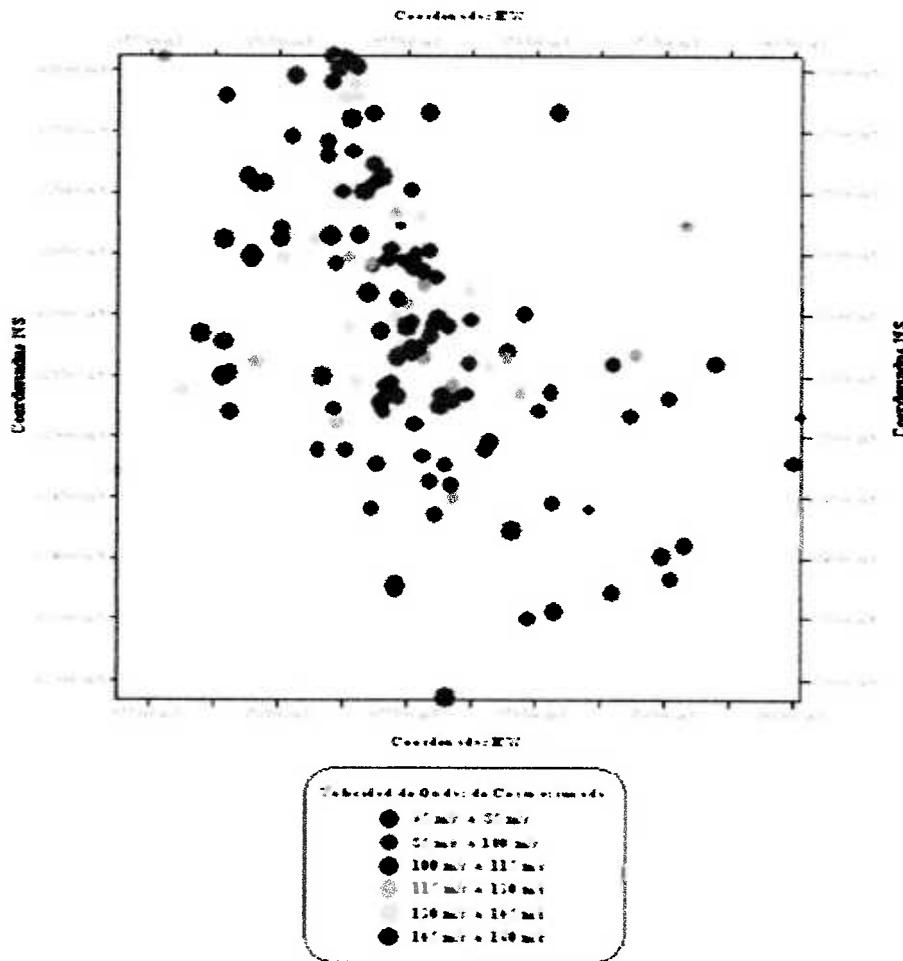


Figura 2. Localización y Velocidades de Ondas de Corte Para los Estudios Geotécnicos (Calpa y Pantoja, 2001)

Calpa, Pantoja, Alfaro y Van Hissenhoven

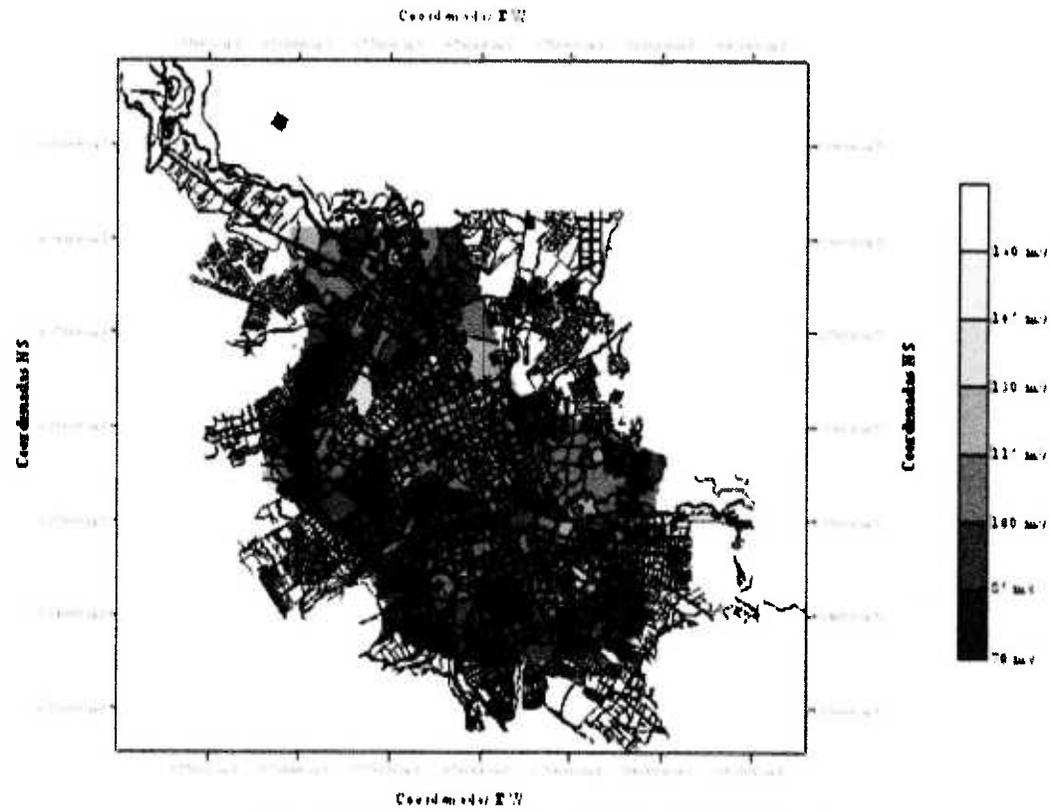


Figura 3. Mapa de Velocidades de Ondas de Corte Estimadas

EVIDENCIAS DE EFECTOS LOCALES

A continuación se presenta una recopilación de daños en las edificaciones y estructuras de la ciudad, teniendo en cuenta los registros históricos de sismos, contenidos en los catálogos del proyecto SISRA (Programa para la mitigación de los efectos de los terremotos en la región andina) y del PDE (*Preliminary Determination of Epicenters*) (USGS, 2000), en los informes de prensa y en la bibliografía consultada. Se encontraron datos para sismos ocurridos en las siguientes fechas (Calpa y Pantoja, 2001):

Enero 20 de 1834: *"Todos los árboles fueron arrancados de raíz. La superficie presentaba un aspecto de un terreno lleno de piedra y de arena. Las olas formadas por la tierra rondaban como las del mar agitadas por una tempestad. Este temblor fue espantoso en Pasto y en Sibundoy. En Pasto hubo grandes desastres y se escuchó un ruido subterráneo que continuaba aún el 20 de marzo, 80 personas perecieron."* (Perrey, 1958).

"Entre los edificios que en Pasto se fueron a tierra se contaban cinco conventos con sus respectivas iglesias, tres templos más y el colegio de San Agustín. En el tomo IV del Boletín de Estudios Sísmicos, de Pasto se tiene el siguiente inventario:

La Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes quedó casi en ruinas. La Iglesia de San Agustín, el techo y también parte del corredor que da al convento San Francisco, las dos torres y gran parte del presbiterio con el paredón que da a la calle y una buena parte del claustro occidental. La Iglesia de Santiago se abió en varias partes. Las paredes del templo de la Compañía de Jesús, lo mismo que gran parte de la capilla de las monjas de la Concepción, sufrió en la cubierta. En la Ermita de Jesús del Río se desplomaron dos tapias. Las iglesias de los pueblos cercanos de la ciudad todas sin excepción sufrieron grandes estragos, como el de Anganoy, Chapal y Pandiaco. Los templos de Jongovito, Tescual y Obonuco quedaron casi en ruinas. Las Iglesias de Monbuco y la capilla de Chaguarbanba quedaron sin poder entrar en ellas: las del Tambo Pintado, Bomboná, Sandoná y Consacá, la del Monte, Sibundoy, La Laguna, Mocondino, quedaron sin torres y con grandes abras que será muy difícil de reponerlas. Los edificios públicos quedaron desplomados y otros en mal estado, que nadie se atrevió a vivir en ellos. Solo muy pocas casas sobre todo en el barrio de San Francisco y San Andrés, como que la justicia de Dios no fue tan rigurosa." (Arboleda, 1918). La ubicación de estas estructuras se puede apreciar en la Figura 4.

Enero 10 de 1936: según el periódico Renacimiento (1936), en la ciudad de Túquerres se vino a tierra el Templo de San Francisco y en Pasto se destruyó completamente el Templo de La Merced según Ramírez (1948).

Julio 14 de 1947: Las paredes de ladrillo y adobe de los edificios sufrieron grandes rajaduras y algunas llegaron a caer al suelo como en el matadero, que aún no se había terminado. Por otra parte el cementerio de la ciudad quedó en parte destruido, cerca de veinte cadáveres fueron sacados violentamente de sus bóvedas y tuvieron que ser enterrados nuevamente. La cúpula central de la Iglesia de San Felipe se desplomó. Una de las torres de la fachada de la Iglesia de Santiago también se cayó (Figura 5). Las estatuas de los Santos se movieron en sus pedestales y giraron un ángulo de unos 90 grados. El restaurante el Triunfo se vino abajo. El edificio de la Sociedad Popular se destruyó completamente; toda su construcción se desplomó lentamente. Los hospitales

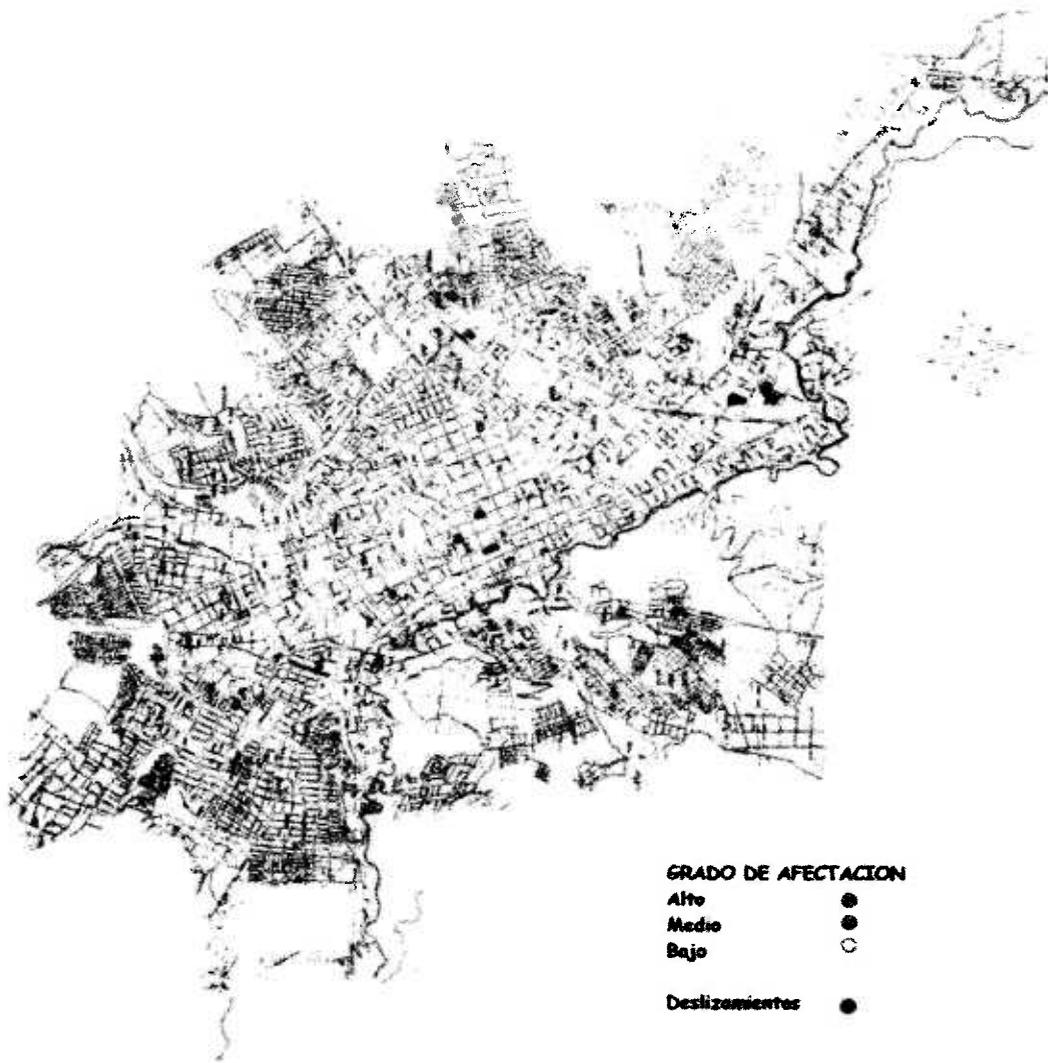
Calpa, Pantoja, Alfaro y Van Hissenhoven

San Pedro y Civil sufrieron serias averías, lo mismo que algunos edificios gubernamentales como los palacios Nacional y Departamental. La capilla del hospital de San Pedro quedó tan dañada que hubo que derrumbarla (Figura 6). En el camino viejo que sale de Pasto por Aranda hubo varios deslizamientos. Las comunicaciones telegráficas y telefónicas; las tuberías se reventaron en muchos sitios. La mayoría de los edificios presentaron rajaduras en consecuencia del sismo, pero pocas casas quedaron destruidas. Otros daños en la ciudad de Pasto se muestran en las figuras 7, 8 y 9.

Hubo movimientos de remoción en masa con caída de gran cantidad de rocas de las laderas de las montañas hacia el río Pasto y en la tierra aparecieron grietas de tres centímetros de anchura. Algunos arroyos se secaron y la disminución del caudal de otros fue notable. Otros pueblos y caseríos situados en el valle de Pasto sufrieron graves daños, como fueron: Pandiaco, Aranda, Mocondino, La Laguna, Pejendino, Jamondino y en El Encanto. El arco toral de la Iglesia de Jamondino se desplomó en bloque y hubo varios deslizamientos, y en Pejendino se derrumbaron la Iglesia y 23 casas (Torres, 1999). La ubicación de estas estructuras se puede apreciar en la Figura 10.

Marzo 4 de 1995: según informó el Diario El Tiempo (1995), el número de viviendas averiadas supera el centenar. Los barrios más afectados fueron: Villa Docente, La Colina, Santa Rita y Juanoy, en Pasto. Otras cuarenta y una viviendas están localizadas en los corregimientos de Mapachico y Daza, cerca a la capital de Nariño. La ubicación de estas estructuras se puede apreciar en la Figura 11.

EVIDENCIAS DE EFECTOS LOCALES Y MAPA DE SUSCEPTIBILIDAD SISMICA EN LA CIUDAD DE PASTO



Sismo de Enero 20 de 1834: Localización de daños

Figura 4 (Calpa y Pantoja, 2001)

Calpa, Pantoja, Alfaro y Van Hissenhoven



Figura 5. Torre de la Iglesia de Santiago afectada por el sismo del 14 de Julio de 1947 (Ramírez, 1948).



Figura 6. Capilla del Hospital San Pedro después del sismo del 14 de Julio de 1947 (Ramírez, 1948).

EVIDENCIAS DE EFECTOS LOCALES Y MAPA DE SUSCEPTIBILIDAD SISMICA EN LA CIUDAD DE PASTO

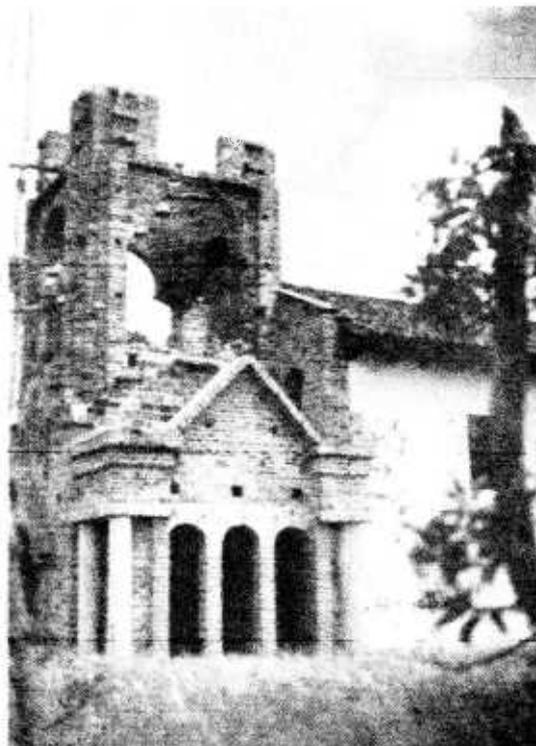
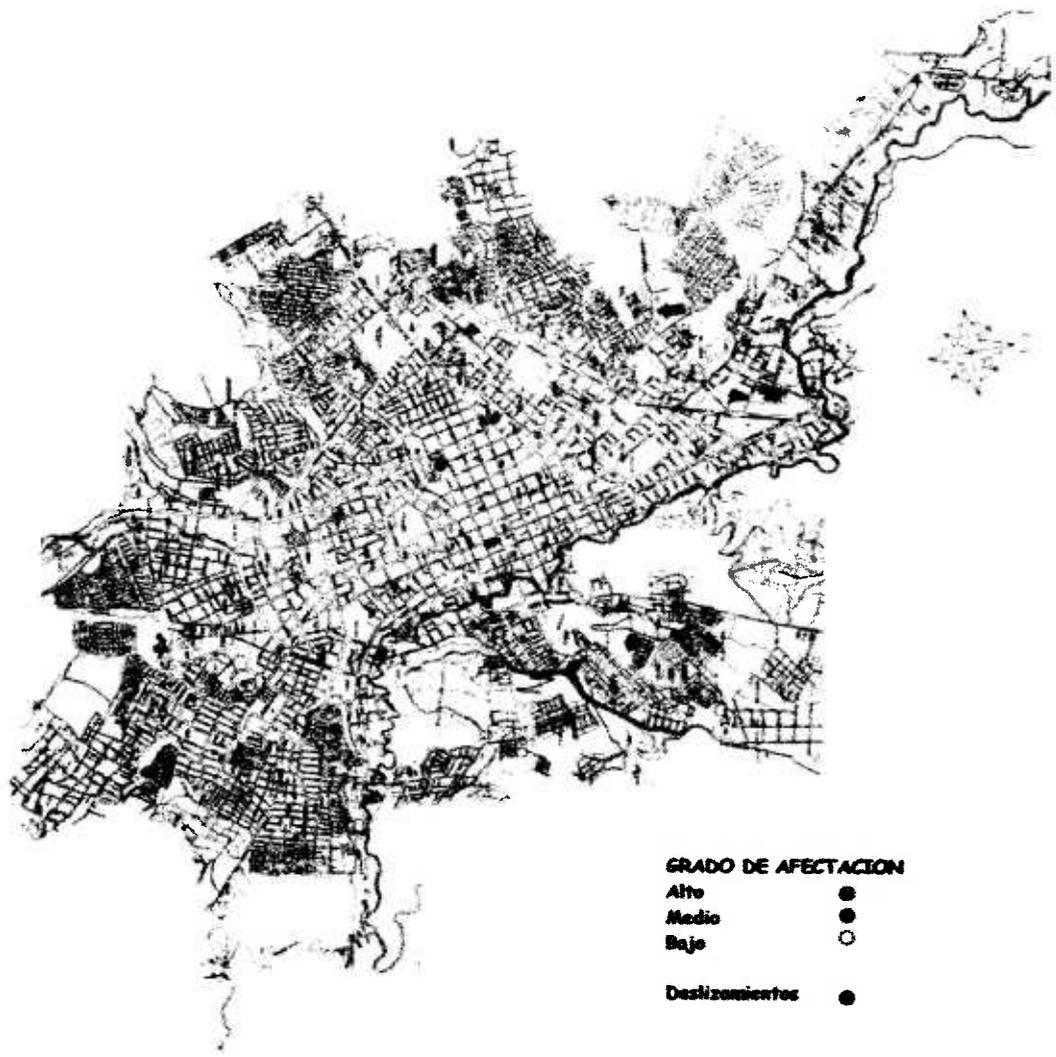


Figura 7. Daños en la torre de la Iglesia de Pandiaco en el Sismo del 14 de Julio de 1947 (Ramírez, 1948).



Figuras 8 y 9. Daños sobre algunas edificaciones en el sismo del 14 de Julio de 1947 (Ramírez, 1948).

Calpa, Pantoja, Alfaro y Van Hissenhoven



Sismo de Julio 14 de 1947: Localización de daños

Figura 10.(Calpa y Pantoja, 2001)

EVIDENCIAS DE EFECTOS LOCALES Y MAPA DE SUSCEPTIBILIDAD SISMICA EN LA CIUDAD DE PASTO



Sismo de Marzo 4 de 1995: Localización de daños

Figura 11(Calpa y Pantoja, 2001)

Zonificación por susceptibilidad sísmica

La susceptibilidad sísmica en la ciudad de San Juan de Pasto está relacionada con la probabilidad de sufrir daños en las estructuras y edificaciones, en mayor o menor grado, durante la ocurrencia de un sismo y depende de muchos factores entre los cuales se destaca el comportamiento del subsuelo sometido a la acción sísmica. Para determinar este comportamiento es necesario conocer las características dinámicas de las diferentes formaciones que subyacen la ciudad. La velocidad de ondas de corte es un parámetro dinámico adecuado para tal fin, por cuanto si se tiene un conocimiento suficiente de la geología, geomorfología y geotecnia en la región de estudio es posible estimar la modificación de la señal sísmica a través de la evaluación del periodo fundamental del suelo y la correspondiente amplificación de las ondas sísmicas.

En esta parte es importante tener en cuenta que la variación de la distribución de la intensidad está relacionada con la modificación de la señal sísmica debido a diversos factores tales como las características mecánicas de las diferentes formaciones superficiales, la geometría de dichas formaciones y la topografía de las superficies (AFPS, 1995).

De acuerdo a lo anterior, se identificaron las zonas de la ciudad de Pasto que son más susceptibles desde el punto de vista geotécnico ante la acción sísmica. Vale la pena anotar que las velocidades de ondas de corte estimadas para las diferentes zonas de la ciudad, en general, son bastante bajas debido a que los suelos no son muy rígidos. Por otra parte, según la información geológica el basamento rocoso es bastante más denso y rígido. Esto hace prever que se pueden presentar contrastes de rigidez considerables lo cual produce efectos locales que pueden ser desastrosos. Sin embargo no es posible cuantificar estos efectos ya que se desconocen los espesores y profundidades de las diferentes formaciones entre otras características, pero se pueden estimar teniendo en cuenta la velocidad de ondas de corte obtenida y analizando las diferentes configuraciones que se pueden presentar.

Es así como las zonas de la ciudad que presentaron velocidades de ondas de corte superficiales más bajas, del orden de 70 a 85 m/s, constituyen las zonas más susceptibles desde el punto de vista geotécnico debido a que seguramente se encuentran sobre un substrato más rígido lo cual produce amplificación de las ondas sísmicas. Esto se ve agravado en el caso en que el basamento rocoso se encuentre más cercano a la superficie ya que el contraste de rigidez va a ser aún mayor. Según esto, las zonas que presentan amplificaciones altas se localizan en el sur de la ciudad, en cercanías al estadio de fútbol Libertad y comprenden los barrios El Progreso, Las Lunas, Pilar, el mercado El Potrerillo. También se encuentran los barrios Fundadores y el Estadio y en general el sector de la salida de la carretera Panamericana al sur es bastante crítico. Otras zonas de susceptibilidad alta que se localizan en la parte noroccidental de la ciudad, abarcan los barrios San Rafael y San Juan de Dios en el sector del Hospital Psiquiátrico San Rafael, y en la parte nororiental que comprende el Liceo La Merced, el Convento Maridíaz, y una parte de los barrios Palermo y Morasurco. Es importante anotar que el Convento y Colegio Maridíaz se encuentran sobre una colina en la cual uno de sus flancos ha sido identificado como zona de deslizamiento potencial y además puede tener problemas de amplificación topográfica. Otra zona que presentó velocidades de ondas de corte bajas

EVIDENCIAS DE EFECTOS LOCALES Y MAPA DE SUSCEPTIBILIDAD SISMICA EN LA CIUDAD DE PASTO

fue el centro de Estudios María Gorety, el cual también se encuentra sobre una colina que constituye una zona de deslizamiento potencial bastante crítica.

Las zonas que presentan amplificaciones bajas se encuentran localizadas en el sector central de la ciudad que comprenden suelos con velocidades de ondas de corte superiores a 130 m/s; se encuentran los barrios La Aurora, San Ignacio, Las Cuadras entre otros.

Análisis de periodos fundamentales y amplificaciones

El Periodo Fundamental del suelo (T_0) y su correspondiente amplificación (A) se puede estimar usando modelos unidimensionales con capas razonablemente horizontales, mediante la siguiente expresión (AFPS, 1995):

Donde H es el espesor de la capa que se encuentra sobre el basamento, ρ_1 es la

$$T_0 = \frac{4 H}{V_{s1}}$$

$$A = \frac{\rho_2 V_{s2}}{\rho_1 V_{s1}}$$

densidad de esta capa, ρ_2 es la densidad del basamento rocoso, V_{s1} es la velocidad de ondas de corte de la capa y V_{s2} es la velocidad de ondas de corte del basamento.

Teniendo en cuenta las velocidades de ondas de corte (V_{s1}) estimadas anteriormente, se puede observar que los valores se encuentran en un intervalo de 70 a 160 m/s, con lo cual se puede hacer un análisis de sensibilidad para observar la variación de periodo en los suelos de la ciudad. En cuanto al espesor de la capa se tiene que las profundidades de los estudios de suelos son del orden de 10m, por lo cual se ha escogido un intervalo de espesores de capa de 5 a 25 m. Este estimativo se hace con el fin de tener una idea de los periodos fundamentales de los suelos de la ciudad y analizar su relación con los periodos de vibración de las estructuras para identificar posibles problemas. Los resultados del análisis se consignan en la Tabla 2.

Tabla 2. Valores de T_0 (s) para los suelos de la ciudad de San Juan de Pasto		
H(m)	V_s (m/s)	
	70	160
5	0.3	0.1
25	1.4	0.6

Los periodos fundamentales de los suelos superficiales de la ciudad estimados varían entre 0.1 s y 1.4 s, rango en el cual se encuentran los periodos de vibración de las estructuras convencionales (0.0 - 0.7 s) y de algunas estructuras especiales (0.0 - 3.0 s).

Para estimar las amplificaciones topográficas se utilizaron valores de velocidad de ondas de corte y densidades típicos para rocas volcánicas que constituyen el basamento.

Realizando un análisis de sensibilidad de las posibles amplificaciones se encuentra con valores en 3.5 veces y 14 veces. Sin embargo las altas amplificaciones corresponden a los periodos también altos lo cual implica que no hay posibilidad de resonancia. Por otro lado aunque los suelos de calidad relativa presentan menores amplificaciones estas están en un rango coincidente con el de las estructuras convirtiéndose en una mayor amenaza local. Este análisis se muestra en la figura 12.

CONCLUSIONES

Después de realizar la recopilación histórica de los daños, fue posible localizar estructuras afectadas en tres sismos diferentes para los cuales se cuenta con suficiente información que permite elaborar los mapas.

Según la narración de Perrey (1958), el 20 de enero de 1834, el terreno en alguna parte de la ciudad probablemente experimentó licuefacción, si bien no se especifica el lugar exacto, en la zona urbana de Pasto se identifican algunos sectores de suelos arenosos con alto grado de saturación debido a niveles freáticos superficiales que pueden ser susceptibles a licuefacción.

En el sismo de Enero 20 de 1834 y en el de Julio 14 de 1947, los daños se concentraron en los edificios públicos, localizados en la plaza principal de la ciudad, en los sectores de Santiago y San Felipe y en el Barrio Pandiaco, mientras que en el sismo del 4 de Marzo de 1995 los daños solo se ubicaron en el norte de la ciudad principalmente en el Barrio Pandiaco. Existen zonas de la ciudad que presentaron daños recurrentes lo cual es un indicio de posibles efectos locales.

Es necesario destacar que las estructuras localizadas en la mayoría de los casos corresponden a iglesias o edificios públicos de la ciudad, lo que hizo posible su identificación ya que algunas de ellas han perdurado a través del tiempo y otras se encuentran registradas en la bibliografía o permanecen en el recuerdo de los habitantes de la ciudad. Por esta misma razón no se tienen datos o no fue posible localizar otras edificaciones que seguramente también fueron afectadas, con lo cual se hubiera logrado un mejor cubrimiento de la ciudad.

Por otro lado, también es importante anotar que las características estructurales de los edificios afectados varían y los daños dependen de otros factores además de los posibles efectos locales. Es decir que los problemas que probablemente causaron los daños durante el sismo, pueden ser de tipo estructural, del suelo de cimentación, de la ocurrencia de efectos locales o una combinación de estas alternativas.

En el sismo del 4 de marzo de 1995, se presentaron daños concentrados únicamente en el sector de Pandiaco, mientras que otras estructuras que habían sufrido daños en los anteriores sismos, como la iglesia de Santiago y la iglesia de San Felipe no se vieron afectadas, lo cual puede significar que la intensidad de este sismo fue menor.

EVIDENCIAS DE EFECTOS LOCALES Y MAPA DE SUSCEPTIBILIDAD SISMICA EN LA CIUDAD DE PASTO

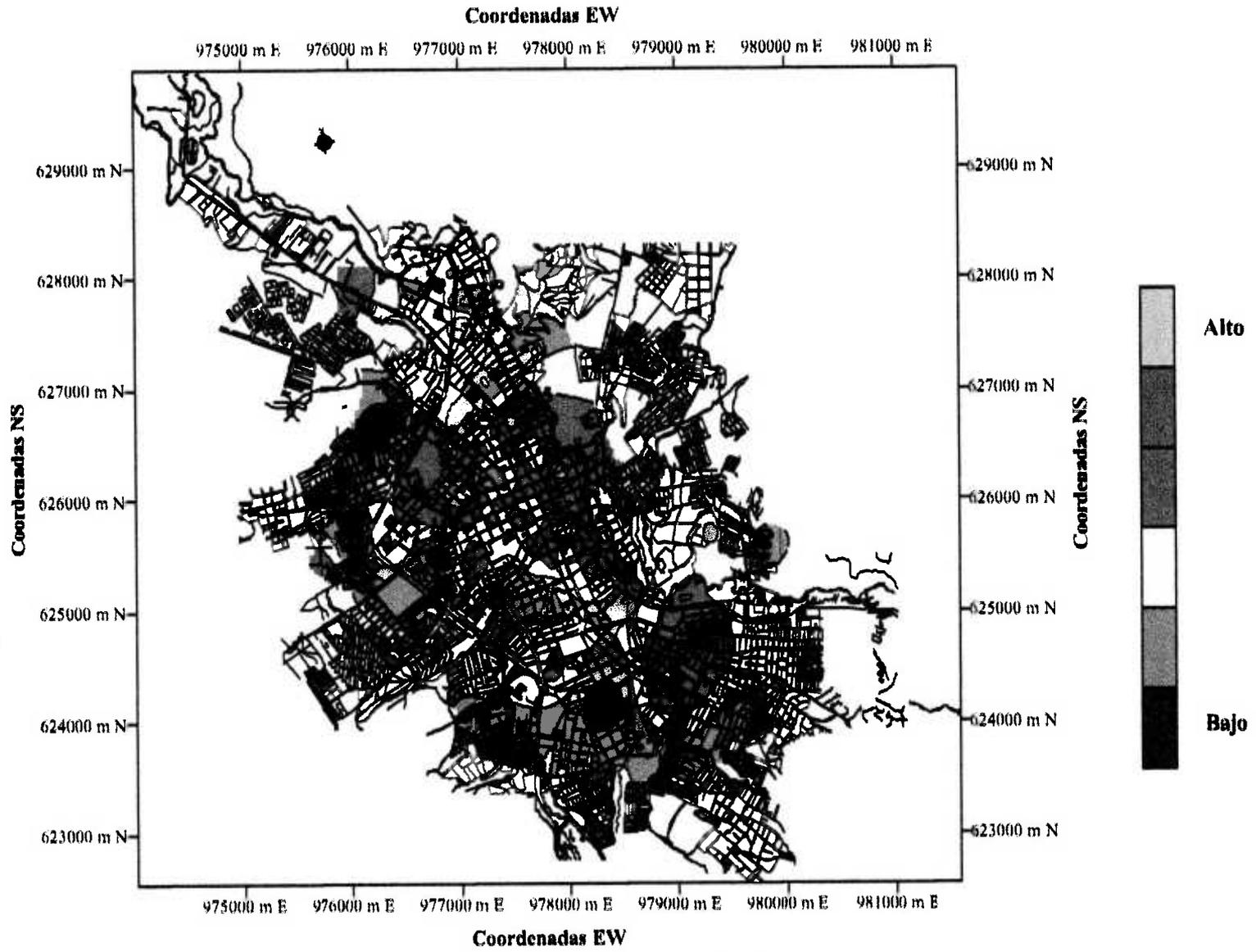


Figura 12. Mapa de Susceptibilidad Sísmica de la Ciudad de Pasto.

En cuanto a la susceptibilidad la velocidad de ondas de corte es un buen parámetro para estimar el comportamiento dinámico de los suelos. Para estimarla se utilizaron las correlaciones de Ohta y Goto (1978); los valores obtenidos son bastante bajos. Probablemente a mayores profundidades las velocidades de ondas de corte son superiores debido a que la rigidez y la densidad de los materiales aumenta. Por tal motivo, el análisis desarrollado en este estudio tiene en cuenta condiciones críticas que reflejan contrastes de rigidez grandes que varían de acuerdo al espesor de las capas y a la profundidad a la cual se encuentra el basamento rocoso, entre otros factores.

Los resultados del mapa de velocidad de ondas de corte indican que las zonas mas críticas, en cuanto a la calidad de los suelos, densidad, capacidad portante y posición del nivel freático, se encuentran localizadas en varios sectores de la ciudad que son, al occidente de la avenida Panamericana entre la calle 16 y la calle 21 que incluye los barrios La Castellana, La colina, Mariluz, Villa Campanela, Primavera y el Colegio INEM; un sector suroriental que comprende el Terminal de Transporte, Barrio San Lorenzo de Aldana y El Potrerillo; un sector central que incluye los barrios Obrero, Santiago y Capusigra; un sector norte que comprende los barrios Maridíaz, la parte central de Morasurco y Palermo; un sector oriental que corresponde al Parque Bolívar y el sector de Villa Lucia. Sin embargo desde el punto de vista dinámico las zonas de mayores velocidades relativas presentan mayor nivel de amenaza, ya que los periodos estimados coinciden con los de estructuras convencionales.

Los resultados obtenidos en este estudio, constituyen el análisis de la información recopilada, se recomienda utilizar métodos geofísicos para conocer las características mecánicas y dinámicas de las diferentes formaciones, sus espesores y profundidades, con esta información realizar un modelo geológico detallado que permita conocer el comportamiento dinámico del subsuelo y de esta forma cuantificar los efectos locales. Sumado a esto, es necesario identificar otros factores como zonas de posible amplificación topográfica, zonas afectadas por fenómenos inducidos como deslizamientos de tierra, licuefacción y hundimientos. La superposición de estos factores en un mapa constituirá la microzonificación sísmica de la ciudad.

REFERENCIAS

AFPS-Association Francaise du Genie Parasismique, (1995). Guidelines for Seismic Microzonation Studies. Delegation of Major Risks of the French Ministry of the Environment. Paris. 44 pp.

Arboleda, G. (1918). Historia Contemporánea de Colombia. Casa Editorial Arboleda y Valencia. Bogotá.

Calpa, C. y J. Pantoja, (2001). Aportes a la Microzonificación Sísmica de Pasto. Trabajo de Grado. Pontificia Universidad Javeriana. Instituto Geofísico. Bogotá.

Coral, H. (1993). Zonificación geotécnica preliminar para Pasto. Publicaciones Universidad Nacional. Bogotá.

El Tiempo (05/ 03/ 1995). "Pánico por temblor en Pasto"

Guerrero, G. Y C. Imuez, (1999). Actualización zonificación geotécnica urbana de Pasto. Universidad de Nariño, Facultad de Ingeniería Civil, Pasto.

IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi) (1996). Atlas de Colombia. CD_ ROM.

EVIDENCIAS DE EFECTOS LOCALES Y MAPA DE SUSCEPTIBILIDAD SISMICA EN LA CIUDAD DE PASTO

Ohta, Y. y N. Gotto (1978). Empirical Shear Wave Velocity Equations In Terms Of Characteristics Soil Indexes, *Earthq. Eng. Struc. Dyn.*, 6, 167-187

Perrey, A. (1958). Documents sur les Tremblements de Terre au Pérou, dans la Colombie et dans le Bassin de l'Amazone. *Bulletin de l'Academia Royale de Belgique, Bruxelles.*

Pujades, L. (1999). Sismología. Memorias del Curso Estructuras Sometidas a Acciones Dinámicas. Universidad Politécnica de Cataluña. Barcelona.

Ramírez, J. E. (1948). The Pasto, Colombia, Earthquake of July 14, 1947. *Bull. Seism. Soc. Am.*, 38. .

Ramírez, J. E. (1975). Historia de los terremotos en Colombia. IGAC. Bogotá. 275 pag.

Renacimiento (17/ 07/ 1936). "Destruído el municipio de La Chorrera"

Torres, R. (1999). Sismicidad en el departamento de Nariño. Publicación Universidad de Nariño. Pasto.

USGS, (2000). www.usgs.gov/. Catálogos del proyecto SISRA y PDE (Preliminary Determination of Epicenters)



873

INSPECCION UNO DE POLICIA

AUTO

San Juan de Pasto, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

Procede este Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de nulidad incoada por el apoderado del señor JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS frente al Proceso Contravencional Urbanístico No. 32028-2017.

ANTECEDENTES PROCESALES

Con base en el Informe Técnico y diligencias preliminares de octubre 12 de 2016 de la OFICINA DE CONTROL FISICO de la Secretaria de Gobierno Municipal de Pasto, mediante Auto de enero 26 de 2017 (fl. 16), la INSPECCIÓN TERCERA DE URBANISMO a cargo de la Dra. LILIAN NATALIA SANDOVAL BASTIDAS, inicia Proceso Contravencional Urbanístico en contra de JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS, como presunto responsable de la "construcción de obra nueva sin licencia y/o planos" ocurrida en la calle 14 No. 9-34 del Barrio Las Lunas de Pasto. Se ordena notificar personalmente al presunto infractor y se le conceden 15 días hábiles, para que rinda descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias a su causa.

El proceso se radica con el No. 32028-2017, al cual, de acuerdo a la normatividad vigente para la época de ocurrencia de los hechos, se ordena imprimirle el trámite señalado en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1469 de 2010 y Ley 1437 de 2011.

El 8 de agosto de 2017 (fl. 20) se notifica personalmente del auto de enero 26 de 2017 al presunto contraventor, acta dentro de la cual se le previene, que cuenta 15 días hábiles para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.

Mediante auto sin fecha (fl. 21), la INSPECCION TERCERA DE URBANISMO aun a cargo de la Dra. LILIAN NATALIA SANDOVAL BASTIDAS, ordena correr traslado por un término de 10 días hábiles, para que el eventual infractor presente alegatos de conclusión. Consta en el Auto, nota manuscrita de recibido de octubre 28 de 2017 signada por ALVARO LUCERO.

Visible a folios 22 al 30 aparece, memorial de octubre 31 de 2017 suscrito por el Dr. SALOMON CAICEDO URBANO, apoderado del señor JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS,



NIT: 891280000-3

Sede San Andrés

Teléfonos: + (57) 2 7296096, + (57) 2 7291919

Código Postal 520001- Correo electrónico: seguridad@gobiernopasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



mediante el cual solicita a la INSPECTORA TERCERA DE URBANISMO tener en cuenta los descargos presentados el 29 de agosto de 2017, los cuales –informa- no fueron anexados al expediente. Aporta como prueba copia del respectivo memorial de descargos en 78 folios, en la cual consta nota de recibido del 29 de agosto de 2017.

Valga precisar, que desde el mes de noviembre de 2017 asumí el cargo de INSPECTOR TERCERO DE URBANISMO en reemplazo de la Dra. LILIAN NATALIA SANDOVAL BASTIDAS, dependencia que ahora se denomina INSPECCION UNO DE POLICIA.

Mediante oficio 1413.2-119 de abril 10 de 2018 (fl. 36), el suscrito, fungiendo como INSPECTOR UNO DE POLICIA, solicitó a la OFICINA DE CONTROL FISICO de la Secretaría de Gobierno Municipal de Pasto, que previa visita a la construcción que se adelanta en la calle 14 No. 9-34 del Barrio Las Lunas de Pasto, rinda el correspondiente Informe Técnico. La experticia se allega el 13 de abril de 2018 (fl. 39).

Obra a folios 40 al 52, memorial de junio 6 de 2018 mediante el cual, el apoderado del señor JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS solicita la nulidad de todo lo actuado dentro del Proceso Contravencional Urbanístico No. 32028-2017.

Con auto de junio 8 de 2018 (fls. 54 y 55) se ordena correr traslado de la solicitud de nulidad al Ministerio Publico y se reconoce personería al abogado SALOMON CAICEDO URBANO como apoderado del señor JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS.

Mediante oficio DVA-2170 de junio 15 de 2018 (fl. 58) la PERSONERIA MUNICIPAL DE PASTO, a efectos de pronunciarse sobre la nulidad, solicita la remisión del Proceso Contravencional Urbanístico No. 32028-2017, ante lo cual, mediante oficio 1413.2/224 de junio 18 de 2018 (fl. 59), se remiten al Ministerio Publico las copias requeridas.

Mediante oficio DVA-2300 de junio 22 de 2018 (fls. 61 al 64) la PERSONERIA MUNICIPAL DE PASTO descurre traslado y se pronuncia sobre la solicitud de nulidad incoada.

Con Auto de julio 3 de 2018 (fl. 65) se ordena correr traslado al presunto contraventor, del concepto emitido por la PERSONERIA MUNICIPAL DE PASTO.

Mediante oficio de julio 17 de 2018 (fl. 66), el apoderado del señor JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS descurre traslado del pronunciamiento emanado de la PERSONERIA MUNICIPAL DE PASTO, el cual se ordena agregar al expediente mediante proveído de julio 25 de 2018 (fl. 67).

Mediante auto para mejor proveer de agosto 30 de 2018 (fls. 68 y 69), se ordena al señor



NIT: 891280000-3

Sede San Andrés

Teléfonos: + (57) 2 7296096, + (57) 2 7291919

Código Postal 520001- Correo electrónico: seguridad@gobiernopasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS, proceda a legalizar ante la Curaduría que corresponda, la construcción objeto del proceso policivo, interlocutorio que se notifica personalmente al apoderado del eventual infractor el 31 de octubre de 2018 (fl. 73).

Mediante oficio de febrero 22 de 2019 (fl. 74) se solicita al señor CURADOR URBANO PRIMERO DE PASTO, certificar la existencia o no de licencia de reconocimiento o legalización de la construcción que el señor JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS adelanta en la calle 14 No. 9-34 del Barrio Las Lunas de Pasto, respuesta que se allega mediante oficio de febrero 26 de 2019 recibido el 27 del mismo mes y año (fl. 76).

El 26 de marzo de 2019, el apoderado del señor JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS aporta copia de la licencia LC-52001-1-119-0042 de febrero 22 de 2019 expedida por la CURADURÍA URBANA PRIMERA DE PASTO, mediante la cual se reconoce y legaliza la construcción existente en la calle 14 No. 9-34 del Barrio Las Lunas de esta ciudad. Se anexa acta de ejecutoria y firmeza (fls. 77 al 79).

DE LA NULIDAD SOLICITADA

Mediante oficio de junio 6 de 2018 visible a folios 40 al 52, el abogado SALOMON CAICEDO URBANO, apoderando los derechos del eventual infractor e invocando las causales de anulación previstas en los numerales 2º y 3º del artículo 259 del Decreto 790 de 1995, en concordancia con los artículos 3, 5, 9, 10, 40, 41, 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y artículo 29 de la Constitución Nacional, solicita la nulidad de todo el Proceso Contravencional Urbanístico No. 32028-2017, petición que sustenta en tres aspectos esenciales, a saber:

1.- Que el proceso se encuentra viciado de nulidad absoluta desde el Auto de noviembre 23 de 2016, por cuanto la OFICINA DE CONTROL FÍSICO dispone inspección ocular para una fecha anterior al auto (octubre 12 de 2016), la cual finalmente se vino a practicar el 26 de octubre de 2016, sin audiencia de las partes, sin notificación y sin posibilidad de defensa. Que no existe auto que ordene glosar la pericia al expediente, de la cual no se corrió traslado a las partes, a fin de que la objeten, soliciten aclaración o adición. Que el Proceso Contravencional Urbanístico es uno solo, comprende unas preliminares a cargo de la OFICINA DE CONTROL FÍSICO y una investigación jurídica a cargo de la INSPECCION DE URBANISMO. Que la actuación de la OFICINA DE CONTROL FÍSICO es reglada. Que el Decreto 109 de enero de 2005 establece el trámite de orden público que debe acatar dicha oficina al ejercer sus funciones relacionadas con infracciones urbanísticas, las cuales constituyen el soporte técnico para la decisión de la



NIT: 891280000-3

Sede San Andrés

Teléfonos: + (57) 2 7296096, + (57) 2 7291919

Código Postal 520001- Correo electrónico: seguridad@gobiernopasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



INSPECCIÓN DE URBANISMO, que por tanto, si dichos soportes adolecen de errores, tales yerros van a repercutir necesariamente en la decisión que tome el Inspector de Policía.

2.- Que la actuación de la INSPECCIÓN DE URBANISMO también es reglada. Que las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, el Decreto 1469 de 2010 y la Ley 1437 de 2011 prevén el debido proceso urbanístico (competencia, faltas, sanciones y procedimiento). Que la Inspectora, en lugar de corregir la irregular actuación de la OFICINA DE CONTROL FISICO (saneamiento y control procesal), comete más errores lesivos de los derechos de su prohijado, violando su presunción de inocencia, el debido proceso, su derecho de defensa y las formas propias del juicio policivo. Que con base en esa irregular actuación, desde el auto inicial (enero 26/2017) la funcionaria trasgrede el principio de presunción de inocencia, por cuanto, sin tener en cuenta que la carga probatoria le corresponde al Estado, sin rebatir dicha presunción, desde el inicio condena al enjuiciado y sin pruebas da por ciertos los hechos que apenas va a investigar, los cuales califica de infracción y los endilga a la responsabilidad de su representado, anticipando juicios de valor propios de la decisión de fondo. Que en tales condiciones, inútil resulta toda defensa. Que la Inspectora, desconoce que "la queja no es prueba" sin embargo les da pleno valor probatorio a la queja y al irregular informe técnico sobre los cuales edifica su decisión. Que la actuación desconoce el principio del "in dubio pro contraventor".

3.- Que el 8 de agosto de 2017 se notifica a su poderdante del auto de enero 26 de 2017, concediéndole 15 días para presentar descargos, solicitar y/o aportar pruebas. Que en término (agosto 29/2017) radicó en la OFICINA DE COORDINACIÓN DE INSPECCIONES el respectivo memorial, como consta en la nota de recibido en la que aparece el nombre y firma del funcionario, la fecha y número de folios entregados. Que sin considerar sus alegaciones y pruebas, el 28 de octubre de 2017 se entrega a su cliente, auto sin fecha "por medio del cual se ordena un traslado para presentar alegatos de conclusión" Que al averiguar el por qué no se tuvieron en cuenta sus descargos, la Inspectora le manifestó que estos no aparecían en el expediente. Que es la propia Inspectora quien en su auto sin fecha "por medio del cual se ordena traslado para alegar de conclusión" confirma que efectivamente los descargos fueron aportados al proceso, por ello ordena incorporarlos al expediente: "SEGUNDO: incorporar al presente asuntos las diligencias preliminares realizadas por la Oficina de Control Físico de la Secretaría de Gobierno y las aportadas por el investigado en la etapa de descargos" (resalta el Despacho). Que al extravíar su escrito de descargos se viola su derecho de acceso a la justicia y su derecho a aportar pruebas. Que la Administración no puede alegar sus propios errores en perjuicio de los derechos de los administrados. Que no se le permitió controvertir las decisiones y ejercer un adecuado derecho de defensa. Que en estos casos, el Decreto 790 de 1995 faculta al funcionario para decretar la nulidad, la cual, por ser insaneable y afectar todo



SE-IGR3671.05



el proceso, impone el archivo del expediente.

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Mediante oficio DVA-2300 de junio 22 de 2018 (fls. 61 al 64) la PERSONERIA MUNICIPAL DE PASTO conceptúa que la solicitud es viable y que este Despacho debe acceder a la nulidad deprecada:

"(...) se considera que existen una serie de irregularidades en la actuación administrativa objeto de análisis (...)

"(...) para realizar la diligencia de inspección, por parte de la Oficina de Control Físico, es necesario que se haya dictado previamente el auto que avoca conocimiento. La omisión de ese deber, implica que en la actuación posterior se afecta la competencia del funcionario encargado de la misma (...)"

"(...) la Oficina de Control Físico (...) requirió al presunto infractor para que presentara los documentos que acrediten la posibilidad de realizar la construcción (...) sin establecer el termino en el cual debió aportarlos, e igualmente omitió determinar el tiempo en el cual podría el presunto infractor, formular sus descargos, y suministrar la información sobre las normas urbanísticas infringidas y sus eventuales sanciones"

"(...) el desconocimiento de los requisitos dispuestos en las normas legales y reglamentarias (...) por parte de la Oficina de Control Físico, constituyen una vulneración del derecho al debido proceso y de defensa"

"(...) el proceso contravencional urbanístico, inició con fundamento en las diligencias preliminares desarrolladas por la Oficina de Control Físico, las cuales, en razón de lo expuesto líneas atrás, se encuentran viciadas"

"(...) la Constitución dispone que la prueba obtenida con vulneración al debido proceso es nula de pleno derecho, situación generada en la actuación objeto de estudio (...)"

"(...) según la prueba aportada por el apoderado del supuesto infractor, se tiene que los descargos fueron presentados en el término conferido por el auto de iniciación del proceso"

"(...) la Inspección Tercera de Urbanismo, dispuso incorporar a la actuación, las pruebas aportadas por el presunto infractor, con el escrito de descargos. Sin embargo, no obra un pronunciamiento expreso, frente a la solicitud de concepto por parte de la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, lo que representa una omisión del deber legal dispuesto en el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en la Ley 1437 de 2011"

"(...) en virtud a la competencia asignada a esta Dependencia del Ministerio Público, como garantes de los derechos fundamentales, entre los que se encuentran el debido proceso y de defensa; se considera que es viable atender la solicitud de nulidad formulada por el apoderado del presente infractor" (resalta el Despacho).

"(...) la existencia de irregularidades en las diligencias preliminares y en el proceso contravencional urbanístico, denotan la posible vulneración de derechos fundamentales, (...) denotan la ausencia de garantía de los requisitos mínimos (...)"

"(...) el proceso sancionatorio, debe desarrollarse a través la garantía de acceso a la



SC-CER387096

NIT: 891280000-3

Sede San Andrés

Teléfonos: + (57) 2 7296096, + (57) 2 7291919

Código Postal 520001- Correo electrónico: seguridad@gobiernopasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



justicia, de protección de los derechos al debido proceso y de defensa del investigado"

CONSIDERACIONES

De plano diremos, que este Despacho acoge plena y totalmente los juiciosos razonamientos de orden legal y constitucional que la PERSONERIA MUNICIPAL DE PASTO vierte en su concepto del 22 de junio de 2018, visible a folios 61 al 64 del expediente.

Resulta menester aclarar, en primer lugar, que los hechos objeto de la presente solicitud de nulidad tuvieron ocurrencia cuando el asunto era del conocimiento de la INSPECCION TERCERA DE URBANISMO, en ese tiempo a cargo de la Dra. LILIAN NATALIA SANDOVAL BASTIDAS y, en segundo lugar, que la normatividad aplicable al caso, por la fecha de ocurrencia de los hechos, es la prevista en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1469 de 2010 y Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 790 de 1995.

Entrando en materia señalamos, que no hay nulidad sin texto legal que la tipifique, en otras palabras, las causales de nulidad son taxativas y se encuentran claramente definidas en la ley y, sólo se puede recurrir a ellas cuando los funcionarios incurren en manifiestas transgresiones del orden jurídico que a su vez conculcan derechos fundamentales como el debido proceso, el derecho defensa o el acceso a la administración de justicia, casos en los cuales las decisiones estatales no se erigen como actos legítimos. En este tipo de supuestos, procede la declaratoria de nulidad como un mecanismo de autorregulación, ya que todas las actuaciones de las autoridades se encuentran no sólo legitimadas, sino limitadas por el texto superior y deben ejercerse con absoluto respeto de esas facultades irrenunciables que hoy constituyen los derechos fundamentales.

De conformidad con el artículo 29 de la Carta Política, el debido proceso y garantía de los derechos inalienables de las personas, debe ineludiblemente aplicarse, tanto en las actuaciones judiciales como en las administrativas. Entendida la policía como una especial rama del derecho administrativo, todos los postulados y garantías de la Carta Política, así como los principios que rigen el Código Penal, deben obligatoriamente observarse en las actuaciones policiales (Sentencia C-117/2006), que aunque breves y sumarias deben estar precedidas de un proceso legal y justo, con plena observancia de las formas propias de cada juicio, conforme a leyes preexistentes y vigentes al acto que se imputa, preservando el derecho de defensa y con la posibilidad de controvertir las pruebas y las decisiones.

Establece el artículo 29 cartular: *"Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*



SC-CER367695



NIT: 891280000-3

Sede San Andrés

Teléfonos: + (57) 2 7296096, + (57) 2 7291919

Código Postal 520001- Correo electrónico: seguridad@gobiernopasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



Según el artículo 259 del Decreto 790 de 1995, son causales de nulidad en los procesos contravencionales de policía: "2. La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso y 3. La violación del derecho de defensa" las cuales podrán decretarse de oficio o a petición de parte, en cualquier tiempo, antes de la ejecutoria de la resolución de segunda instancia (art. 261). A su vez, el parágrafo del artículo 264 ib. establece que "las nulidades por violación al debido proceso y el desconocimiento del derecho de defensa en los procesos contravencionales no son saneables"

Por su parte, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 41 prevé: "La Autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla"

Las nulidades procesales han sido consignadas, según el espíritu del legislador para garantizar que toda contienda sea diáfana y cristalina, respetando la audiencia bilateral y el derecho constitucional de defensa y tanto la doctrina como la jurisprudencia han conceptualizado reiteradamente que se trata de remedios extremos, para conjurar enfermedades graves.

Un minucioso análisis de la actuación revela a las claras una serie de graves irregularidades de naturaleza sustancial inconvalecibles, que corren vertiginosas a lo largo de todo Proceso Contravencional 32028-2017, el cual, de conformidad con el Decreto Municipal No. 109 de enero de 2005 inicia y se sustenta en las diligencias preliminares a cargo de la OFICINA DE CONTROL FÍSICO.

En ese orden de ideas, contrario a derecho resulta fijar una inspección ocular para una fecha ya fenecida, siendo incomprensible -por decirlo menos- que la OFICINA DE CONTROL FÍSICO el 23 de noviembre de 2016 -retrotrayendo el tiempo- disponga la diligencia para el 12 de octubre de 2016. Irregularidad que consuma cuando luego, sin auto que la decreta, sin audiencia de las partes y sin notificación, la termine practicando en fecha diferente (octubre 26/2016). Tal actuación desconoce el Decreto 109 de enero de 2005 que rige su actuar, socava flagrantemente los derechos del sujeto pasivo de la investigación al debido proceso, conculca su derecho de defensa y acceso a la justicia y desconoce las formas propias del juicio policivo.

El Decreto Municipal No. 109 de enero de 2005 establece las pautas de orden público, adjetivas y sustantivas que debe acatar la OFICINA DE CONTROL FÍSICO al cumplir sus funciones, las cuales constituyen el soporte técnico para la labor de la INSPECCIÓN DE URBANISMO. Según dicho Decreto, LA OFICINA DE CONTROL FÍSICO se pronuncia mediante autos, que aunque de mero trámite, constituyen verdaderas emanaciones de voluntad administrativa, que responsabilizan al Estado y a sus agentes.



SC-CER367096

NIT: 891280000-3

Sede San Andrés

Teléfonos: + (57) 2 7296096, + (57) 2 7291919

Código Postal 520001 - Correo electrónico: seguridad@gobiernopasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



A la OFICINA DE CONTROL FISICO le compete entonces, recaudar los soportes técnicos, para que el Inspector con base en sus competencias adelante la investigación dentro de un proceso que garantice los derechos de los involucrados y, con fundamento en las pruebas emita un juicio de valor a la luz de la sana crítica, sancionando o absolviendo al encartado; de donde con claridad meridiana se infiere, que si tales soportes son erráticos o ilegales, la actuación del Inspector ineludiblemente compartirá la misma falencia. Si la actuación técnica que dio inicio al trámite administrativo presenta un vicio que obliga a su nulidad, la consecuencia lógica es que toda la actuación posterior realizada por la INSPECCIÓN DE URBANISMO conlleve la misma suerte.

Si la señora Inspectora como directora del proceso hubiese cumplido su deber de control y saneamiento procesal, como se lo imponía el artículo 41 de la Ley 1437 –imperio de su actuar- bien pudo haber impedido la ocurrencia de la presente nulidad, empero y como acertadamente señala el accionante, no solo no lo hizo, sino que con base en la irregular actuación de LA OFICINA DE CONTROL FISICO, profiere auto de enero 26 de 2017 avocando conocimiento, dentro del cual, avanzando conceptos que debía reservar para la decisión de fondo, ab initio y sin pruebas da por ciertos los hechos que apenas va a investigar, da por cierta la ocurrencia de la infracción y la atribuye a la responsabilidad del investigado, sin rebatir su presunción de inocencia, aspecto que salta de bulto en su propia motivación: "(...) la conducta descrita anteriormente es constitutiva de falta contra lo estipulado en el ordenamiento legal, artículo 1 de la Ley 810 de 2003..." Siendo lo más grave, que el proceso lo inicia **con base en una prueba (inspección ocular) inexistente**: "Con fundamento en las diligencias preliminares del asunto radicado con el número 371/2016, el informe de inspección ocular del 12 de octubre realizadas por la oficina de CONTROL FISICO de la Secretaría de Gobierno Municipal" pues como ya se vio, la inspección Ocular del 12 de octubre de 2016 jamás se practicó, por lo que sin lugar a dudas, la actuación de la Inspectora viola el artículo 29 superior, según el cual: "Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"

Aunado a lo anterior y pese a que la Inspectora en auto sin fecha (fl. 21) ordena incorporar al expediente los descargos presentados por el apoderado del supuesto infractor: "SEGUNDO: incorporar al presente asunto las diligencias preliminares realizadas por la Oficina de Control Físico de la Secretaría de Gobierno y las aportadas por el investigado en la etapa de descargos" (resalta el Despacho) tales alegaciones y solicitud de pruebas no fueron consideradas, por cuanto dicho memorial desapareció del plenario, aunque en la copia se determina que el mismo fue radicado el 29 de agosto de 2017 y efectivamente fue recibido por el Coordinador de Inspecciones señor FABIO PIZARRO, así consta en la nota de recibido en la que aparece la firma del precitado, la fecha y número de folios, irregularidad o abierta omisión que conculca el derecho de acceso a la justicia del investigado, su derecho a controvertir las decisiones y su derecho a ejercer una adecuada defensa, tal y como en reiterada jurisprudencia lo tiene dicho LA CORTE



SC-CER367095

NIT: 891280000-3
Sede San Andrés

Teléfonos: + (57) 2 7296096, + (57) 2 7291919

Código Postal 520001- Correo electrónico: seguridad@gobiernopasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



CONSTITUCIONAL.

"El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas. La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa. Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezcan de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela"

"El derecho de defensa como manifestación del derecho al debido proceso, se traduce en la facultad que tiene el interesado para conocer las decisiones que se adopten en el marco de un proceso administrativo que se adelanta por la autoridad administrativa, e impugnar las pruebas y providencias contrarias a sus intereses. De tal manera que si estas garantías no le son aseguradas, se está bajo el supuesto de que la administración transgredió su derecho de defensa y con él, el del debido proceso administrativo" (Sentencia T-1082/12).

Aunque lo expuesto es más que suficiente para nulificar lo actuado, coadyuva proceder en este sentido la abierta omisión de la señora Inspectora, al no vincular a la actuación al Ministerio Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 246 del Decreto 790 de 1995, en procesos contravencionales como el que nos ocupa el Ministerio Público es parte, de allí que debió notificársele el auto admisorio del proceso, tal y como ordena el artículo 269 de la obra en cita: "Las providencias de policía se harán saber a las partes y demás interesados, mediante notificaciones efectuadas con las formalidades previstas en este código... debiéndose notificar personalmente las que se hagan a funcionarios públicos en su carácter de tales" (artículo 270 ibídem).

El Reglamento Local de Policía contempla de manera expresa la intervención del Ministerio Público. La Inspectora no podía bajo ningún pretexto soslayar tal obligación, cosa diferente es que la señora Personera tenga la facultad de intervenir o no. La notificación es obligatoria, lo que es facultativo es su intervención. De allí que sea desafortunada y carente de todo soporte jurídico la consciente omisión de la funcionaria.



SC-CER367895

NIT: 89 1280000-3

Sede San Andrés

Teléfonos: + (57) 2 7296096, + (57) 2 7291919

Código Postal 520001- Correo electrónico: seguridad@gobiernopasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

Resulta evidente que la presencia de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PASTO desde el inicio del trámite hubiese sido de suma importancia, en aras de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas.

Confrontando el precepto constitucional, la norma policiva y la jurisprudencia de la Corte con la actuación surtida dentro del Proceso Contravencional Urbanístico No. 32028-2017, sin esfuerzo alguna se arriba a la conclusión de que toda la actuación, desde las preliminares adelantadas por la OFICINA DE CONTROL FISICO, se encuentra viciada de nulidad, total y absoluta.

A voces de la Corte, el debido proceso debe ser observado con mayor celo cuando de imponer sanciones se trata, toda vez que es el único mecanismo de equilibrio entre el inerte ciudadano frente al leviatán estatal, que con todo su poderío arremete contra aquel y, por supuesto, su transgresión genera nulidad de lo actuado.

"...El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes..."

Sin duda alguna, el hecho de aplicar el ius puniendi estatal con base en pruebas y actuaciones per se irregulares, atenta contra los derechos fundamentales de los sujetos pasivos de cualquier actuación administrativa y configura una violación al debido proceso, por lo que en un imperativo iusfundamental se constituye, anular en pos de la legalidad y del Estado Social de Derecho, la anómala actuación, ya que de manera palmaria se tipifican las causales previstas en el artículo 259 numerales 2º y 3º del Decreto 790 de 1995, máxime cuando esos errores indefectiblemente tendrán un efecto definitivo en la decisión de fondo, pues dejaron de practicarse pruebas esenciales a la defensa, no se contó con las garantías necesarias, ni hubo contradicción, ni bilateralidad, incurriendo en defectos sustanciales, probatorios y facticos absolutos que quebrantan los derechos constitucionales del investigado, que obligan a su nulidad, máxime cuando tales irregularidades no son imputables al investigado sino al actuar del ente territorial, de allí que no le faite razón al togado cuando señala, que la Administración no puede alegar sus propios errores en perjuicio de los derechos de los administrados.

Entratándose de un proceso "contravencional" de naturaleza sancionatoria, motivamos, que las causales de nulidad invocadas son procedentes y la alegación oportuna, cumpliéndose además los requisitos para proponerla (art. 262), no siendo posible su



SC-CER367095

NIT: 891280000-3
Sede San Andrés

Teléfonos: + (57) 2 7296096, + (57) 2 7291919

Código Postal 520001- Correo electrónico: seguridad@gobiernopasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



convalidación por estar referidas a la violación del debido proceso y al derecho de defensa (parágrafo art. 263). En estos eventos, la misma obra (art. 261) faculta al funcionario para decretar de oficio la nulidad, en cualquier tiempo y hasta la ejecutoria de la resolución de segunda instancia, nulidad que como ya se dijo no es saneable, y en razón a que afecta todo el proceso, la misma codificación expresamente enseña que se debe proceder al cierre y archivo del expediente, tal y como establece el artículo 264 ejusdem: "La declaratoria de nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo (...) salvo (...) las que afectan todo el proceso y, en tal evento, el funcionario ordenará el archivo del expediente"

La violación del derecho de defensa y contradicción, según precave el parágrafo del artículo 263 del Decreto 790 de 1995 es una prerrogativa constitucional generadora de nulidad que no puede ser subsanada por mecanismo alguno: "Las nulidades por violación al debido proceso y desconocimiento del derecho de defensa en los procesos contravencionales no son saneables"

La solicitud es oportuna y procedente, cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 262 del Decreto Ordenanzal: i) se origina por un actuar irregular del ente territorial, ii) al actor le asiste interés legítimo, iii) se han determinado las causales aplicables y iv) los hechos en que se funda.

Corolario de todo lo anterior es señalar, que en derecho hubiese sido, con base en la evidente irregularidad y el concepto de la PERSONERIA MUNICIPAL DE PASTO nulitar lo actuado, y en aplicación de los artículos 263 y 264 del Decreto 790 de 1995 proceder al cierre y archivo del expediente, sin embargo, este Despacho minucioso en extremo, a fin de que el eventual infractor adecue su conducta a derecho, mediante auto para mejor proveer de agosto 30 de 2018 (fls. 68 y 69), ordenó al señor JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS legalizar ante Curaduría la construcción objeto del proceso policivo.

Con el mismo propósito, mediante oficio de febrero 22 de 2019 (fl. 74) se solicitó al CURADOR URBANO PRIMERO DE PASTO certifique la existencia o no de licencia de reconocimiento o legalización de la construcción que el señor LUCERO CEBALLOS adelanta en la calle 14 No. 9-34 de Pasto, respuesta que se allega mediante oficio de febrero 26 de 2019 (fl. 76) informando que la licencia se encuentra en trámite.

Posteriormente, el 26 de marzo de 2019, el apoderado del señor JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS allega al proceso, copia de la licencia LC-52001-1-119-0042 de febrero 22 de 2019 expedida por la CURADURÍA URBANA PRIMERA DE PASTO, mediante la cual se reconoce y legaliza la construcción existente en la calle 14 No. 9-34 del Barrio Las Lunas de esta ciudad. Se anexa acta de ejecutoria y firmeza (fls. 77 al 79).



SC-CER367095

NIT: 891280000-3

Sede San Andrés

Teléfonos: + (57) 2 7296096, + (57) 2 7291919

Código Postal 520001- Correo electrónico: seguridad@gobiernopasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



De conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1801 de 2016: "Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, SE DECIDIRÁN CON BASE EN ESTAS NORMAS, EN CUANTO SEAN MÁS FAVORABLES PARA EL INFRACTOR (...) En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, NO HABRÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS" principio de favorabilidad de plena observancia y aplicabilidad al subjude.

Coadyuva proceder en este sentido, el hecho de que las actuaciones urbanísticas previstas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y el Decreto 1469 de 2010, revisten naturaleza esencialmente preventiva, su fin esencial es establecer las condiciones para la convivencia, y como bien lo expresa la CORTE CONSTITUCIONAL, la adopción del remedio más enérgico -de entre varios posibles- ha de ser siempre la última ratio de la policía, puesto que la función policiva, incluida por supuesto la de urbanismo, es eminentemente preventiva y excepcionalmente represiva.

"La consagración de comportamientos que favorecen la convivencia ciudadana tiene una finalidad pedagógica, preventiva y reparadora y solo en caso de inobservancia da lugar a la aplicación de medidas correctivas. Lo que se busca principalmente con las normas policivas es la educación ciudadana y la prevención de comportamientos que alteren el orden público. De lo anterior se colige que, frente a una conducta determinada puesta en conocimiento de las autoridades policivas, se debe encontrar la solución más ajustada a los fines de la norma"

"Gracias a la prevención la policía puede reducir la represión, por tanto, es imprescindible restituirla a su misión, a su papel social, así el problema estriba en llegar a determinar claramente los límites de la función preventiva. En este sentido, la prioridad de la prevención sobre la represión tiene que aparecer como un factor esencial". (Corte Constitucional).

De conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Decreto 1469 de 2010, corresponde a los señores CURADORES URBANOS, expedir actos de reconocimiento a los predios inicialmente contravencional a la licencia, los cuales tendrán los mismos efectos legales de una licencia de construcción y se otorgarán sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar.

En aplicación de lo que antecede, en consideración a que hasta la fecha no existe acto administrativo en firme que declare la responsabilidad del investigado y habida cuenta que el eventual infractor se ha allanado al restablecimiento del orden urbanístico y ha adecuado su conducta a derecho, forzoso resulta anular el Proceso Contravencional Urbanístico No. 32028-2017 desde las preliminares adelantadas por la OFICINA DE



SC-CER367695



NIT: 891280000-3
Sede San Andrés
Teléfonos: + (57) 2 7296096, + (57) 2 7291919
Código Postal 520001- Correo electrónico: seguridad@gobiernopasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



85.

CONTROL FISICO, nulidad que jurídicamente implica, que a la fecha el proceso apenas va a iniciar, sin embargo, con la obtención de la licencia desaparece el motivo de policía que dio origen a la investigación, es decir, que a la fecha no existe ilicitud contravencional, por lo tanto, no existiendo comportamiento contrario al régimen urbanístico, ajustado a derecho resulta abstenerse de continuar con la investigación y proveer al cierre y archivo del asunto.

DECISION

Ante la fuerza de los vistos y por autoridad de la ley, el Despacho de la INSPECCION UNO DE POLICIA

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la nulidad del Proceso Contravencional Urbanístico No. 32028-2017 seguido en contra del señor JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.385.440 de lles (N), a partir del Auto de noviembre 23 de 2016 y demás diligencias preliminares adelantadas por la OFICINA DE CONTROL FISICO, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Habiendo desaparecido el motivo de policía que dio origen a la investigación y no existiendo a la fecha comportamiento contrario al régimen urbanístico, en aplicación del artículo 137 de la Ley 1801 de 2016, procédase al cierre y archivo del asunto.

TERCERO. Notifíquese personalmente al señor JESUS ALVARO LUCERO CEBALLOS y/o a su apoderado, haciéndole saber que contra lo dispuesto proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Dese cuenta al Ministerio Publico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

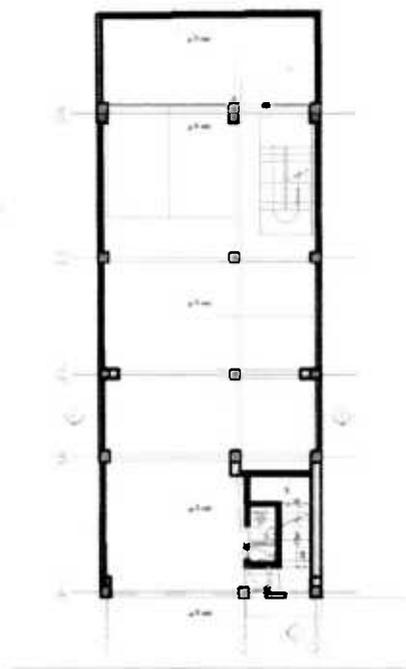
JAIRO MORAN BRAVO
Inspector Uno de Policía



SC-CER307095

ESTUDIO DE SUELOS PARA ANÁLISIS Y DISEÑO DE CIMENTACIONES

PROYECTO : AMPLIACION A CUATRO PISOS EDIFICIO LAS LUNAS
CARRERA 14 No 9-34 EN SAN JUAN DE PASTO.



CLIENTE: Señor ALVARO LUCERO CEBALLOS.

Jimmy Montufar
INGENIERO CIVIL

CONSULTOR GEOTECNIA

FEBRERO DE 2018

EDIFICIO PASAJE DEL LICEO OFICINA 415. CRA 26 No 17-40
jimmymontufar@gmail.com celular 3006112189 /69- tel 7361286

Contenido

1. GENERALIDADES	3
2. REQUISITOS DEL CODIGO NSR -10.....	4
3. INFORMACION DEL PROYECTO-UNIDADES DE CONSTRUCCION	4
3.1. NOMBRE Y LOCALIZACION.....	4
3.2. OBJETIVO GENERAL DEL ESTUDIO.....	4
3.3. DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO-UNIDADES DE CONSTRUCCION (H.3.1) 4	
3.4. EVALUACION DE CARGAS:.....	8
3.5. CLASIFICACION DE LAS UNIDADES DE CONSTRUCCION POR CATEGORIAS: ..	11
3.6. NUMERO MÍNIMO DE SONDEOS Y PROFUNDIDAD (H.3.2.3) :	11
4. NIVEL DE AMENAZA SISMICA, VALORES DE Aa, Av.....	11
5. INFORMACION DEL SUBSUELO.....	12
5.1. ORIGEN GEOLÓGICO Y MORFOLOGÍA DEL TERRENO.....	12
5.2. INVESTIGACIÓN DEL SUBSUELO – actividades desarrolladas. H.3.2.1.....	12
6. INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIONES VECINAS.	13
7. ESTUDIOS ANTERIORES.....	13
8. CONSTANCIA DE VISITA Y CONOCIMIENTO DEL TERRENO.....	13
9. INFORMACION SUMINISTRADA POR EL CLIENTE.....	13
10. EXPLORACION DE CAMPO	14
11. DESCRIPCION VISUAL CARACTERISTICAS FISICO MECANICAS - NIVELES DE AGUA.....	14
12. ALCANCE DEL ESTUDIO:	15
13. VERIFICACION DE CONDICIONES GEOTECNICAS POR ALEATORIEDAD DEL MUESTREO	15
14. ANALISIS GEOTECNICOS :.....	15
14.1. DE LA ESTRUCTURA.....	15
14.2. DEL SUELO	15
14.3. TIPO DE CIMENTACION:.....	16
15. ANEXOS.....	16

1. GENERALIDADES

PROYECTO: AMPLIACION A CUATRO PISOS EDIFICIO LAS LUNAS
CARRERA 14 No 9-34 EN SAN JUAN DE PASTO.

TIPO DE ESTUDIO:

PRELIMINAR	
DEFINITIVO	SI
VERIFICACION Y AJUSTE	

SOLICITA: ING LUIS ANIBAL ARIAS B.

CONSULTOR GEOTECNIA ING JIMMY MONTUFAR RICAURTE

FEBRERO DE 2018.

2. REQUISITOS DEL CODIGO NSR -10

El presente estudio geotécnico se desarrolla para cumplir las exigencias estipuladas en el código NSR -10

3. INFORMACION DEL PROYECTO-UNIDADES DE CONSTRUCCION

3.1. NOMBRE Y LOCALIZACION.

AMPLIACION EDIFICIO DE TRES A CUATRO PISOS
BODEGA , OFICINA Y APARTAMENTO EN CALLE 14 No 9-34.

3.2. OBJETIVO GENERAL DEL ESTUDIO

- El objetivo general del presente estudio es la ejecución de la investigación del subsuelo de fundación del proyecto que permita:
- Caracterizar las propiedades físico mecánicas de los estratos de suelos subyacentes en el terreno de proyecto y que serán afectados directamente por el mismo.
- Formular los análisis y recomendaciones necesarios para el diseño y construcción del sistema de fundación de la estructura del edificio , especialmente con las recimentaciones necesarias con ocasión de la ampliación de una planta adicional a las tres plantas existentes.
- Verificar y complementar las condiciones geotécnicas encontradas en el estudio inicial que se realizó para el presente proyecto.

3.3. DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO-UNIDADES DE CONSTRUCCION (H.3.1)

Los planos suministrados por el cliente indican que inicialmente se tiene una edificación de tres niveles. En primer piso funciona bodega con altura de dos niveles y en el tercer piso funciona oficina y apto.

Se pretende ampliar a un cuarto nivel y por lo tanto es menester realizar el análisis estructural que permita definir las nuevas cargas que se inducen en la cimentación con ocasión de la construcción de un cuarto nivel.

La estructura es de tipo aporticada , con entrepisos en concreto .

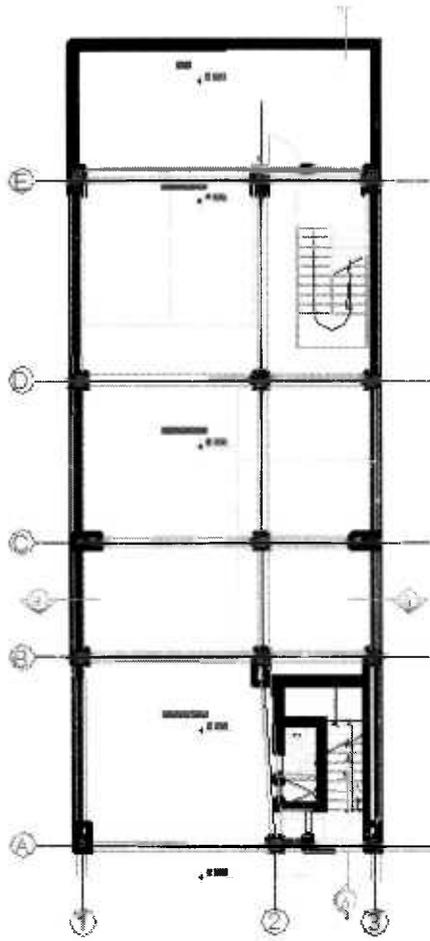


FIG 1 PLANTA N+0.00

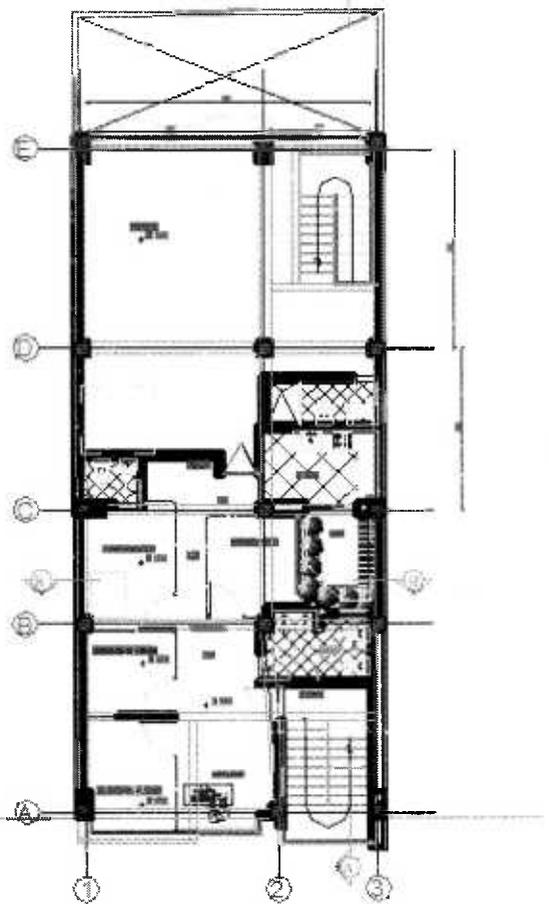


FIG 2 PLANTA N+5.09

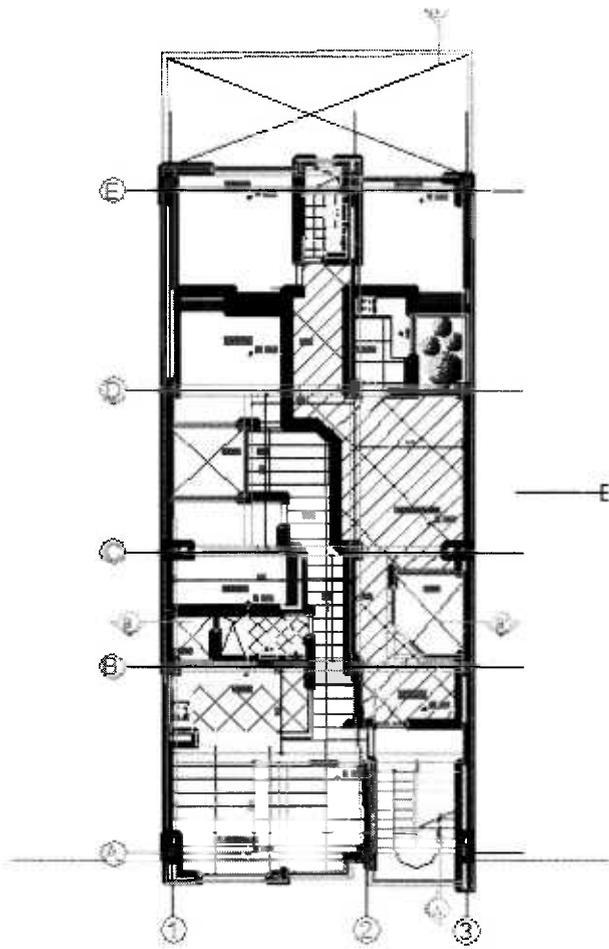


FIG 3- PLANTA N+8.48 APARTAMENTO

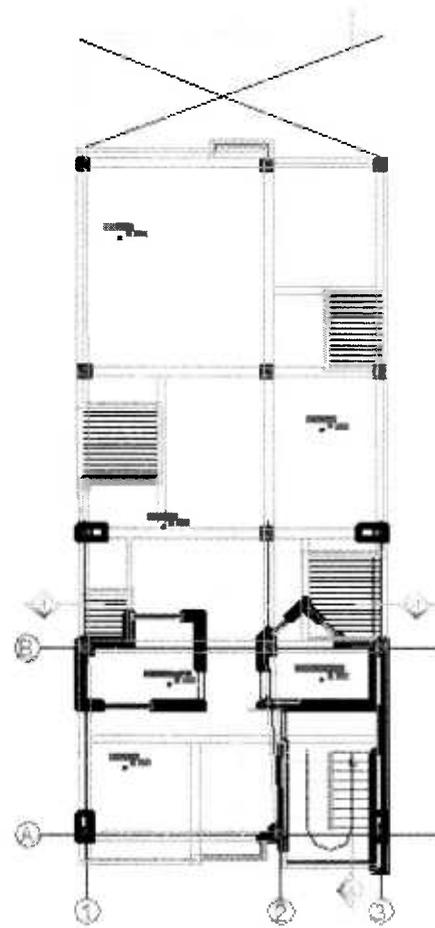


FIG 4 PLANTA N+11.53 TERRAZA

En la terraza N+11.53 de la terraza, se pretende ampliar otra planta mas, con cubierta liviana.

UNIDADES DE CONSTRUCCION:

De acuerdo con el numeral H.3.1 de NSR-10, tenemos en el proyecto que nos ocupa, UNA UNIDAD DE CONSTRUCCION, correspondiente a una edificación de cuatro pisos.

SISTEMA ESTRUCTURAL:

Los tres niveles de construcción existente y el nuevo nivel de ampliación tienen estructura aporticada.

CIMENTACION : la cimentación de la estructura existente se planteó inicialmente con zapatas aisladas o combinadas , bajo las cuales se realizaron mejoramientos con cal viva y receo compactado. Las zapatas se encuentran desplantadas a 1.50 metros del piso terminado de la bodega. El mejoramiento bajo las zapatas tiene un espesor de 0.60 metros.

De los planos estructurales del proyecto inicial se extrae el siguiente esquema , que da cuenta de la cimentación existente. Corresponde a este estudio observar si dicha cimentación debe repotenciarse (RECIMENTARSE) a efectos de controlar asentamientos y soportar las nuevas cargas inducidas por el nivel de construcción adicional.

Creemos de interés mostrar la planta de cimentación , y las cargas que en su momento se tomaron para el dimensionamiento de las zapatas construidas.

Como puede observarse , se tiene zapata desplantadas a una profundidad de 1.50 metros. Bajo las zapatas se construyó una capa de mejoramiento de 0.60 metros con cal viva y receo compactado. No se observa un elemento de confinamiento para estas capas, y se puede haber presentado desplazamiento lateral ante la carga vertical recibida. Sobre todo si se tiene en cuenta que el suelo circundante tiene una consistencia $q_u = 0.4$ a 0.5 kg/cm²

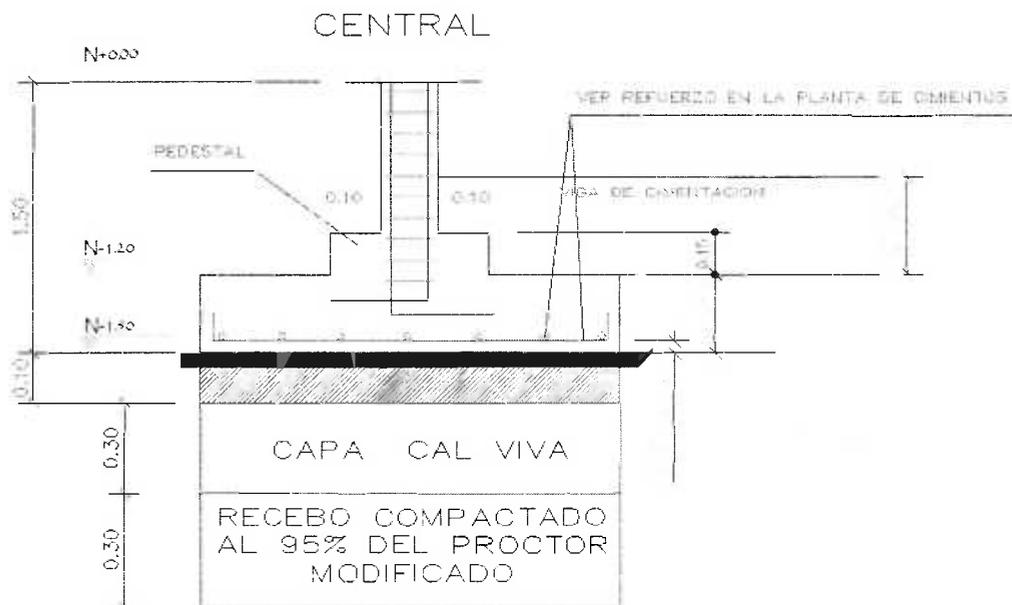


FIG 5- DETALLE DE LAS ZAPATA CONSTRUIDAS.

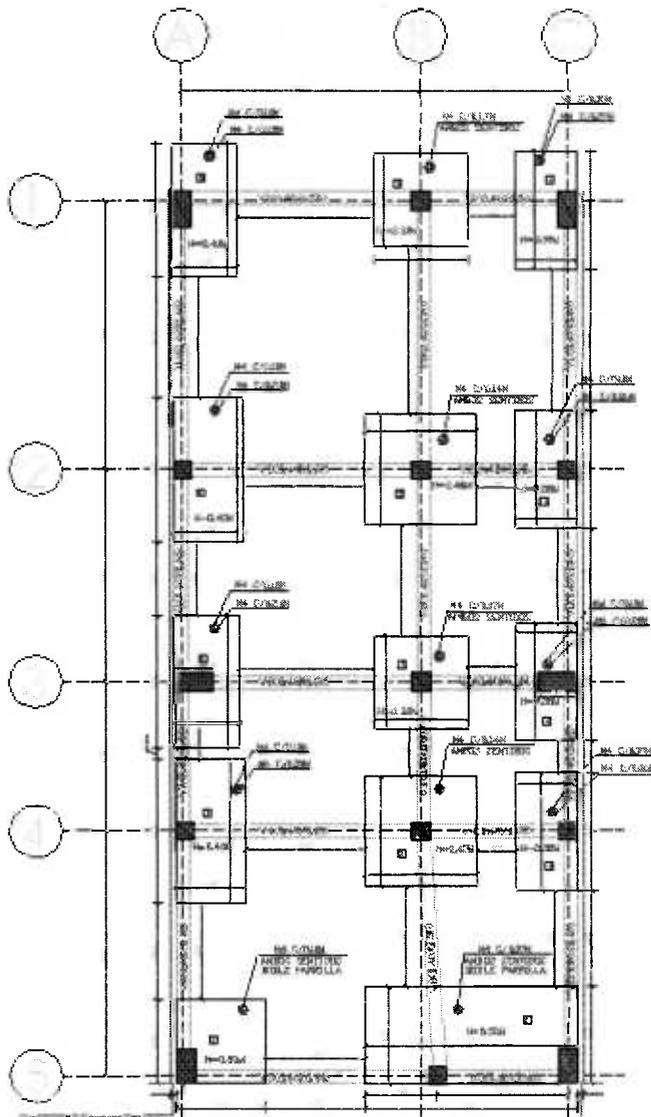


FIG 6 DETALLE PLANTA DE CIMENTACION .

NIVELES DE CONSTRUCCION: La unidad de construcción presenta 3 NIVELES DE CONSTRUCCION , que serán ampliados a cuatro niveles .

3.4. EVALUACION DE CARGAS:

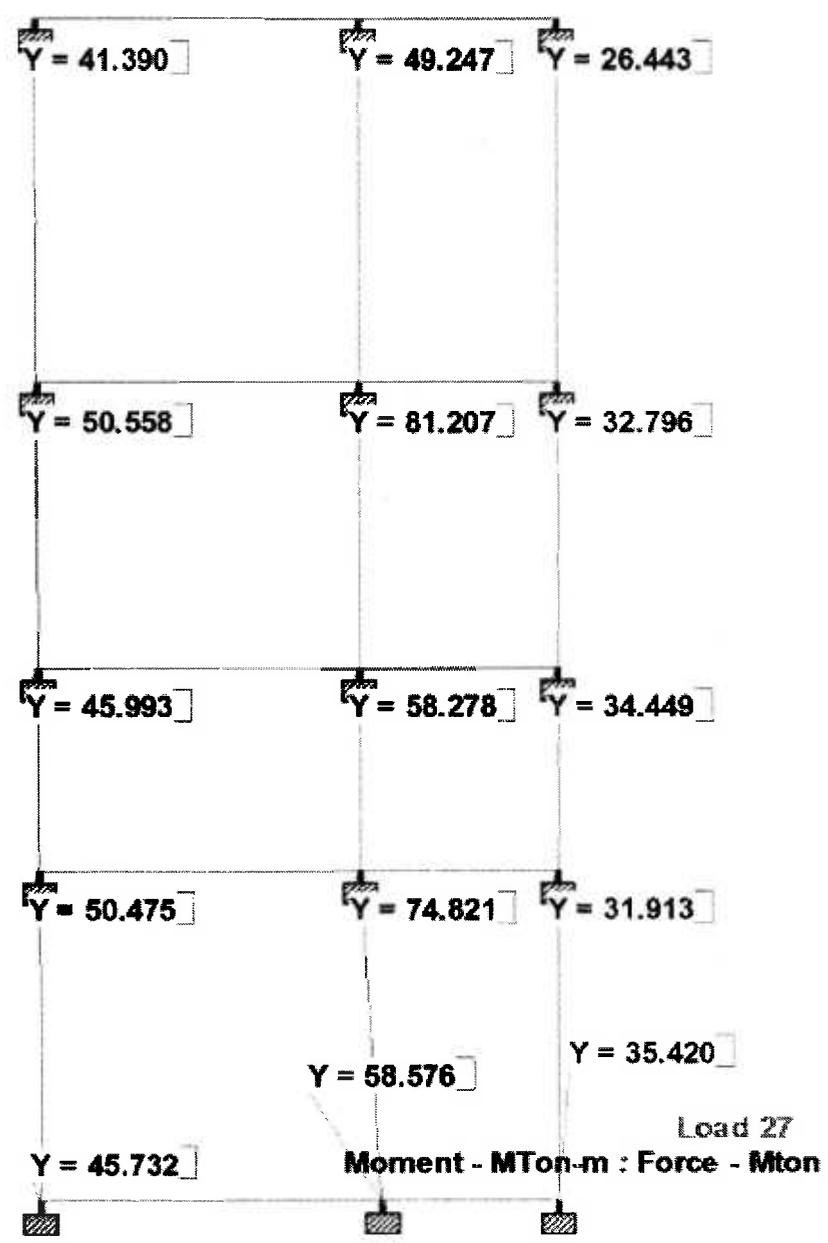
Del estudio realizado por la firma GRUPO CYC , se toma la siguiente figura que muestra las cargas en condiciones de servicio que aplican en cada zapata para la construcción existente de tres pisos

Posteriormente se tiene el espectro de reacciones verticales en zapatas obtenido por el ingeniero Luis Aníbal Arias B, para cuatro niveles. Con estos últimos valores se realiza el siguiente análisis:

1. Se analiza la capacidad portante de las zapatas existentes con las cargas nuevas. Esto es cada zapata existente se analiza con la carga que le llega incluyendo en nuevo cuarto piso.
2. Si la capacidad portante no es suficiente para resistir , se toma el remanente de carga y se cubre con un número de micropilotes de diámetros que oscilan entre 0.30-0.35-0.40 metros.
3. Es importante anotar que para que los micropilotes trabajen se debe construir una viga de borde alrededor de las zapatas de ancho 0.30 metros o el ancho del pilote. Corresponde al ingeniero estructural determinar como hacer la costura de esta viga de borde con la zapata existente para que el conjunto de micropilotes trabaje con las zapatas existentes.

CIMENTACION

REACCIONES ESTADO D+L



ESPECTRO DE CARGAS DE SERVICIO OBTENIDO PARA LA ESTRUCTURA INICIAL DE TRES PLANTAS.

El espectro de cargas en cimentación muestra valores entre 26 a 81 toneladas.

3.5. CLASIFICACION DE LAS UNIDADES DE CONSTRUCCION POR CATEGORIAS:

**Tabla H.3.1-1
Clasificación de las unidades de construcción por categorías**

Categoría de la unidad de construcción	Según los niveles de construcción	Según las cargas máximas de servicio en columnas (kN)
Baja	Hasta 3 niveles	Menores de 800 kN
Media	Entre 4 y 10 niveles	Entre 801 y 4,000 kN
Alta	Entre 11 y 20 niveles	Entre 4,001 y 8,000 kN
Especial	Mayor de 20 niveles	Mayores de 8,000 kN

POR NIVELES: para 4-10 : CATEGORIA MEDIA.

3.6. NUMERO MÍNIMO DE SONDEOS Y PROFUNDIDAD (H.3.2.3) :

H.3.2.3 — NÚMERO MÍNIMO DE SONDEOS — El número mínimo de sondeos de exploración que deberán efectuarse en el terreno donde se desarrollará el proyecto se definen en la tabla H.3.2-1.

**Tabla H.3.2-1
Número mínimo de sondeos y profundidad por cada unidad de construcción
Categoría de la unidad de construcción**

Categoría Baja	Categoría Media	Categoría Alta	Categoría Especial
Profundidad Mínima de sondeos: 6 m. Número mínimo de sondeos: 3	Profundidad Mínima de sondeos: 15 m. Número mínimo de sondeos: 4	Profundidad Mínima de sondeos: 25 m. Número mínimo de sondeos: 4	Profundidad Mínima de sondeos: 30 m. Número mínimo de sondeos: 5

NUMERO MINIMO DE SONDEOS

Se requieren 4 sondeos de 15 m de profundidad.

En el presente estudio se realiza 2 SONDEOS complementarios de los sondeos realizados en el estudio de la firma GRUPO C y C.

4. NIVEL DE AMENAZA SISMICA, VALORES DE A_a , A_v .

Para la ciudad de Pasto, la norma NSR-10 establece, en la tabla -Tabla A.2.3-2 Valor de A_a y de A_v , para las ciudades capitales de departamento, los siguientes valores.

Ciudad	Valor de A_a	Valor de A_v	Zona de amenaza Sísmica
Pasto	0.25	0.25	Alta.

Los valores de F_a , F_v , se indican en el anexo 4 SISMICIDAD.

$F_a = 1.30$

$F_v = 1.90$

PERFIL DE SUELO TIPO D

Aquí es importante aclarar que, si se tiene cimentación con zapatas, estas se encuentran prácticamente flotando en el manto de suelo blando que tiene un espesor de hasta 12 metros. En este caso estaríamos ante un suelo tipo E.

Si por el contrario se establece una repontenciación de las zapatas acompañándolas de pilotes que llevan cargas al estrato competente que se encuentra a 12 metros y tiene consistencia muy firme, podemos hablar de un suelo tipo C.

Pero a partir de 12 metros encontramos suelo tipo C. Como el código pide considerar que se tomen los 30 metros bajo la cimentación es dable tomar una condición intermedia. Por ello se recomienda modelar con suelo TIPO D.

5. INFORMACION DEL SUBSUELO

5.1. ORIGEN GEOLÓGICO Y MORFOLOGÍA DEL TERRENO

La plancha No 429 del Ingeominas indica para la ciudad de Pasto una formación predominante denominada Qvc LLUVIAS DE CENIZA: " Cenizas del tipo ashfall que modelan la actual topografía Generalmente se presentan en varios niveles separadas por paleosuelos)"

En el caso del presente proyecto es válido señalar que el sector de la ciudad conocido como las Lunas, corresponde a un depósito de origen lacustre conformado por arcillas y suelos finos acompañados de totora. El depósito citado tiene espesores hasta de quince metros, según experiencia propia del consultor JIMMY MONTUFAR R. realizada en otros estudios en el sector.

Se encontraron prácticamente dos tipos de suelos finos :

[1.00-8.00] CL OL, arcillas de mediana y alta plasticidad acompañadas de trazas de totora (materia orgánica viva), color café oscuro.

[8.00-15.00] ML OL, limo de mediana y alta plasticidad color negro.

Ver registros estratigráficos de los 2 sondeos realizados

El proyecto se encuentra en zona de riesgo sísmico alto. $A_a = 0.25$

5.2. INVESTIGACIÓN DEL SUBSUELO – actividades desarrolladas. H.3.2.1

RECOLECCION DE INFORMACION PREVIA:(INFORMACION SECUNDARIA)

Se tiene el estudio realizado por la firma GRUPO CYC, con tres apiques de seis metros.

GEOLOGIA: PLANCHA GEOLOGICA DE PASTO No 429, de la cual ya se trató en 4.1

SISMICIDAD: Zona de amenaza sísmica alta.

VEGETACION: No se encuentra vegetación cercana al sitio de la construcción que pueda alterar la condición del subsuelo.

CLIMA: La ciudad de Pasto , tiene una temperatura promedio de 12 grados centígrados y una altitud de 2527 mts

País	Colombia	
Departamento	Nariño	
Región	Andina	
Ubicación	Latitud	1°12'52.48"N
	Longitud	77°16'41.22"O
Temperatura	12° C	
Altitud	2.527 msnm	

6. INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIONES VECINAS.

El proyecto se encuentra en una zona de actividad comercial y residencial. Especialmente comercio de granos, con bodegas que acompañana apartamentos de los propietarios

En el costado izquierdo y derecho de la edificación se encuentran viviendas de hasta dos pisos.

7. ESTUDIOS ANTERIORES.

Se cuenta con el estudio realizado por la firma GRUPO CYC, en el año 2015.

8. CONSTANCIA DE VISITA Y CONOCIMIENTO DEL TERRENO.

El consultor manifiesta que ha visitado el sitio del proyecto y ha acompañado la ejecución de los trabajos de campo, tomando nota de los factores que puedan incidir en la definición de la estructura de cimentación del proyecto.

9. INFORMACION SUMINISTRADA POR EL CLIENTE

PLANOS TOPOGRAFICOS : Se suministraron por parte del cliente.
PLANOS ARQUITECTONICOS : suministrados por el cliente.
Localización de sondeos , acordada con el cliente y el consultor para tener un espectro de sondeos que cubra todo el proyecto.

ESCENARIO URBANISTICO. Zona de actividad comercial y residencial sector las Lunas de Pasto. Carrera 14 entre calles 9 y 10. Barrio las Lunas.

SISTEMA ESTRUCTURAL: Pórticos en concreto reforzado

NIVELES DE EXCAVACION.

Se espera perforación de pilotes hasta 12 metros de profundidad.
Las zapatas existentes se encuentran a 1.50 metros de profundidad acompañadas de una capa de mejoramientos de 0.60 metros.

REDES DE SERVICIOS. No se tiene información hasta la fecha de este tipo de infraestructura.

INFORMACION SOBRE EDIFICACIONES VECINAS.

Debe adelantarse paralelamente a este estudio el estudio de vulnerabilidad de las edificaciones vecinas.

10. EXPLORACION DE CAMPO

Fase de la investigación del subsuelo

Para el estudio se ejecutan 2 sondeos con equipo manual

No fue posible el estudio con equipo petty, debido a que no se pudo instalar la torre del equipo con altura de seis metros.

Durante la ejecución de los sondeos se tomó muestras alteradas de las dos capas encontradas, sea con barrena o cuchara partida (split spoon).

Debido a la baja consistencia del material (muy blanda a blanda), no fue posible tomar shelbys representativos.

Para determinar los parámetros de resistencia al corte ,se decide realizar ensayos in situ, tipo DPL Y SPT, para verificar condiciones de resistencia. En ensayo DPL presenta una buena aproximación al SPT.

Se indican los resultados de exploración en el anexo No 2.

NIVELES DE REFERENCIA:

N+000: corresponde al nivel actual del terreno.

Ver plano de ubicación de sondeos.

11. DESCRIPCION VISUAL CARACTERISTICAS FISICO MECANICAS - NIVELES DE AGUA.

Se presentan los registros de exploración en el formato RESUMEN DE EXPLORACIONES, ANEXO No 2 en los cuales se detallan las propiedades físicas mecánicas del subsuelo en cada caso.

El perfil estratigráfico típico puede resumirse así:

[0.0-8.0] CL OL Arcilla color café oscuro, muy plástica y consistencia blanda, $q_u = 0.4$ a 0.5 kg/cm^2 . Presenta trazas de totora(turbas, materia orgánica y algo de olor orgánico)

[8.0-12.0] ML OL, limos de mediana y alta plasticidad color negro. Consistencia blanda , q_u entre $0.4-0.5 \text{ kg/cm}^2$

[12.0-15.0] Se presenta rechazo a penetración estándar. $N_{30} > 42$
Puede asumirse un $q_u = 2.5 \text{ kg/cm}^2$ con seguridad para efectos de trabajo por punta de posibles pilotes o micropilotes.

El nivel freático se muestra a N-1.50 y N-2.0 metros. En los sondeos realizados.

12. ALCANCE DEL ESTUDIO:

El presente estudio se realiza específicamente para el proyecto en mención. De presentarse variaciones en el diseño durante la construcción deberán realizarse los ajustes pertinentes con el ingeniero geotecnista y calculista.

Los parámetros de este estudio no son extrapolables a otros similares o a construirse en sitios cercanos. Solo pueden tomarse como indicativos de las condiciones geotécnicas del sitio

13. VERIFICACION DE CONDICIONES GEOTECNICAS POR ALEATORIEDAD DEL MUESTREO

Si durante la construcción del proyecto se advierten condiciones geotécnicas significativamente diferentes a las encontradas en el estudio, por la naturaleza aleatoria del muestreo, deberá comunicarse a la consultoría para hacer los ajustes correspondientes. Por lo tanto es obligatoria la fase de verificación una vez se tengan las excavaciones realizadas antes de iniciar la construcción.

14. ANALISIS GEOTECNICOS :

14.1. DE LA ESTRUCTURA

Edificio de tres plantas que será ampliado a un cuarto nivel.

El edificio existente se encuentra cimentado en zapatas desplantadas a $D_f=1.50$ metros. Bajo las zapatas se encuentra un mejoramiento de 0.30 metros de cal viva y 0.30 metros de recebo compactado sin confinamiento.

El espectro de cargas muestra reacciones entre 26 a 81 toneladas.

Para la ampliación a un cuarto nivel, el ing Luis Anibal Arias B. realizó el correspondiente análisis que permite mirar los incrementos de carga con ocasión de la ampliación de cuatro pisos.

14.2. DEL SUELO

Zona de riesgo sísmico alto. $A_a= 0,25$; $A_v= 0,25$

Se tiene una capa de suelos finos plásticos hasta una profundidad de 12 metros aproximadamente.

El perfil estratigráfico típico puede resumirse así:

- | | |
|-------------|--|
| [0.0-8.0] | CL OL Arcilla color café oscuro, muy plástica y consistencia blanda, $q_u= 0.4$ a 0.5 kg/cm ² . Presenta trazas de totora(turbas, materia orgánica y algo de olor orgánico) . |
| [8.0-12.0] | ML OL, limos de mediana y alta plasticidad color negro. Consistencia blanda , q_u entre $0.4-0.5$ kg/cm ² . |
| [12.0-15.0] | Se presenta rechazo a penetración estándar. $N_{30} > 42$
Puede asumirse un $q_u= 2.5$ kg/cm ² con seguridad para efectos de trabajo por punta de posibles pilotes o micropilotes. |

Suelo tipo D ,
Fa = 1.30
Fv = 1.90

14.3. TIPO DE CIMENTACION:

Teniendo en cuenta que se requiere repotenciar la cimentación con zapatas existente, se propone colocar micropilotes en la periferia de las zapatas para que cubran el remanente de carga que llega con ocasión de la construcción de un cuarto nivel adicional.

Se presenta entonces en el anexo 3:

Cálculo de capacidad portante de micropilotes con diámetros entre 25 a 40 cms.
Análisis para cada zapata de la capacidad portante sin pilotes y el número de micropilotes para garantizar el factor de seguridad requerido.

Los pilotes deben trabajar monolíticamente con las zapatas, para ello se propone que una vez hincados, se construya una viga cabezal de los micropilotes que vaya adosada a las zapatas existentes.

Los micropilotes de 12 metros se puede construir con camisa perdida de acero. Para ello se recomienda conseguir tubos petroleros del diámetro indicado.

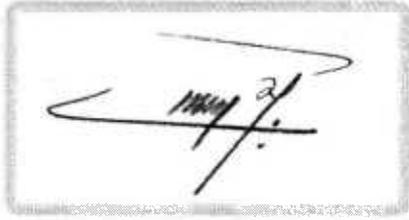
En la punta del tubo se coloca una punta tipo lapiz que permita hincarlo y luego se puede rellenar el tubo de acero con concreto fluido y con la armadura que el ingeniero estructural determine.

La primera planta de la edificación tiene una altura libre de 5 metros. Por lo tanto el hincado de los micropilotes se hace por tramos. Para ello se puede iniciar con un tramo de cuatro metros , que será hincado a presión con una máquina tipo retroexcavadora(pajarita). Una vez hincado se procede a soldar el segundo tramo de 4 metros y se vuelve a hincar a presión , cuidando la verticalidad del elemento hincado. Y así con el tercer tramo.

Se presentan en el anexo 3. CALCULOS GEOTECNICOS

15. ANEXOS

- ANEXO No 1: LOCALIZACION DE SONDEOS y PLANOS DEL PROYECTO.
 - ANEXO No 2: REGISTROS DE SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO.
REGISTRO FOTOGRÁFICO.
 - ANEXO No 3: CALCULOS GEOTECNICOS.
 - ANEXO No 4: PERFIL DEL SUELO – SISMICIDAD
- Sigue firma del consultor



JIMMY MONTUFAR RICAURTE
Ingeniero Consultor en Geotecnia.

Queda totalmente prohibido la reproducción parcial o total del presente documento.
Tampoco se pueden utilizar los formatos y cuadros aquí realizados.

LABORATORIO DE SUELOS Y MATERIALES



Instituto de Postgrado Unicauca

Proyecto BODEGA, OFICINA Y APARTAMENTO EN LAS LUNAS

Localización S-1 FECHA feb.-18

S-1

ANEXO No 2 : REGISTRO EXPLORACIONES Y ENSAYOS DE CAMPO Y LABORATORIO.

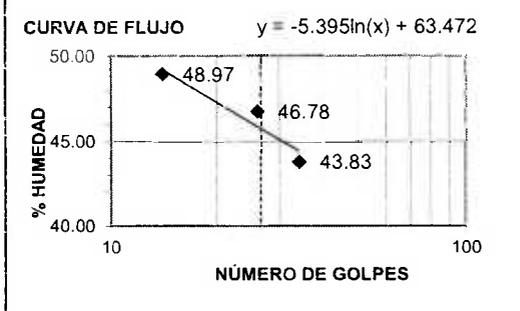
LABORATORIO DE SUELOS Y MATERIALES				Jimmy Montúfar R																			
PROYECTO				BODEGA, OFICINA Y APARTAMENTO EN LAS LUNAS																			
APIQUE		S-1		ABSCISA					FECHA					feb-18									
PROF	ESTR	COTA	SUCS	DESCRIPCION	PENETROM.		RESISTENCIA			GRANULOMETRIA			CONSISTENCIA										
					DPL	SPT	qu	σ	γ	GRAVAS	ARENAS	FINOS	LL	LP	IP	W	IC						
0.0		0.00																					
0.15				CAPA DE CONCRETO																			
0.50				MATERIAL DE MEJORAMIENTO COLOR AMARILLO OSCURO.																			
1.00																							
1.50											0.0	36.0	57.0	46.0	9.0	37.0	48.0						
2.00						0.2	3.0	0.4	0.0														
2.50						0.3																	
3.00						0.3																	
3.50				CL OL, ARCILLA COLOR CAFÉ OSCURO MUY PLASTICA, CON TRAZAS DE TOTORA MATERIAL ORGANICO Y OLOR, CONSISTENCIA BLANDA		0.4																	
4.00						0.4	4.0	0.5	0.0														
4.50						0.4																	
6.00						0.5	4.0	0.5	0.0														
6.50						0.5																	
7.00						0.5																	
7.50						0.8																	
8.00						1.0	3.0	0.4	0.0														
8.50						0.9					12.0	34.0	64.0	41.0	30.0	11.0	43.0						
9.00																							
10.00							4.0	0.5	0.0														
10.50																							
11.00				ML OL, LIMO DE MEDIANA PLASTICIDAD COLOR NEGRO.																			
11.50																							
12.00							42.0	5.3	0.0														
12.50																							
13.00																							
14.00																							
15.00																							



FIRMA ING JEFE LABORATORIO

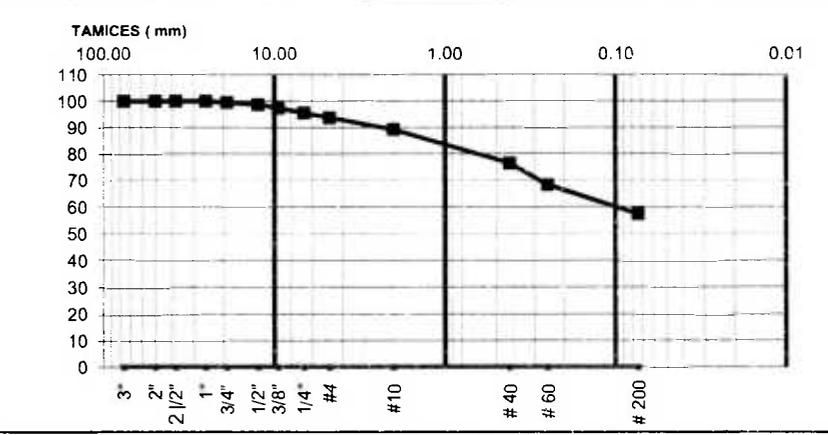
JIMMY MONTUFAR R

GRANULOMETRIA Y LIMITES DE ATTERBERG- CLASIFICACION SUCS											
Proyecto			BODEGA, OFICINA Y APARTAMENTO EN LAS LUNAS			S-1					
Localización			PARTE POSTERIOR BODEGA								
Descripción visual			Suelo café oscuro con presencia de totora en un 5%, con olor y consistencia blanda			M1					
Color											
Estrato		1.00-8.00	Muestra	1	Prof.	2.0					
					FECHA	FEB-2018					
					Límite Líquido						
					Límite Plástico						
TAMIZ		PESO RET. ACUM. grs	% RETENIDO- ACUM	% PASA PARCIAL	% PASA	No golpes	14	26	34		
No	mm					P1	29.4	32.5	30.9	20.7	21.8
		P2	22.3	24.5	23.8	19.7	20.5				
		P3	7.8	7.4	7.6	7.1	7.9				
		Humedad	48.97	46.78	43.83	7.94	10.32				
3"		76.20	0.0	0.00	100.0	100.0					
2		50.00	0.0	0.00	100.0	100.0					
1 1/2"		38.10	0.0	0.00	100.0	100.0					
1"		25.40	0.0	0.00	100.0	100.0					
3/4		19.10	10.0	0.44	99.6	99.6					
1/2		12.50	30.0	1.31	98.7	98.7					
3/8"		9.52	60.0	2.63	97.4	97.4					
1/4		6.73	10.0	1.87	98.1	95.6					
4		4.76	20.0	3.74	96.3	93.7					
10		2.00	45.0	8.41	91.6	89.2					
40		0.42	115.0	21.50	78.5	76.4					
60		0.25	160.0	29.91	70.1	68.3					
200		0.074	220.0	41.12	58.9	57.3					
P-200											



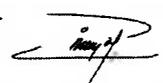
CURVA DE FLUJO $y = -5.395\ln(x) + 63.472$

Plasticidad Finos	
LL	46
LP	9
IP	37
Humedad Natural	
P1	121.6
P2	92.8
P3	34.0
W%	48.98
IC	
SUCS material pasa 40	

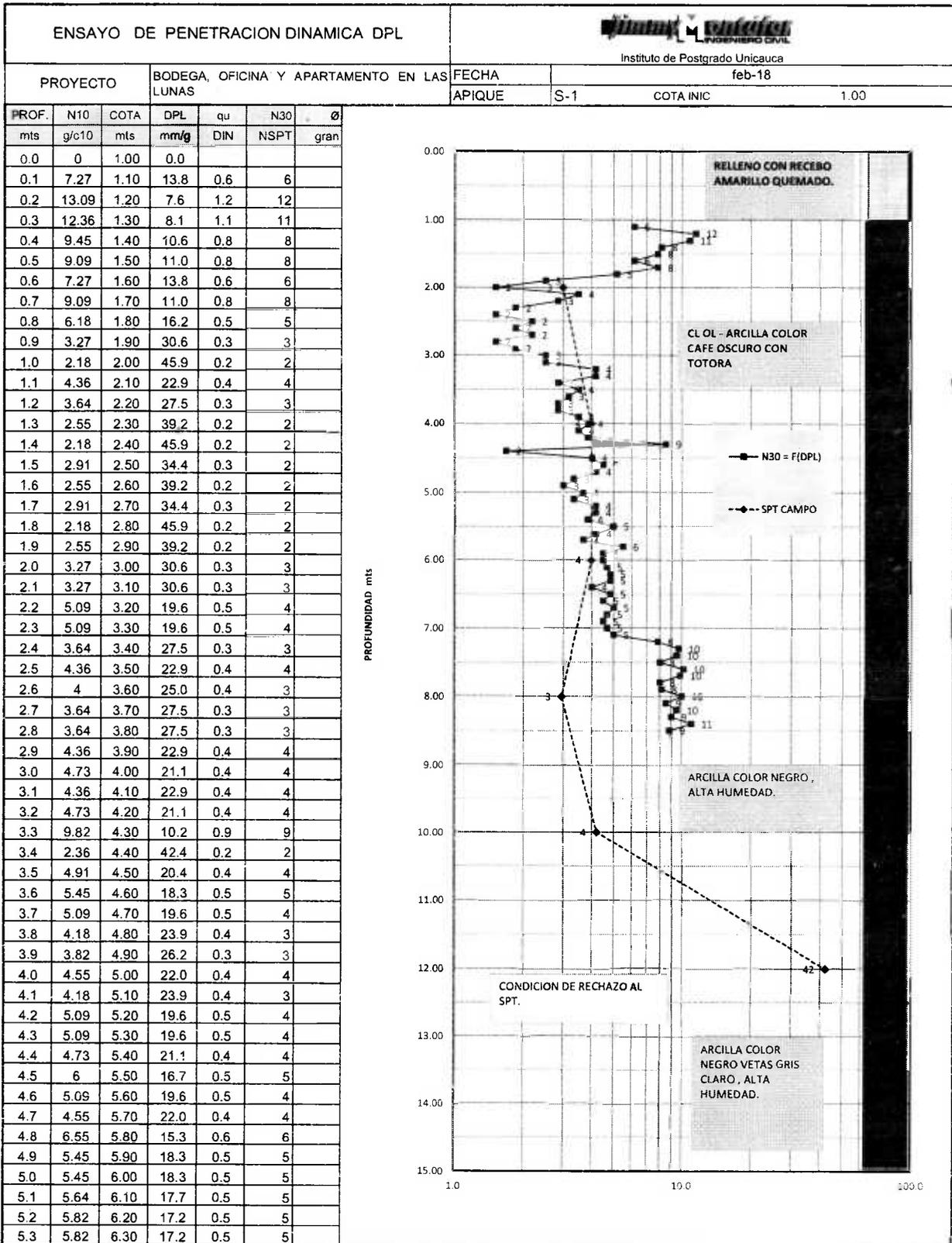


TAMICES (mm)

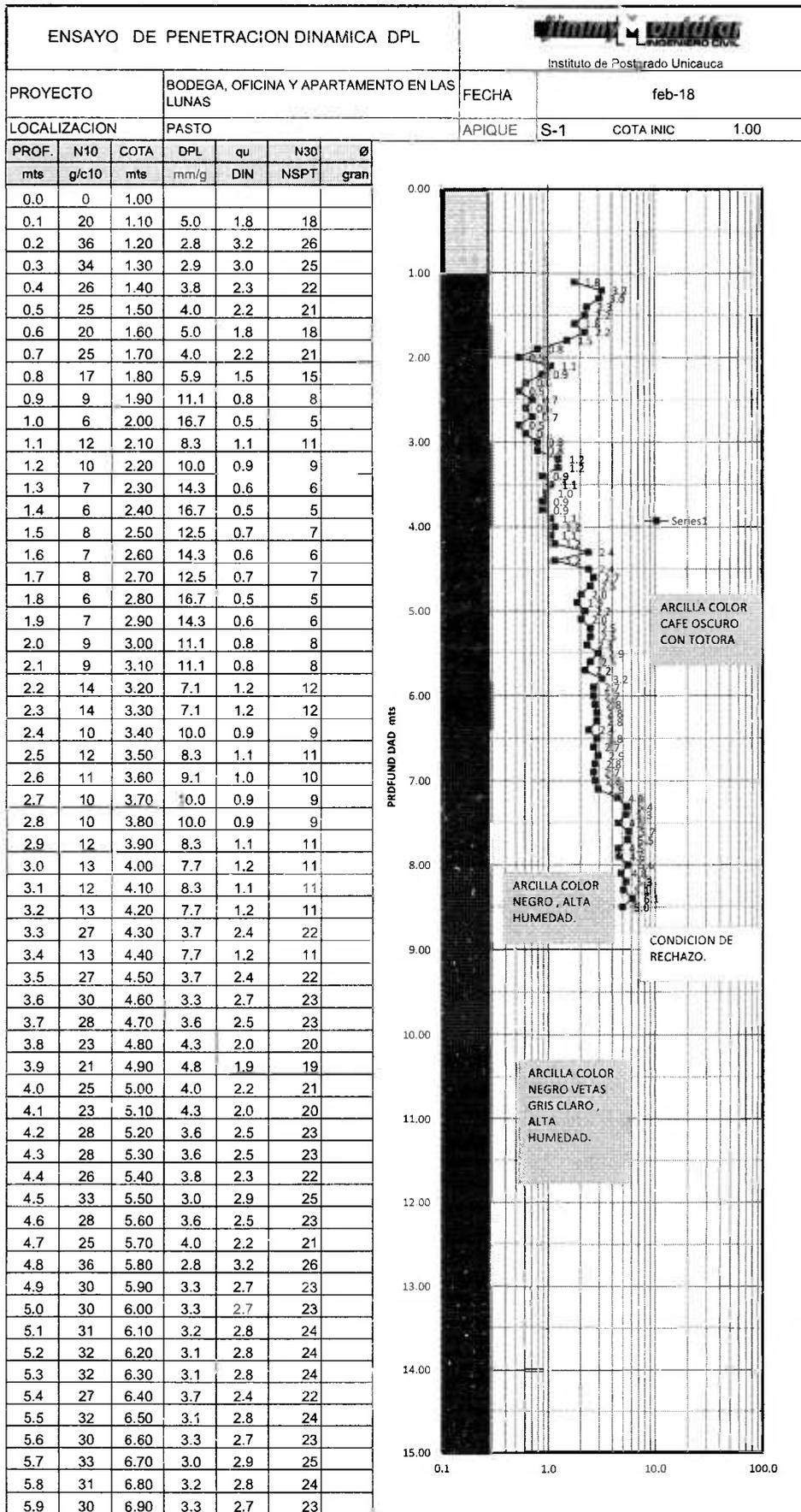
D10	0.20	Cu	60.0	Gravas	6 %
D30	2.50	Cc	2.6	Arenas	36 %
D60	12.00			Finos	57 %

OBSERVACIONES					
CL OL, ARCILLA COLOR CAFÉ OSCURO MUY PLASTICA, CON TRAZAS DE TOTORA MATERIAL ORGANICO Y OLOR					
Firma Jefe de laboratorio					

GRANULOMETRIA Y LIMITES DE ATTERBERG- CLASIFICACION SUCS												
Proyecto		BODEGA, OFICINA Y APARTAMENTO EN LAS LUNAS			S-1							
Localización		APIQUE 1										
Descripción visual		LIMO ARCILLOSOS COLOR NEGRO CONSISTENCIA MUY BLANDA A BLANDA			M2							
Color		A BLANDA										
Estrato	8.0-12.0	Muestra	2	Prof.	10.0	FECHA FEB-2018						
				Límite Líquido		Límite Plástico						
TAMIZ		PESO RET. ACUM. grs	% RETENIDO ACUM	% PASA PARCIAL	% PASA	No golpes	11	24	29			
No	mm					P1	28.3	30.4	32.2	24.3	24.6	
		P2	21.8	23.6	25.4	20.4	20.8					
		P3	7.3	7.6	8.0	7.7	7.9					
		Humedad	44.83	42.50	39.08	30.71	29.46					
3"	76.20	0.0	0.00	100.00	100.00	<div style="text-align: center;"> <p>CURVA DE FLUJO $y = -5.072\ln(x) + 57.255$</p> </div>						
2	50.00	0.0	0.00	100.00	100.00							
1 1/2"	38.10	0.0	0.00	100.00	100.00							
1"	25.40	75.0	2.96	97.04	97.04							
3/4	19.10	95.0	3.75	96.25	96.25							
1/2	12.50	130.0	5.14	94.86	94.86							
3/8"	9.52	175.0	6.92	93.08	93.08							
1/4	6.73	15.0	2.54	97.46	90.72							
4	4.76	30.0	5.08	94.92	88.35							
10	2.00	60.0	10.17	89.83	83.62							
40	0.42	125.0	21.19	78.81	73.36							
60	0.25	170.0	28.81	71.19	66.27							
200	0.074	245.0	41.53	58.47	54.43							
P-200												
<div style="text-align: center;"> <p>TAMICES (mm)</p> </div>												Plasticidad Finos
						LL					41	
						LP					30	
						IP					11	
<div style="text-align: center;"> <p>Humedad Natural</p> </div>						P1					163.8	
						P2						124.3
						P3						32.2
						W%						42.89
						IC						
						SUCS material pasa 40						
						CLASIFICACION SUCS CONJUNTO						
D10	0.20	Cu	60.0	Gravas	12 %							
D30	2.50	Cc	2.6	Arenas	34 %							
D60	12.00			Finos	54 %							
OBSERVACIONES												
ML OL, LIMO DE MEDIANA PLASTICIDAD COLOR NEGRO.												
Firma Jefe de laboratorio												



5.4	4.91	6.40	20.4	0.4	4
5.5	5.82	6.50	17.2	0.5	5
5.6	5.45	6.60	18.3	0.5	5
5.7	6	6.70	16.7	0.5	5
5.8	5.64	6.80	17.7	0.5	5
5.9	5.45	6.90	18.3	0.5	5
6.0	5.64	7.00	17.7	0.5	5
6.1	6	7.10	16.7	0.5	5
6.2	9.09	7.20	11.0	0.8	8
6.3	11.09	7.30	9.0	1.0	10
6.4	10.91	7.40	9.2	1.0	10
6.5	9.27	7.50	10.8	0.8	8
6.6	11.64	7.60	8.6	1.0	10
6.7	11.27	7.70	8.9	1.0	10
6.8	9.27	7.80	10.8	0.8	8
6.9	9.45	7.90	10.6	0.8	8
7.0	11.45	8.00	8.7	1.0	10
7.1	9.82	8.10	10.2	0.9	9
7.2	10.91	8.20	9.2	1.0	10
7.3	10.36	8.30	9.7	0.9	9
7.4	12.55	8.40	8.0	1.1	11
7.5	10.18	8.50	9.8	0.9	9

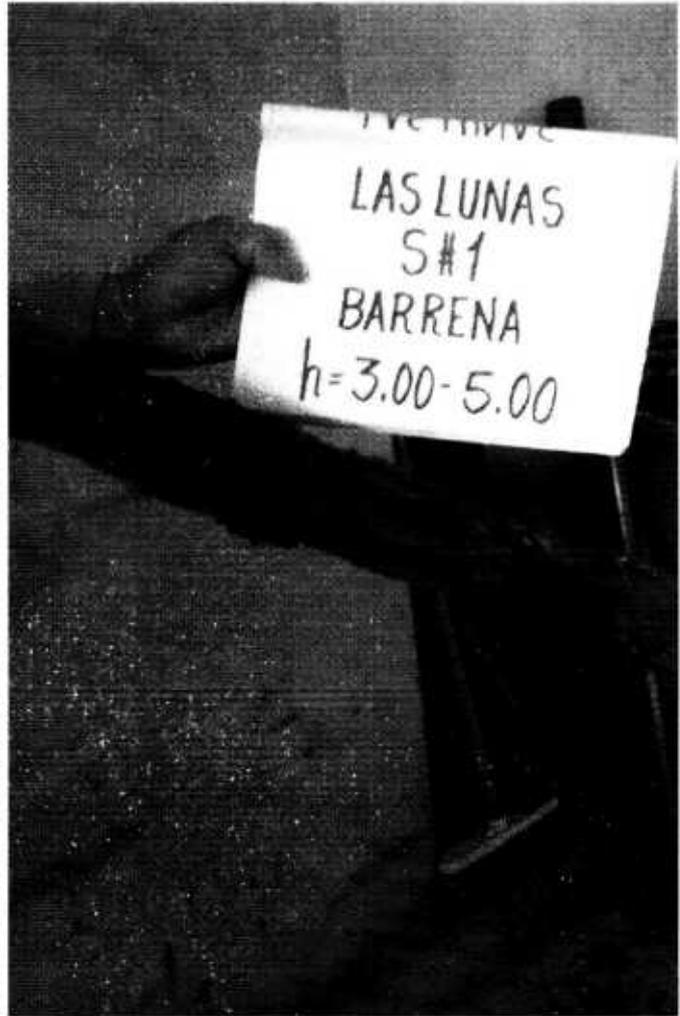


6.0	31	7.00	3.2	2.8	24
6.1	33	7.10	3.0	2.9	25
6.2	50	7.20	2.0	4.4	32
6.3	61	7.30	1.6	5.4	37
6.4	60	7.40	1.7	5.3	37
6.5	51	7.50	2.0	4.5	33
6.6	64	7.60	1.6	5.7	38
6.7	62	7.70	1.6	5.5	37
6.8	51	7.80	2.0	4.5	33
6.9	52	7.90	1.9	4.6	33
7.0	63	8.00	1.6	5.6	38
7.1	54	8.10	1.9	4.8	34
7.2	60	8.20	1.7	5.3	37
7.3	57	8.30	1.8	5.1	35
7.4	69	8.40	1.4	6.1	40
7.5	56	8.50	1.8	5.0	35

PROYECTO **BODEGA, OFICINA Y APARTAMENTO EN LAS LUNAS**

SOLICITA: **ALVARO LUCERO CEBALLOS**

SONDEO-1



OBSERVACIONES:

FOTO No 1 UBICACIÓN SONDEO 1

FOTO No 2 BARRENA H=3,00-5,00

FOTO No 3



REGISTRO FOTOGRAFICO

PROYECTO: BODEGA, OFICINA Y APARTAMENTO EN LAS LUNAS

SOLICITA: ALVARO LUCERO CEBALLOS

SONDEO-1



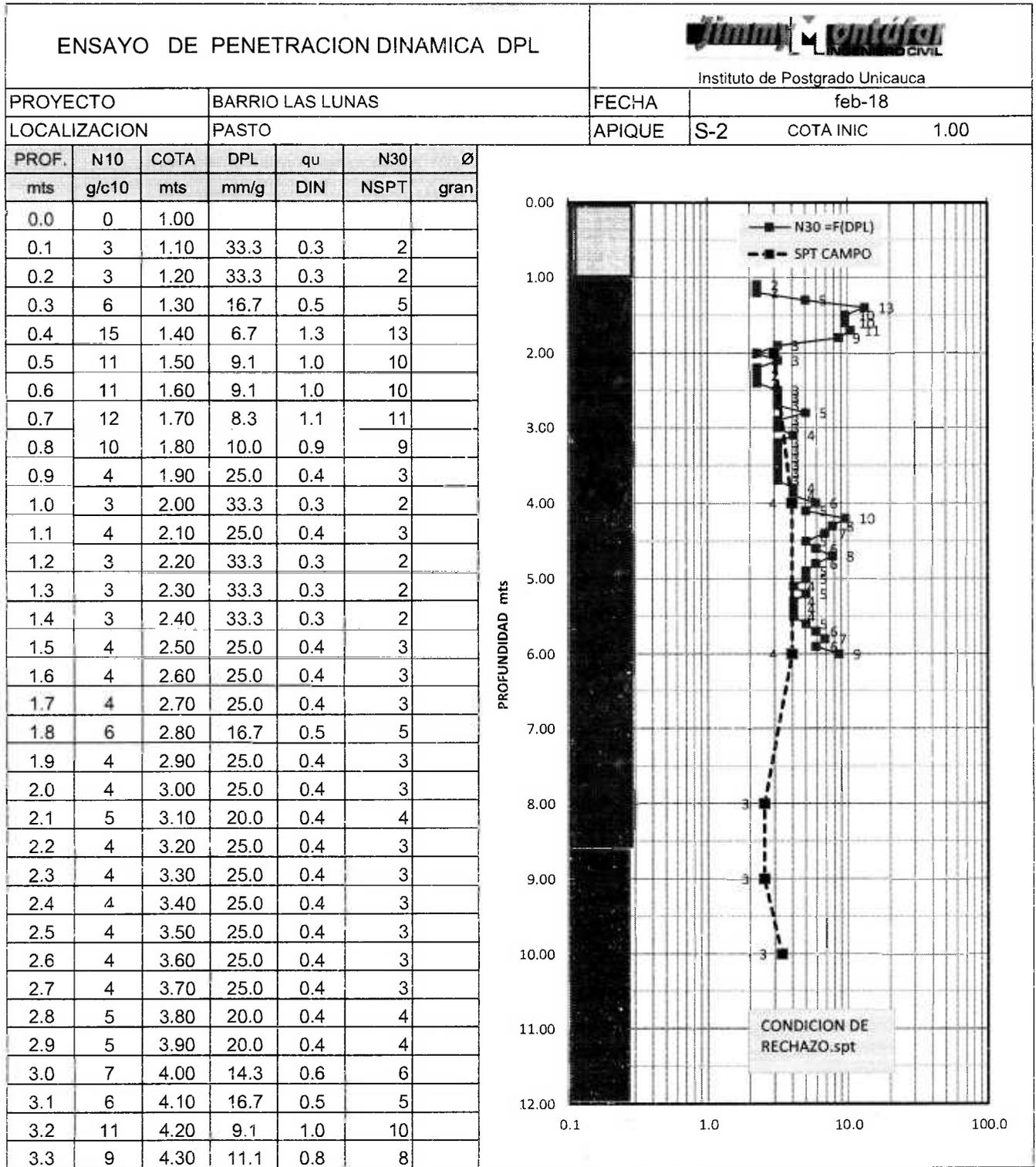
OBSERVACIONES:

FOTO No 1 BARRENA H=5,00-8,00

FOTO No 2 BARRENA H=10,00-12,00

FOTO No 3

LABORATORIO DE SUELOS Y MATERIALES		 Instituto de Postgrado Unicauca	
Proyecto	BODEGA, OFICINA Y APTO. BARRIO LAS LUNAS		
Localización	S-2	FECHA	feb.-18
<p>S-2</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 20px auto; width: 80%;"><p>ANEXO No 2 : REGISTRO EXPLORACIONES Y ENSAYOS DE CAMPO Y LABORATORIO.</p></div>			



3.4	8	4.40	12.5	0.7	7
3.5	6	4.50	16.7	0.5	5
3.6	7	4.60	14.3	0.6	6
3.7	9	4.70	11.1	0.8	8
3.8	7	4.80	14.3	0.6	6
3.9	6	4.90	16.7	0.5	5
4.0	6	5.00	16.7	0.5	5
4.1	5	5.10	20.0	0.4	4
4.2	6	5.20	16.7	0.5	5
4.3	5	5.30	20.0	0.4	4
4.4	5	5.40	20.0	0.4	4
4.5	5	5.50	20.0	0.4	4
4.6	6	5.60	16.7	0.5	5
4.7	7	5.70	14.3	0.6	6
4.8	8	5.80	12.5	0.7	7
4.9	7	5.90	14.3	0.6	6
5.0	10	6.00	10.0	0.9	9

PROYECTO **BODEGA, OFICINA Y APTO. BARRIO LAS LUNAS**

SOLICITA: **ALVARO LUCERO CEBALLOS**

SONDEO-2



Jimmy Montaña

OBSERVACIONES:

FOTO No 1 UBICACIÓN SONDEO-2, ENTRADA A BODEGA

FOTO No 2 BARRENA H=4,00

FOTO No 3

PROYECTO **BODEGA, OFICINA Y APTO. BARRIO LAS LUNAS**

SOLICITA: **ALVARO LUCERO CEBALLOS**

SONDEO-2



OBSERVACIONES:

FOTO No 1 BARRENA H= 6.00 EN CAPA H=5,00-8,00,

FOTO No 2 BARRENA H =7, EN CAPA H=10,00-12,00

FOTO No 3

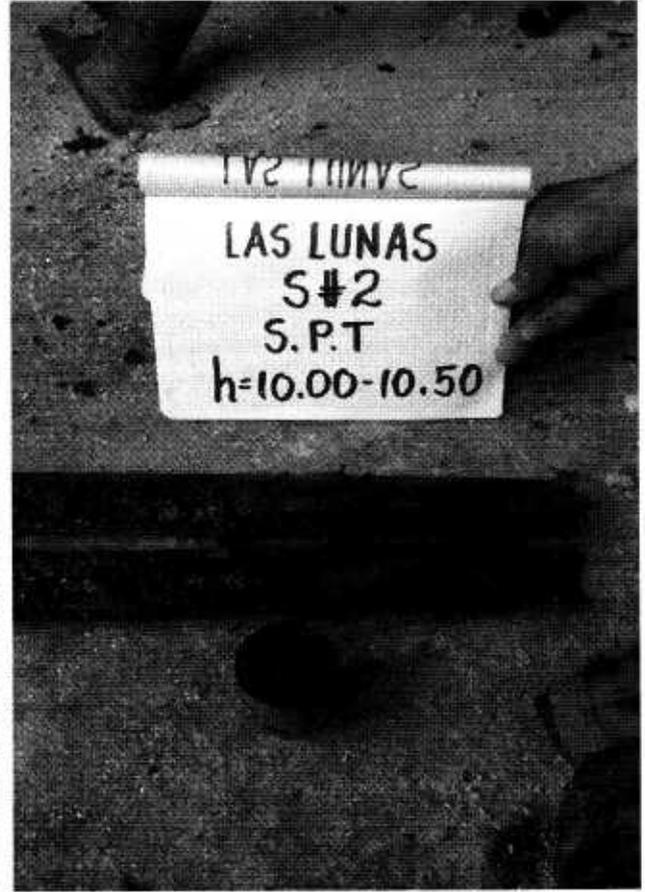


REGISTRO FOTOGRAFICO

PROYECTO BODEGA, OFICINA Y APTO. BARRIO LAS LUNAS

SOLICITA: ALVARO LUCERO CEBALLOS

SONDEO-2



OBSERVACIONES:

FOTO No 1 BARRENA H=10,00-12,00

FOTO No 2 ENSAYO DE SPT H= 10,00-10,50

FOTO No 3

GRANULOMETRIA Y LIMITES DE ATTERBERG- CLASIFICACION SUCS											
Proyecto		BODEGA, OFICINA Y APTO. BARRIO LAS LUNAS			S-2 M1						
Localización		PARTE POSTERIOR BODEGA									
Descripción visual		Suelo café oscuro con presencia de totora en un 5%, con olor y consistencia blanda									
Color											
Estrato		1.00-8.5	Muestra	1	Prof.	2.0					
					FECHA	FEB-2018					
					Límite Líquido						
					Límite Plástico						
TAMIZ		PESO RET. ACUM. grs	% RETENIDO-ACUM	% PASA PARCIAL	% PASA	No golpes	14	26	34		
No	mm					P1	29.4	32.5	30.9	20.7	21.8
		P2	22.3	24.5	23.8	19.7	20.5				
		P3	7.8	7.4	7.6	7.1	7.9				
		Humedad	48.97	46.78	43.83	7.94	10.32				
3"		76.20	0.0	0.00	100.0	100.0					
2		50.00	0.0	0.00	100.0	100.0					
1 1/2"		38.10	0.0	0.00	100.0	100.0					
1"		25.40	0.0	0.00	100.0	100.0					
3/4		19.10	10.0	0.44	99.6	99.6					
1/2		12.50	30.0	1.31	98.7	98.7					
3/8"		9.52	60.0	2.63	97.4	97.4					
1/4		6.73	10.0	1.87	98.1	95.6					
4		4.76	20.0	3.74	96.3	93.7					
10		2.00	45.0	8.41	91.6	89.2					
40		0.42	115.0	21.50	78.5	76.4					
60		0.25	160.0	29.91	70.1	68.3					
200		0.074	220.0	41.12	58.9	57.3					
P-200											

CURVA DE FLUJO $y = -5.395\ln(x) + 63.472$

Plasticidad Finos	
LL	46
LP	9
IP	#REF!
Humedad Natural	
P1	121.6
P2	92.8
P3	34.0
W%	48.98
IC	
SUCS material pasa 40	

TAMICES (mm)

D10	0.20	Cu	60.0	Gravas	6 %
D30	2.50	Cc	2.6	Arenas	36 %
D60	12.00			Finos	57 %

OBSERVACIONES

CL OL, ARCILLA COLOR CAFÉ OSCURO MUY PLASTICA, CON TRAZAS DE TOTORA MATERIAL ORGANICO Y OLOR

Firma Jefe de laboratorio _____

GRANULOMETRIA Y LIMITES DE ATTERBERG-CLASIFICACION SUCS

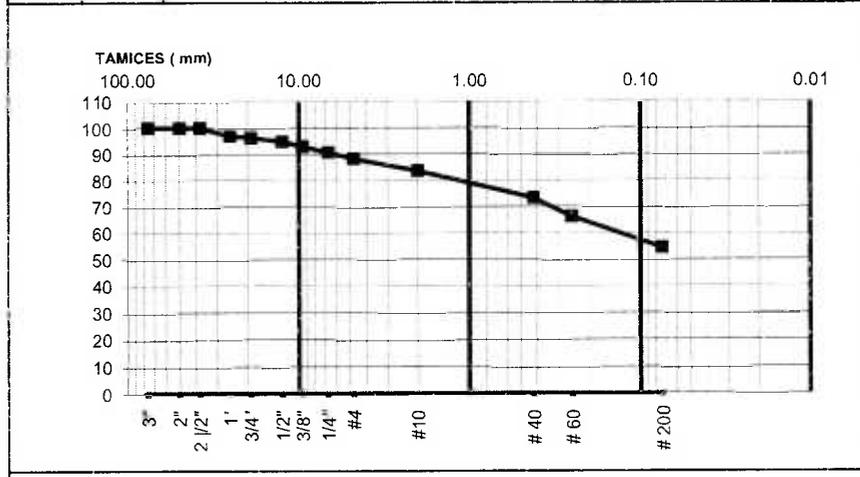
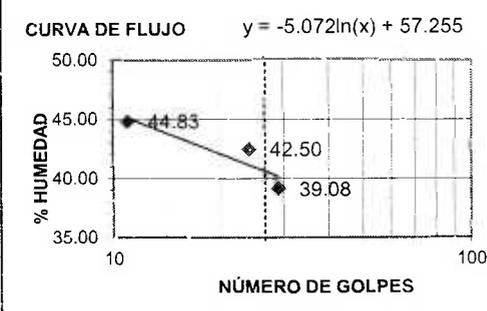


Proyecto	BODEGA, OFICINA Y APTO. BARRIO LAS LUNAS	S-2
Localización	APIQUE 1	
Descripción visual	LIMO ARCILLOSOS COLOR NEGRO CONSISTENCIA MUY BLANDA A BLANDA	M2
Color	A BLANDA	

Estrato **8.5-12.0** Muestra **2** Prof. **10.0** FECHA **FEB-2018**

TAMIZ	PESO RET. ACUM. grs	% RETENIDO-ACUM	% PASA PARCIAL	% PASA
No	mm			
3"	76.20	0.0	0.00	100.00
2	50.00	0.0	0.00	100.00
1 1/2"	38.10	0.0	0.00	100.00
1"	25.40	75.0	2.96	97.04
3/4"	19.10	95.0	3.75	96.25
1/2"	12.50	130.0	5.14	94.86
3/8"	9.52	175.0	6.92	93.08
1/4"	6.73	15.0	2.54	97.46
4	4.76	30.0	5.08	94.92
10	2.00	60.0	10.17	89.83
40	0.42	125.0	21.19	78.81
60	0.25	170.0	28.81	71.19
200	0.074	245.0	41.53	58.47
P-200				

Límite Líquido			Límite Plástico	
No golpes	11	24	29	
P1	28.3	30.4	32.2	24.3
P2	21.8	23.6	25.4	20.4
P3	7.3	7.6	8.0	7.7
Humedad	44.33	42.50	39.08	30.71



Plasticidad Finos	
LL	41
LP	30
IP	11

Humedad Natural	
P1	163.8
P2	124.3
P3	32.2
W%	42.89
IC	

SUCS material pasa 40

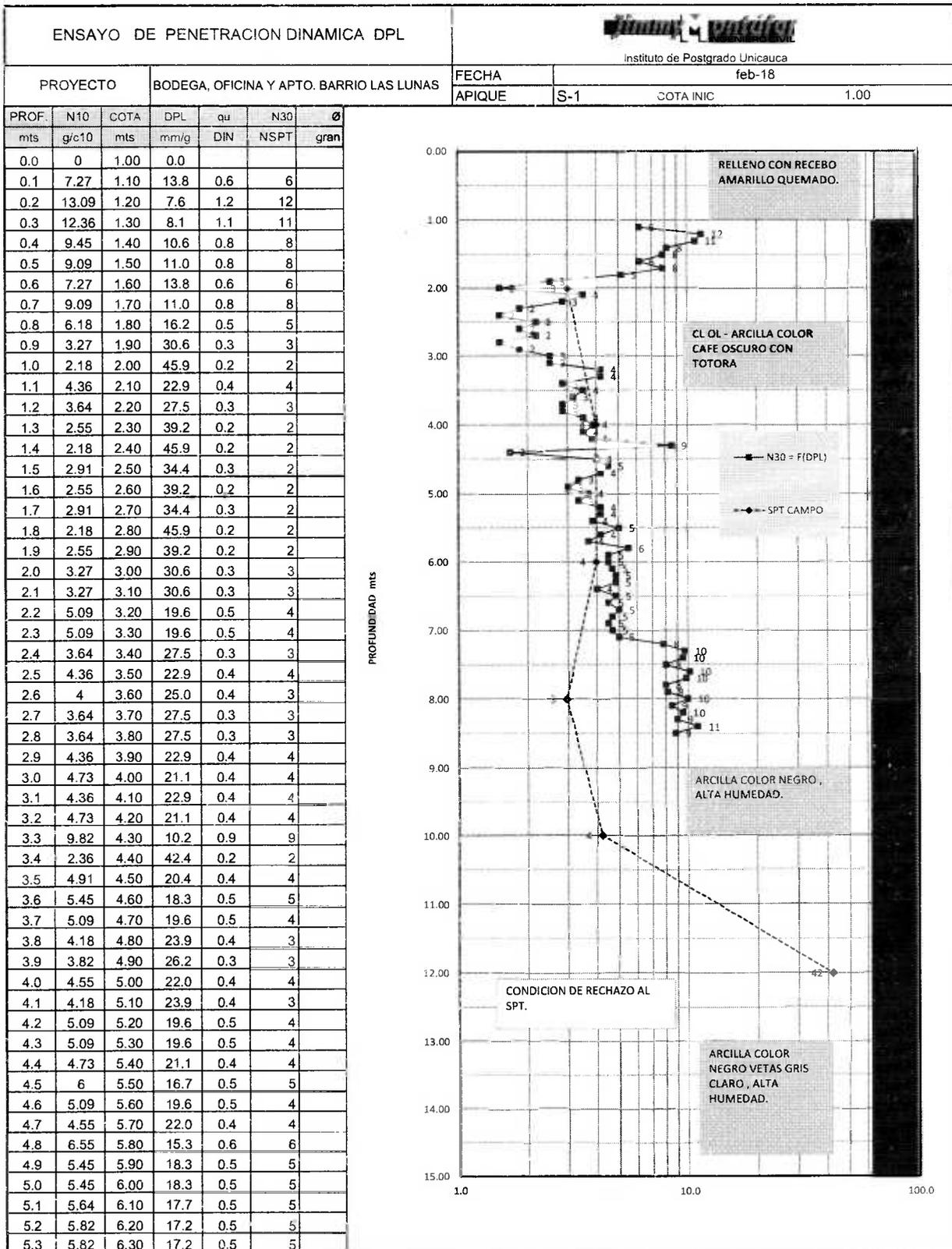
D10	0.20	Cu	60.0	Gravas	12 %
D30	2.50	Cc	2.6	Arenas	34 %
D60	12.00			Finos	54 %

CLASIFICACION SUCS CONJUNTO

OBSERVACIONES

ML OL, LIMO DE MEDIANA PLASTICIDAD COLOR NEGRO.

Firma Jefe de laboratorio



5.4	4.91	6.40	20.4	0.4	4
5.5	5.82	6.50	17.2	0.5	5
5.6	5.45	6.60	18.3	0.5	5
5.7	6	6.70	16.7	0.5	5
5.8	5.64	6.80	17.7	0.5	5
5.9	5.45	6.90	18.3	0.5	5
6.0	5.64	7.00	17.7	0.5	5
6.1	6	7.10	16.7	0.5	5
6.2	9.09	7.20	11.0	0.8	8
6.3	11.09	7.30	9.0	1.0	10
6.4	10.91	7.40	9.2	1.0	10
6.5	9.27	7.50	10.8	0.8	8
6.6	11.64	7.60	8.6	1.0	10
6.7	11.27	7.70	8.9	1.0	10
6.8	9.27	7.80	10.8	0.8	8
6.9	9.45	7.90	10.6	0.8	8
7.0	11.45	8.00	8.7	1.0	10
7.1	9.82	8.10	10.2	0.9	9
7.2	10.91	8.20	9.2	1.0	10
7.3	10.36	8.30	9.7	0.9	9
7.4	12.55	8.40	8.0	1.1	11
7.5	10.18	8.50	9.8	0.9	9

LABORATORIO DE SUELOS Y MATERIALES		 Instituto de Postgrado Unicauca	
Proyecto	AMPLIACION PLANTA 4 EDIFICIO LAS LUNAS		
Localización	CALLE 14 No 9-34	FECHA	feb.-18
<div style="border: 1px solid black; padding: 10px; width: fit-content; margin: 0 auto;">ANEXO No 1 : LOCALIZACION DE APIQUES</div>			

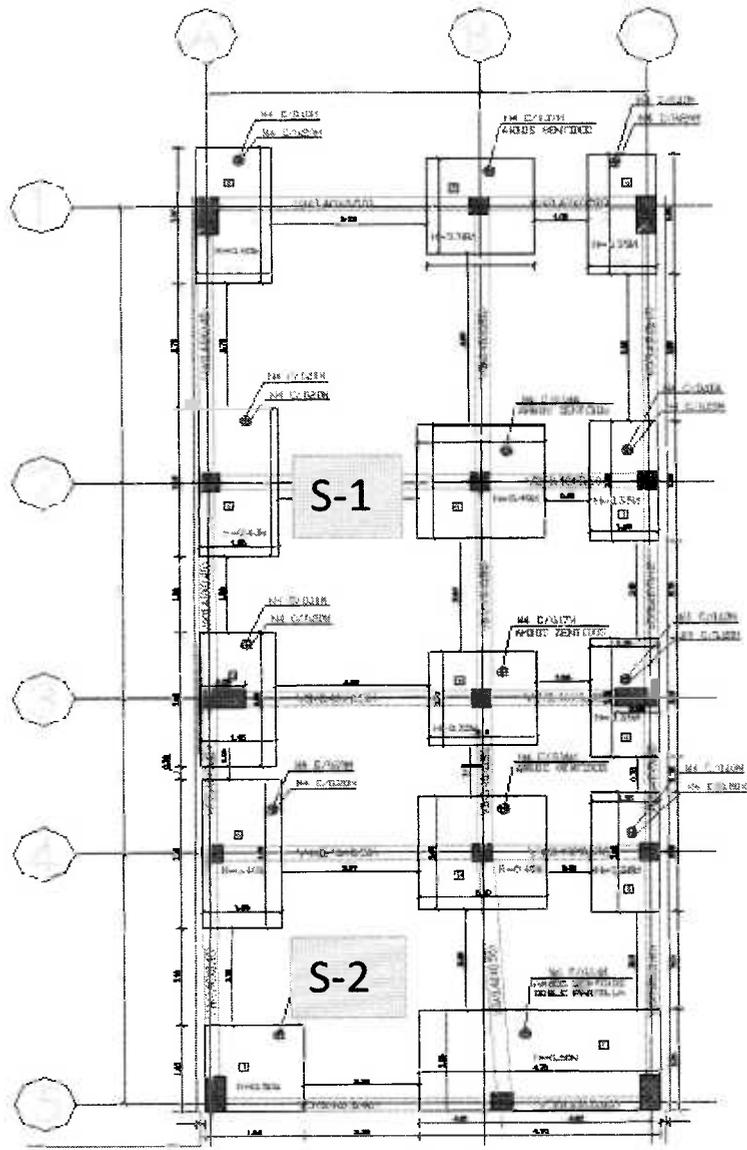
LABORATORIO DE SUELOS Y MATERIALES



Instituto de Postgrado Unicauca

Proyecto AMPLIACION PLANTA 4 EDIFICIO LAS LUNAS

CONTIENE LOCALIZACION DE SONDEOS FECHA feb.-18



LOCALIZACION SONDEOS S1-S2-S3-S4